

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Jueves, 17 de agosto de 1995

Núm. 188

## SUMARIO

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 41.360

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.452/94.

Expedientado: Agustín Grima Lahuerta.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/92 (armas prohibidas).

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio.

### Núm. 41.361

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 114/95.

Expedientado: Víctor Rodríguez Cogolludo.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/92 (armas prohibidas).

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio.

### Núm. 41.362

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 352/95.

Expedientado: Abdelaziz Aissi.

Motivo: Infracción Ley de Extranjería.

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio.

### Núm. 41.363

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 234/95.

Expedientado: Hirano Mayumi.

Motivo: Infracción Ley de Extranjería.

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio.

Página

### SECCION SEGUNDA

<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Anuncios notificando expedientes administrativos .....	5649
<b>Gobierno Civil de Zaragoza</b>	
Anuncios notificando expedientes sancionadores .....	5650-5652

### SECCION QUINTA

<b>Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo</b>	
Normas subsidiarias de planeamiento de Epila .....	5654
Normas subsidiarias de planeamiento de Pedrola .....	5672

### SECCION SEXTA

<b>Corporaciones locales</b> .....	5680
------------------------------------	------

### SECCION SEPTIMA

<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Instrucción .....	5680
Juzgados de lo Social .....	5680

## Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 42.439

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de

la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — La delegada del Gobierno en Aragón, María Pilar de la Vega Cebrián.

## RELACION QUE SE CITA

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400836887	J GARCIA DEL	05631343	VILLENA	21.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500042568806	B C N ADUANAS Y TRANSPORTE	A08952012	BARCELONA	25.05.95	46.001		D121190	198.H
500400841962	P BUNGER	B 004027	BARCELONA	24.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500042449209	A LOPEZ	17426612	BARCELONA	23.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
500201436733	J FRANCES	17824954	BARCELONA	15.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500042525674	P GARCIA	36923310	BARCELONA	27.04.95	50.000	1	RD 13/92	094.1G
500400763860	L GARCIA DE ATOCHA	36970447	BARCELONA	1.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400842231	J ROMANI	37693248	BARCELONA	29.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500201429431	J MEDINA	37723535	BARCELONA	5.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500400764372	E POCH	46306230	BARCELONA	12.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500400857544	A RIBOT	46307631	BARCELONA	2.06.95	16.000		RD 13/92	048.
509201356137	P MARTIN	07734513	CASTELLDEFELS	8.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500400852492	J BUIGAS	37694562	CERVELLO	2.06.95	20.000		RD 13/92	050.
500400763537	S VALLES	37362033	EL PRAT DE LLOBREGAT	18.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500400833503	F RODRIGUEZ	38061107	L HOSPITALET DE LLOB	11.04.95	26.000		RD 13/92	050.
500201435741	O GARCIA	38435912	L HOSPITALET DE LLOB	26.03.95	25.000		RD 13/92	048.
500400849183	F PEREZ	77296895	LA GARRIGA	30.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400837818	M PINEDA	35073063	LA LLAGOSTA	2.05.95	26.000		RD 13/92	050.
500400857714	L PORTELLA	39319261	MANRESA	3.06.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500042542477	TRANSPORTES AREM CUATRO SL	B59169573	RIPOLLET	15.05.95	46.001		D121190	198.H
500400811283	S BARRADO	37579669	S ANTONI VILAMAJOR	27.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400829913	E REIG	39120196	SABADELL	24.05.95	25.000	1	RD 13/92	048.
500400847540	F PEREZ	46542040	TIANA	19.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500042538577	S GARCIA	30662847	BILBAO	17.04.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
500400841998	G CUESTA	17685374	LAS PALMAS G C	24.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400832754	J SANCHEZ	04126850	GIRONA	8.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
500400819749	A CARBO I	40311296	GIRONA	19.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500400851402	J PALACIO	18106950	BARBASTRO	26.05.95	25.000		RD 13/92	052.
500400860907	A TUNON	72639095	HUESCA	7.06.95	25.000		RD 13/92	048.
500400851888	P PELLICERO	18161696	JACA	29.05.95	16.000		RD 13/92	052.
500101298181	G CASADO	17840868	PANTICOSA	29.05.95	70.000		D130186	
500201422187	M GUERRERO	33914728	MANCHA REAL	31.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500201351545	A PEREZ ROLDAN	15989443	EL ESCORIAL	7.04.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500400849249	C LIU	M 174753	MADRID	1.06.95	16.000		RD 13/92	048.
500400860361	J GIL DELGADO	02190076	MADRID	4.06.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500201351739	SUNAIR SPORTSWEAR SL	B80196025	TRES CANTOS	8.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500042524426	F MUÑOZ	48426736	MULA	7.04.95	25.000		RD 13/92	084.1
500400818885	J ITURBIDE	15812601	PAMPLONA	25.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500042516193	A MANGADO	72611898	TUDELA	26.05.95	50.000	1	RD 13/92	029.1
500400829925	A FERNANDEZ	34542603	SAN AMARO	24.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500201444055	C MALTA	09490144	VERIN	26.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500400849079	R DEL POZO	09694612	AGUILAR	27.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400819312	V SARDINERO	37964077	PALMA MALLORCA	14.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500042542891	V PARDO	36089844	VIGO	18.03.95	16.000		RD 13/92	098.
500400842292	C SEDANO	13731748	SANTANDER	29.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500400849201	J MORENO	03401903	SEGOVIA	31.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400834271	M FIGUERAS	15927785	SAN SEBASTIAN	25.04.95	35.000	1	RD 13/92	048.
500400848129	F BARTOLOME	17833841	SALOU	30.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500042555897	F BERRON	50031707	TORTOSA	14.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101189290	C MONTEIRO	TE000294	ALCANIZ	4.06.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042526691	D MORENO	26451383	ALCANIZ	28.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042564801	M GOTOR	25136815	CANDELARIA	29.04.95	70.000		D130186	
500201428153	L BOLSA	17119388	VALENCIA	12.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500400763355	E FERRERO	19374283	VALENCIA	6.04.95	25.000		RD 13/92	050.
500042562348	A HERNANDEZ	17110120	ALMONACID DE SIERRA	15.05.95	16.000		RD 13/92	099.1
500400851669	J ALPUENTE	17429626	ALMUNIA DONA GODINA	28.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500201437014	M ABAD	72963526	ALMUNIA DONA GODINA	21.04.95	30.000		RD 13/92	052.
500101299562	D MONGE	17441833	ARIZA	11.04.95	70.000		D130186	
500042552008	R LOPEZ	25425008	BELCHITE	20.04.95	46.001		D121190	
500042525704	T MELERO	17431865	CALATAYUD	13.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500400838732	M LAFLORE	38351895	CASPE	9.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500201380314	P DUENAS	29109203	EL BURGO DE EBRO	1.02.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400842140	L VICENTE	17210605	LAS CUERLAS	28.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500101335906	F ARCEIZ	17100776	SADABA	2.06.95	25.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
509201135984	L SERRANO	16005233	TARAZONA DE ARAGON	22.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500400839165	J LABOREO	17146100	UTEBO	11.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500101244962	H RODRIGUEZ	25481417	UTEBO	4.05.95	50.000	1	RD 13/92	056.5
509201436182	AIR FAL S L	B50110253	VILLANUEVA GALLEGO	16.06.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500101287936	PUNENVIRR S A	A50168665	ZARAGOZA	16.03.95	100.000		D130186	
500101339353	RONCO HERMANOS S L	B50043702	ZARAGOZA	2.06.95	70.000		D130186	
500101335580	SERCOCI S L	B50371210	ZARAGOZA	2.06.95	100.000		D130186	
500101336819	DISTRIBUCION DE PINTURAS B	B50537679	ZARAGOZA	31.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
500042554777	COTEFABLO SL	B50595487	ZARAGOZA	2.05.95	125.000		D130186	
500101321026	J DA VEIGA	TE000296	ZARAGOZA	12.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101322390	J DA VEIGA	TE000296	ZARAGOZA	25.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101266726	V ORTEGA	Z 005811	ZARAGOZA	1.06.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500201445205	E RODRIGUEZ	07893244	ZARAGOZA	30.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500042842278	D ORTEGA	13003293	ZARAGOZA	7.05.95	16.000		RD 13/92	054.2
500400857830	J COMADIRA	13084011	ZARAGOZA	5.06.95	25.000		RD 13/92	048.
500101324738	M BORJA	14903751	ZARAGOZA	14.05.95	35.000		D130186	
500042846090	O GARCES	16908060	ZARAGOZA	26.05.95	70.000		D130186	
500201429182	L GIMENEZ	17022616	ZARAGOZA	30.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500400842346	A DEL RIO	17115204	ZARAGOZA	30.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400764256	A SORIA	17135828	ZARAGOZA	11.05.95	20.000		RD 13/92	052.
500042554340	J RUBIO	17148685	ZARAGOZA	14.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500042860049	F BOLIVAR	17158264	ZARAGOZA	28.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042568867	R FRANCO	17159573	ZARAGOZA	28.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500101188442	A CUADAL	17169477	ZARAGOZA	8.05.95	70.000		D130186	
500101336364	T ABOS	17178625	ZARAGOZA	1.06.95	25.000		RDL 339/90	067.4
500042555411	J SERRANO	17181774	ZARAGOZA	5.05.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500400838112	M MARTIN	17190263	ZARAGOZA	3.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500042564400	A LOBERA	17204716	ZARAGOZA	3.05.95	32.500		RD 13/92	048.
500201421717	T ISAS	17205237	ZARAGOZA	22.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500201429236	G PARDINAS	17209822	ZARAGOZA	30.04.95	25.000		RD 13/92	052.
500101322780	J ARCEGA	17210575	ZARAGOZA	3.05.95	70.000		D130186	
500042548236	P MARTIN	17215771	ZARAGOZA	2.05.95	PAGADO	1	RD 13/92	087.1A
500201376372	M PELAEZ	17216036	ZARAGOZA	30.10.94	PAGADO	1	RD 13/92	050.
500101334331	A SANZ	17218275	ZARAGOZA	5.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500201429327	F MONTANES	17236196	ZARAGOZA	1.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500201437026	J CLEMENTE	17306316	ZARAGOZA	21.04.95	25.000		RD 13/92	052.
500400837764	A ROY	17398454	ZARAGOZA	1.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500042831840	F GOTOR	17430631	ZARAGOZA	28.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042449192	A BORJA	17447125	ZARAGOZA	23.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101315671	M BERNE	17658164	ZARAGOZA	4.05.95	70.000		D130186	
500201429170	G ARTIGAS	17671670	ZARAGOZA	30.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500201382347	A GRACIA	17681761	ZARAGOZA	7.03.95	26.000		RD 13/92	050.
500400851396	J TOMAS	17683699	ZARAGOZA	26.05.95	20.000		RD 13/92	052.
500400830459	A LALANA	17695047	ZARAGOZA	29.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500201445370	J IBANEZ	17701627	ZARAGOZA	26.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500400851827	A GARCIA	17708318	ZARAGOZA	29.05.95	30.000		RD 13/92	048.
500400833424	A BAMBO	17711150	ZARAGOZA	11.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500042541564	C LOPEZ	17716252	ZARAGOZA	29.04.95	16.000		RD 13/92	075.1B
500042542106	E SOLANA	17719144	ZARAGOZA	3.05.95	20.800		RD 13/92	048.
500101255492	G MARTIN	17722962	ZARAGOZA	31.05.95	16.000		RD 13/92	075.
500101281960	A BARRIO	17723050	ZARAGOZA	28.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400838173	V EGEA	17725460	ZARAGOZA	3.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500400848257	M ARCOS	17729702	ZARAGOZA	5.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500101323783	J SIERRA	17738117	ZARAGOZA	1.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101238639	D GIMENEZ	17753734	ZARAGOZA	27.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400848178	M GARCIA	17779951	ZARAGOZA	3.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500101155850	M DOLSET	17789920	ZARAGOZA	6.05.95	70.000		D130186	
500101328987	J SANCENA	17805403	ZARAGOZA	5.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500042541588	J SERRANO	17806640	ZARAGOZA	7.05.95	16.000		RD 13/92	084.1
500201350553	T MAYORAL	17834087	ZARAGOZA	3.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400837260	M ESPONERA	17850215	ZARAGOZA	26.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500101317588	R ABAD	17863140	ZARAGOZA	3.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500400847745	L LOSCERTALES	18020765	ZARAGOZA	26.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500101153610	M RUIZ	18153729	ZARAGOZA	12.04.95	70.000		D130186	
500201429194	E GRACIA	18387195	ZARAGOZA	30.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500042547980	J SALVO	18422268	ZARAGOZA	29.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101333260	J GARCIA	20179582	ZARAGOZA	30.05.95	70.000		D130186	
500201429303	P CALVO	22069029	ZARAGOZA	1.05.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500400763999	V RUBIO	25131479	ZARAGOZA	2.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500101334690	P CLEMENTE	25131993	ZARAGOZA	2.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500400857817	A TOMAS	25136272	ZARAGOZA	4.06.95	20.000		RD 13/92	048.
500400848221	M MARTINEZ	25137650	ZARAGOZA	4.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500042484775	J CASTILLO	25138363	ZARAGOZA	2.12.94	25.000		RD 13/92	084.1
500400837983	J ANTONANZAS	25142953	ZARAGOZA	3.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500101331421	J VELASCO	25145780	ZARAGOZA	17.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101268097	M ARIA	25152405	ZARAGOZA	28.04.95	25.000		D130186	
500042556129	L MOLINERO	25154746	ZARAGOZA	30.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500201420210	J VILCHEZ	25156741	ZARAGOZA	11.03.95	30.000		RD 13/92	052.
500400838069	L SANTOS	25172125	ZARAGOZA	3.05.95	16.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500042552276	B BORJA	25176974	ZARAGOZA	28.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101326498	N NGUYEN	25188056	ZARAGOZA	4.05.95	35.000		D130186	
500201421286	J DE LUIS	25438586	ZARAGOZA	17.03.95	20.000		RD 13/92	052.
500101266453	A GABARRE	25441456	ZARAGOZA	31.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500400817686	J SAMPER	25450736	ZARAGOZA	18.03.95	20.000		RD 13/92	048.
500101322845	L LOPEZ	25455903	ZARAGOZA	4.05.95	70.000		D130186	
500400833345	G RAMON	25459430	ZARAGOZA	10.04.95	25.000		RD 13/92	052.
500101326292	A FERNANDEZ	25461954	ZARAGOZA	9.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101297280	J LORENTE	25462651	ZARAGOZA	1.03.95	25.000		D130186	
500101295957	A CUESTA	25467028	ZARAGOZA	30.04.95	25.000		D130186	
500101327946	J SANCHEZ	25474673	ZARAGOZA	30.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101318027	L SANCHEZ	25474674	ZARAGOZA	30.04.95	35.000		D130186	
500101155011	A HERNANDEZ	25476435	ZARAGOZA	1.06.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101333429	E RODRIGO	25481468	ZARAGOZA	30.04.95	25.000		D130186	
500042526307	M CALDERON	27904577	ZARAGOZA	5.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500400848233	M CALDERON	27904577	ZARAGOZA	5.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500042561459	J LOPEZ	29086279	ZARAGOZA	24.05.95	70.000		D130186	
500400840581	P GIMENEZ	29090195	ZARAGOZA	5.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400851591	R BERNAD	29094293	ZARAGOZA	27.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400838100	M GOMEZ	29095989	ZARAGOZA	3.05.95	25.000		RD 13/92	052.
500400849171	O GRACIA	29097891	ZARAGOZA	30.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500042552320	R ORTIZ	29106276	ZARAGOZA	1.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101178692	F ABAD	29111942	ZARAGOZA	27.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101331937	J CORTES	36558034	ZARAGOZA	9.05.95	25.000		D130186	
500400839438	C ROYO	39851452	ZARAGOZA	13.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400840167	M SEGOVIA	40011410	ZARAGOZA	1.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500042841651	L GARCIA DE CACERES	40831819	ZARAGOZA	28.04.95	25.000		RD 13/92	084.1
500400851785	E MORENO	72866672	ZARAGOZA	28.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500201380442	M FERNANDEZ	76528541	ZARAGOZA	3.02.95	25.000		RD 13/92	052.
500042568284	F USON	17834318	BARRIO GARRAPINILL	7.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500300207096	P VICENTE	18407729	BARRIO MOVERA	14.04.95	16.000		RD 13/92	094.1B
500101152873	J LOPEZ	17146725	BARRIO VALDEFIERRO	1.05.95	70.000		D130186	
500400860853	T RUIZ	17722335	BO MONTANANA	7.06.95	20.000		RD 13/92	050.
500101255212	S IBANEZ	29113915	BO MOVERA	10.05.95	16.000		RD 13/92	099.1
500042860037	A ALMUDI	25436296	BO VILLAMAYOR	28.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500201437130	J RUIZ DE APODACA	17103221	CASSETAS	22.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500042554339	A LAMBISTOS	25160453	CASSETAS	14.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400842000	G CASTANO	11940186	MONTAMARTA	27.05.95	16.000		RD 13/92	048.

Núm. 42.440

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro de Jus-

ticia e Interior, ante el director general de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — La delegada del Gobierno en Aragón, María Pilar de la Vega Cebrián.

RELACION QUE SE CITA

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500201367395	R BERENDES	21343444	ALICANTE	29.01.95	40.000	1	RD 13/92	052.
500400818198	F MUT	21309894	ORBA	30.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500400845682	V GARZO	09483973	BARCELONA	26.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500400810539	A GARCIA	16766668	BARCELONA	16.12.94	25.000		RD 13/92	050.
500400845840	J JAL	18231558	BARCELONA	27.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500400848580	A ORTEGA	33386584	BARCELONA	11.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400827710	Y FABREGAS	35113164	BARCELONA	19.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500400841664	J RIBALTA	37258885	BARCELONA	21.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400813139	F PINOS	37613742	BARCELONA	9.02.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400822323	L DIONIS	37695538	BARCELONA	15.02.95	25.000		RD 13/92	048.
500400815604	C CAMPDELACREU	37696814	BARCELONA	14.02.95	25.000		RD 13/92	048.
500400821630	A TRIOLA	46035398	BARCELONA	6.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500201369288	S OTERO	46128373	BARCELONA	24.01.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500400845943	M BERNAT	33872710	SABADELL	2.03.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500042512310	F LLADO	33881438	SABADELL	16.02.95	26.000		RD 13/92	048.
500400845670	M GARCIA	02033454	VILASSAR DE MAR	26.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500042841870	J GALLARDO	14582189	BASAURI	13.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
500042524906	J IGLESIAS	14257746	BILBAO	25.03.95	26.000		RD 13/92	048.
500400766710	I GUEVARA	16043021	GUECHO	19.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500201428256	J LACHAGA	14544596	LEIOA	18.04.95	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400816050	F CERVERA	18415750	LAS PALMAS G C	2.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500201365714	J NIEVES	13695617	GARRIGUELLA	28.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400788108	J HERRERO	17419052	GIRONA	14.11.94	25.000		RD 13/92	050.
500042432416	P ESTABLES	03077050	CUBILLEJO DE SIERRA	2.04.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500201368820	M KOUTA	SA001811	ALCOLEA CINCA	18.01.95	30.000		RD 13/92	050.
500400840271	F FONT	17999474	BARBASTRO	2.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400838628	M LORES	18006283	HUESCA	8.05.95	16.000		RD 13/92	052.
500400763665	F MARTINEZ	18027921	HUESCA	20.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500201355289	M ASO	18162669	JACA	17.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500201366147	M LINARES	13645440	LEON	11.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500042524748	A VARGAS	50412386	ALCALA DE HENARES	3.03.95	25.000		RD 13/92	084.1
500201443830	C MESONERO ROMANOS	51373573	ALCOBENDAS	24.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500400840751	J GARCIA	00382243	MADRID	6.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500042466967	J MIR	02615605	MADRID	26.11.94	35.000	1	RD 13/92	084.3
500400811635	J MURUZABAL	02870644	MADRID	3.01.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500042461507	L FERNANDEZ BOBADILLA	05216895	MADRID	23.01.95	50.000	1	RD 13/92	094.1G
500201444572	J ELIAS	05221509	MADRID	8.03.95	25.000		RD 13/92	048.
500201350528	P SANCHEZ	08799721	MADRID	3.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400827667	D RUIZ	50268583	MADRID	19.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500400829020	R FERNANDEZ	51402273	MADRID	27.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400817212	P SANCHEZ	50289393	MOSTOLES	7.03.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500400840015	F MARTINEZ	00656482	SAN FERNANDO HENARES	28.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500400838460	J LOPEZ	02187888	SAN FERNANDO HENARES	6.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500201367292	J SALAS	05101264	LAS TORRES COTILLAS	28.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400823110	A MANZANO	27464774	MURCIA	17.01.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500400822293	I DIAZ DE CERIO	15763493	PAMPLONA	14.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500400827291	J ASTRAIN	15781415	PAMPLONA	3.02.95	25.000		RD 13/92	050.
500400842668	M GONZALEZ	15829843	PAMPLONA	9.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500400810552	J BILBAO	72442703	PAMPLONA	16.12.94	40.000	1	RD 13/92	050.
500042350990	I URZAINQUI	16007478	TUDELA	26.09.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400820089	F CLEMONS	16009195	TUDELA	16.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400846364	A SESMA	16011868	TUDELA	8.03.95	20.000		RD 13/92	048.
500400846455	M ITURRALDE	72637199	TUDELA	9.03.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500400834131	M RODRIGUES	OR011930	EL BARCO	24.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400788674	C JIMENEZ	35074267	MAHON	18.11.94	35.000	1	RD 13/92	052.
500400812755	D HENKEL	S 003282	LAREDO	5.02.95	25.000		RD 13/92	050.
500042510440	J PENA	13668866	SANTANDER	1.03.95	115.000		D121190	198.H
500101225062	A JIMENEZ	07971860	SALAMANCA	5.12.94	70.000		D130186	
500400821070	J ALONSO	08088933	SALAMANCA	29.01.95	26.000	1	RD 13/92	050.
500400829196	M MUNOZ	03409723	SEGOVIA	31.03.95	20.000		RD 13/92	048.
500400818587	J ZUGASTI	15872787	IRUN	3.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500400814960	J ALBESA	73148385	CORTES DE ARAGON	4.03.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500101274899	A FERRER	70164039	TERUEL	14.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500400828465	M GOMEZ	05340425	CALETILLAS	20.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400813620	J MONTORO	06197413	PAIPORTA	16.02.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500201444122	J LOPEZ ACEDO	01212704	VALENCIA	27.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500201365817	M CHANZA	19405804	VALENCIA	3.01.95	50.000	1	RD 13/92	050.
500201435558	A VALERO	72963330	ALFAMEN	22.03.95	35.000	1	RD 13/92	052.
500201444432	J GIMENEZ	17711548	BIOTA	3.03.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400814429	J BORDONABA	17864831	BORJA	1.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500400824952	J BENITO	25134620	CADRETE	3.02.95	30.000		RD 13/92	050.
500042521360	J SANTORUM	35293263	CALATAYUD	3.03.95	20.000		RD 13/92	087.1B
500400763446	D RODRIGUEZ	72965013	CALATORAO	7.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500042533142	D FATAS	25444410	CUARTE DE HUERVA	2.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101300916	M LOPEZ	72966954	CUARTE DE HUERVA	30.04.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500042530050	J GUISERIS	17696304	EJEA DE CABALLEROS	26.02.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400839323	A ROMEO	73063479	EJEA DE CABALLEROS	12.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500201420233	F FERNANDEZ	73064860	EJEA DE CABALLEROS	11.03.95	30.000		RD 13/92	052.
500101140706	J MARTINEZ	72959177	PEDROLA	27.02.95	50.000	3	RD 13/92	021.4
500400816104	J QUIROS	04125364	UTEBO	2.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400848622	A MIGUEL	17700146	UTEBO	20.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500042503885	EBROBUS S A	A50207448	ZARAGOZA	21.02.95	330.000		D121190	197.8
500101192652	Z YATTA BARRIE	Z 004525	ZARAGOZA	1.01.95	100.000		D130186	
500101178138	P KOFI	Z 005764	ZARAGOZA	22.12.94	70.000		D130186	
500101279253	A DOS ANJOS	Z 006057	ZARAGOZA	23.01.95	25.000		RDL 339/90	061.3
500400845037	A MARTIN	07807770	ZARAGOZA	18.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500101181563	M VARGAS	08682809	ZARAGOZA	12.02.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400838926	S MAESTRO	12696694	ZARAGOZA	10.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500400811647	J BIESA	15827480	ZARAGOZA	3.01.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400842838	B LACUEVA	16922591	ZARAGOZA	13.03.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
500400814636	M ALMUDI	16924639	ZARAGOZA	1.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500101243453	J ALMUDI	17084662	ZARAGOZA	9.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042522296	F ZAPATA	17101841	ZARAGOZA	1.03.95	330.000		D121190	197.B
500400824319	N SANTANA	17105447	ZARAGOZA	26.01.95	50.000	2	RD 13/92	052.
500101288230	J LAZARO	17118607	ZARAGOZA	27.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101285678	A CASTILLA	17125618	ZARAGOZA	10.01.95	70.000		D130186	
500101289969	D FRANCO	17164537	ZARAGOZA	7.03.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500400838513	A COSTA	17199510	ZARAGOZA	8.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500042454412	F OTEO	17213203	ZARAGOZA	16.01.95	86.000		D121190	198.H

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500101285654	J OLIVA	17219253	ZARAGOZA	10.01.95	70.000		D130186	
500101281715	J ALDA	17221543	ZARAGOZA	15.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500400833011	D GARATACHEA	17402535	ZARAGOZA	8.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
500400813711	J PALACIO	17681667	ZARAGOZA	17.02.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400839372	J MORATA	17691765	ZARAGOZA	13.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500042474861	I MIERA	17716187	ZARAGOZA	15.01.95	70.000		D130186	
500400826626	S SAMPER	17716775	ZARAGOZA	2.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500400763951	F CARRILLO	17726899	ZARAGOZA	2.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500101192159	J SIERRA	17738117	ZARAGOZA	17.02.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101178679	A MORENO	17739389	ZARAGOZA	8.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101232893	D NAVARRO	17750300	ZARAGOZA	18.11.94	25.000		D130186	
500400838872	R SALVADOR	17829649	ZARAGOZA	10.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500100936025	L GALLEGO	17834043	ZARAGOZA	7.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101141930	F SANCHO	17859276	ZARAGOZA	11.01.95	50.000	1	RD 13/92	094.1G
500400779594	F AZPEITIA	17870128	ZARAGOZA	20.08.94	40.000	1	RD 13/92	052.
500400837533	F GARCIA	17870956	ZARAGOZA	29.04.95	25.000		RD 13/92	048.
500201368946	H GONZALEZ	17881025	ZARAGOZA	19.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500101291964	A CATALAN	18384216	ZARAGOZA	18.01.95	70.000		D130186	
500400838318	H ABRIL	24115088	ZARAGOZA	4.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500400820302	J BELSUE	25140057	ZARAGOZA	20.01.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500042499973	J JIMENEZ	25144431	ZARAGOZA	9.04.95	35.000		D130186	
500042509474	F MARTIN	25145116	ZARAGOZA	18.02.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500101299586	P FOSSATI	25172309	ZARAGOZA	19.04.95	70.000		D130186	
500042489130	G GIMENEZ	25175610	ZARAGOZA	18.12.94	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500101243829	P GASCON	25175708	ZARAGOZA	20.02.95	16.000		RD 13/92	101.1
500101282495	J REQUEJO	25184242	ZARAGOZA	4.03.95	20.000		RDL 339/90	061.1
500042492541	O GARCIA	25427376	ZARAGOZA	15.01.95	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
500101182464	J PEREZ	25433885	ZARAGOZA	15.01.95	70.000		D130186	
500042513260	A CAMIN	25443274	ZARAGOZA	26.01.95	86.000		D121190	198.H
500042368118	J ANON	25454989	ZARAGOZA	13.11.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101286361	I QUEROL	25457319	ZARAGOZA	14.02.95	20.000		RDL 339/90	061.1
500042524190	T GABARRI	25470136	ZARAGOZA	1.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101315490	L SANCHEZ	25474674	ZARAGOZA	14.03.95	35.000		D130186	
500101182944	J MUNIESA	29095299	ZARAGOZA	26.11.94	70.000		D130186	
500101253288	A DUAL	29095649	ZARAGOZA	27.02.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101151261	L LERA	29100569	ZARAGOZA	26.10.94	25.000		D130186	
500100964860	F GARCIA	29108394	ZARAGOZA	11.11.94	25.000		D130186	
500101299975	J BELLO	29117625	ZARAGOZA	20.03.95	50.000		D121190	198.S
500400823819	L LUQUE	29995635	ZARAGOZA	22.01.95	25.000		RD 13/92	050.
500042525029	A VISPO	42770135	ZARAGOZA	18.02.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042521383	G AZNAR	43516047	ZARAGOZA	6.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400778279	J MARTIN	71924535	ZARAGOZA	8.08.94	40.000	1	RD 13/92	050.
500400763094	M RUIZ	72960071	ZARAGOZA	30.03.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400828131	M GIMENO	73147620	ZARAGOZA	24.03.95	20.000		RD 13/92	048.
500201350670	J FRANCO	73191614	ZARAGOZA	5.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400812214	L SAYAS	17107161	BO CASETAS	11.01.95	25.000		RD 13/92	052.
500042507544	V BLANCO	25174695	BO MOVERA	15.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101289398	O LUCIENTES	29122693	GARRAPINILLOS	1.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101291381	J SOBREVIELA	17126166	MIRALBUENO	7.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400839116	J ANAYA	18157384	ZUERA	11.05.95	25.000		RD 13/92	050.

## SECCION QUINTA

### Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 37.512

#### Normas subsidiarias de planeamiento de Epila

##### I.- NORMAS PREVIAS.

##### I.1.- AMBITO DE APLICACION.

Las presentes Normas Urbanísticas, así como las Ordenanzas de Edificación, como documentos integrantes de las Normas Subsidiarias tipo B) de Epila (Zaragoza), serán de aplicación en la totalidad de dicho término.

##### I.2.- FINES Y OBJETIVOS. SUBSIDIARIEDAD.

Las presentes normas tienen como fin la regulación del modelo territorial de ordenación urbanística propuesta para el término municipal de Epila.

El carácter general de dichas Normas respecto del planeamiento general que, en su caso, cumplen es de subsidiariedad.

En ellas se determina la estructura general del territorio, se clasifica urbanísticamente el mismo y se establece el régimen jurídico aplicable a cada clase de suelo.

##### I.3.- VIGENCIA Y REVISION.

##### I.3.1.- VIGENCIA.

La vigencia de las presentes Normas es indefinida, sin perjuicio de su revisión cuando sea procedente.

##### I.3.2.- REVISION.

La revisión de éstas normas será procedente con carácter general y obligatorio cuando:

- A) Se vean afectadas por un planeamiento de rango superior.
- B) Dejan de ser válidos los fines y objetivos a los que responden.
- C) Las previsiones respecto de la capacidad poblacional u ocupación del suelo industrial alcancen el 80% de las contenidas en las Normas.
- D) La aparición de alguna circunstancia hoy imprevisible altere de manera fundamental los supuestos en los que se basan estas Normas.

##### I.4.- CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL.

##### I.4.1.- CLASIFICACION.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, el territorio del término municipal de Epila se clasifica en:

- A) Suelo urbano.
- B) Suelo urbanizable o apto para ser urbanizado.
- C) Suelo no urbanizable.

##### I.4.2.- SUELO URBANO.

Constituirán suelo urbano los terrenos que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

- A) Los terrenos a los que el Plan incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine.
- B) Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

**I.4.3.- SUELO URBANIZABLE O APTO PARA SER URBANIZADO.**

Constituye suelo urbanizable o apto para ser urbanizado aquel suelo que puede ser transformado en urbano previa la aprobación y ejecución de los preceptivos planes parciales y proyectos de urbanización, formalmente tramitados, y que se encuentren comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación de las presentes Normas para esa clase de suelo.

**I.4.4.- SUELO NO URBANIZABLE.**

Constituyen suelo no urbanizable los terrenos no incluidos en los dos apartados anteriores y excluidos del proceso de urbanización.

**II.- SUELO URBANO.****II.1.- COMPOSICION.**

Está integrado por los terrenos que están consolidados por la edificación y comprendidos dentro de la delimitación de los perímetros de suelo urbano reflejados en los planos 2 y 3 de clasificación del suelo.

**II.2.- USO DE LAS FACULTADES DE DOMINIO: REGIMEN GENERAL.**

Los terrenos y solares de suelo urbano deberán ajustarse a todas las condiciones que se establecen en las presentes Normas.

Los edificios o instalaciones que, erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias, resultarán disconformes con las mismas serán calificados como "fuera de ordenación", siéndoles de aplicación las determinaciones previstas en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

**II.3.- CESIONES.**

Los propietarios de suelo urbano deberán efectuar las siguientes cesiones:

A) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y equipamiento docente al servicio del área que las Normas determinan, y efectuar aquellas otras cesiones que resulten igualmente exigibles.

B) Costear la urbanización.

C) Edificar los solares en los plazos fijados en la legislación vigente.

El reparto equitativo de las cargas se efectuará a través de las reparcelaciones o compensaciones que procedan, conforme a lo establecido en los artículos 97.2, 117.3 y 126 de la Ley del Suelo.

Los equipamientos que no se hallen incluidos en los conceptos anteriores se obtendrán por expropiación, u otra fórmula legalmente aplicable (convenio, etc.).

**II.4.- PARCELACION Y REPARCELACION.**

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar al establecimiento de una pluralidad de calificaciones que constituyan núcleo de población, industrial o comercial.

Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en una unidad de actuación para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia previa y toda reparcelación exigirá la aprobación del proyecto correspondiente.

Los notarios y registradores de la propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos que se acredite el otorgamiento de la licencia, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

**II.5.- EDIFICACION.**

El desarrollo de la edificación en suelo urbano se realizará del siguiente modo:

A) En suelo consolidado por la edificación, previa solicitud y concesión de licencia.

B) En suelo no consolidado por la edificación e incluido en unidades de actuación, se desarrollará a través de las unidades ya delimitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 117-3 de la Ley del Suelo, que exigirá en su caso la reparcelación o compensación subsiguiente.

**II.6.- PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Suelo, y artículos 6 y 76 del Reglamento de Planeamiento, en desarrollo de las previsiones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias deberán redactarse, cuando así se establezca o resulte necesario, planes especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y vías de comunicación, conservación de medio rural en determinados lugares, reforma interior, saneamiento de población y cualesquiera otras finalidades análogas sin que en ningún caso puedan utilizarse como instrumento de ordenación integral del territorio ni puedan, por consiguiente, clasificar el suelo.

El contenido de la documentación de los planes especiales será el establecido en el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento, debiendo en todo caso alcanzar el grado de precisión adecuado para sus fines.

Los planes especiales se tramitan de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

Cuando se trate de planes especiales de reforma interior o de saneamiento, y su objetivo se limite a una actuación aislada que no exija la delimitación de una unidad de actuación, se preverá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley del Suelo, la expropiación forzosa de los terrenos que sean necesarios.

Será necesaria y obligatoria la formulación previa de planes especiales de reforma interior para aquellos ámbitos y en aquella circunstancia en que se prevé expresamente.

**II.7.- ESTUDIOS DE DETALLE.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento, los estudios de detalle tendrán por objeto completar, adaptar y reajustar alineaciones y rasantes, y/o ordenar volúmenes de

acuerdo con las directrices de las Normas Subsidiarias, y en especial en las unidades de actuación por ellas delimitadas.

La documentación a contener por los estudios de detalle será la establecida por el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso podrán contravenir lo establecido en las Normas Subsidiarias, ni causar perjuicio o alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Se tramitarán de oficio, o a instancia de parte, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 40-2 de la Ley del Suelo.

**II.8.- ZONIFICACION.**

El suelo urbano de Epila comprende las siguientes zonas, delimitadas gráficamente en el plano de usos globales:

**II.8.1.- RESIDENCIAL INTENSIVO (CASCO ANTIGUO).**

Es el constituido por el suelo del Casco Antiguo de Epila, con edificios normalmente entre medianeras, cuya alineación de fachada a la calle coincide con la alineación de vial, y formando manzanas cerradas; el uso predominante es el de viviendas y equipamientos.

**II.8.2.- RESIDENCIAL SEMIINTENSIVO (ENSANCHE).**

Son los suelos destinados igualmente a vivienda, con una menor densidad que el intensivo, y con edificios fachada a calle, aunque se permitan retranqueos, compatibilizando ciertos usos industriales conforme a la Norma II.9.2.1.

**II.8.3.- RESIDENCIAL EXTENSIVO.**

Suelos destinados fundamentalmente a viviendas de tipo unifamiliar distinguiendo dos grados según la intensidad de edificación:

Grado 1.º: En donde se podrán agrupar las viviendas.

Grado 2.º: En que las viviendas tienen condición de aisladas.

**II.8.4.- RESIDENCIAL ESPECIAL (CUEVAS).**

Es el suelo en que se asienta este tipo de edificación, que estaba fuera de ordenación en el anterior Plan y ahora se integra con una normativa especial. Se hallan en posición de media ladera en cualquiera de los cinco cabezos de Epila: Castillo, Calvario, Paños, Manolín y Ballesteros.

**II.8.5.- EQUIPAMIENTOS (ESCOLAR-RESTO).**

Corresponde a los suelos destinados a dicho uso, que ya es o que pueden llegar a serlo, y que supone dotaciones para el pueblo de tipo social, cultural, religioso, administrativo, educativo, de servicios, de ocio, etc.

1.- En razón de su función, se distinguen los siguientes equipamientos:

a) Equipamiento sanitario-social, que incluye los siguientes usos:

a.1) El destinado a prevenir, tratar enfermedades, y alojamiento de enfermos, como hospitales, clínicas, consultorios, sanatorios y similares.

a.2) Servicios de atención social permanente, como las residencias de ancianos, o intermitente, como locales o comedores de beneficencia, las oficinas de orientación y planificación familiar, etc.

a.3) Clínicas Veterinarias.

b) Equipamiento escolar (docente o educativo).

Guarderías infantiles, centros de preescolar, E.G.B. 1ª etapa.

c) Equipamiento sociocultural: Museos y bibliotecas, salas de conferencia, salas de concierto, teatro, salas de arte, centros de asociaciones, etc. También comprende las actividades de tipo religioso, como iglesias, conventos, capillas, centros parroquiales, y análogos.

d) Equipamiento hotelero: Hoteles, apartahoteles, moteles, pensiones, restaurantes, cafeterías y bares. Se incluyen los campamentos de turismo.

e) Equipamiento ferroviario: Está constituido por los terrenos que sirven de soporte a la estación de viajeros, con sus edificios de servicios y las instalaciones directa o indirectamente relacionadas con el ferrocarril.

**II.8.6.- INDUSTRIAL.**

Suelo para ordenación de edificios aislados o agrupados de uso dominante industrial, buscando una calidad visual y ordenados conforme a los viales establecidos en dicho suelo.

Cualquier establecimiento industrial deberá resolver el acceso y espacio necesario para aparcamiento de vehículos de transporte, industriales y de usuarios en los propios terrenos de la parcela donde se sitúe, no permitiendo que para ello se ocupen temporal o permanentemente espacios públicos, sean viales o no.

**II.8.7.- ZONAS DEPORTIVAS.**

Es el suelo calificado como tal para las actividades deportivas y de esparcimiento.

**II.8.8.- ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.**

Es el suelo calificado como tal para esparcimiento físico y visual de la población.

**II.9.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION.****II.9.1.- GENERALIDADES.**

En los supuestos de Normas que no se contemplan en esta normativa específica por zona, se estará a lo dispuesto en las Normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Zaragoza.

**II.9.2.- RESIDENCIAL INTENSIVO (CASCO ANTIGUO).****II.9.2.1.- USOS.**

Uso dominante: Vivienda unifamiliar o colectiva.

Usos compatibles: Comercial, residencia comunitaria, oficinas, equipamientos y servicios, y pequeña industria no molesta o actividad agrícola, no ganadera vinculada a la vivienda.

**II.9.2.2.- OCUPACION MAXIMA Y POSICION.**

Podrá ser del 100%, ajustando la alineación exterior al vial y vinculada dicha ocupación a las condiciones de luces y vistas de las fincas colindantes, con las que formarán manzanas cerradas.

**II.9.2.3.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.**

Será de tres metros cuadrados por metro cuadrado (3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>): esto es, superficie total edificable por m<sup>2</sup> de parcela neta.

**II.9.2.4.- ALTURA MAXIMA.**

Será de 9,60 metros, equivalente a PB + 2, excepto en aquellas manzanas que ya tienen una altura consolidada de PB + 3, en las que se permitirá dicha altura hasta un máximo de 12,50 metros, así como los edificios que se rehabiliten y tengan ya altura superior a la fijada.

En solares con fachadas opuestas a calle de distinta rasante, se estará a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 372 de las Normas Provinciales de Zaragoza. Se permiten áticos bajo cubierta con las limitaciones del artículo 33.6 de dichas Normas Provinciales.

**II.9.2.5.- APARCAMIENTOS.**

En parcelas superiores a 250 metros y fachada igual o superior a 10 metros se situará al menos 1 aparcamiento por vivienda.

**II.9.2.6.- SALIENTES Y VUELOS EN FACHADA.**

No se permiten miradores. Los vuelos de balcones y aleros se ceñirán a la ordenanza general.

**II.9.3.- RESIDENCIAL SEMIINTENSIVO (ENSANCHE).****II.9.3.1.- USOS.**

Uso dominante: vivienda unifamiliar o colectiva.

Usos compatibles: Comercial, residencia comunitaria, oficinas, equipamientos y servicios, así como pequeña industria no molesta o actividad agrícola, no ganadera, vinculada a la vivienda.

**II.9.3.2.- PARCELA MINIMA.**

La parcela mínima tendrá una superficie de 150 m<sup>2</sup>, permitiéndose edificar en parcelas menores cuando se trate de sustitución de edificios entre medianeras.

**II.9.3.3.- OCUPACION Y POSICION DE LA EDIFICACION.**

No se establece limitación en la ocupación y posición, siendo estas resultados de aplicar la edificabilidad máxima permitida. Caso de dejar medianiles propios y colindantes al descubierto, deberán terminarse con calidad de fachada vista.

**II.9.3.4.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.**

La superficie máxima edificable será de dos con cinco metros cuadrados por metro cuadrado (2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), de parcela neta.

**II.9.3.5.- ALTURA MAXIMA.**

La edificación, tanto de nueva planta como la derivada de reforma que incluya modificación de altura o número de plantas, no podrá superar la altura de 7 metros, equivalente a PB + 1 alzada. Podrá autorizarse una altura máxima de 10 metros equivalente a PB + 2 alzadas en el caso de igualar alturas con edificaciones colindantes en manzanas consolidadas o mediante estudio de detalle que justifique tal altura en supuestos de agrupación de fincas u ordenación de una manzana nueva.

En solares con fachadas opuestas a calles de distinta rasante se estará a lo dispuesto en los artículos 37.2, 37.3 y 37.4 de las Normas Provinciales de Zaragoza.

**II.9.3.6.- APARCAMIENTOS.**

Se preverá una plaza de aparcamiento por vivienda.

**II.9.3.7.- BALCONES Y MIRADORES.**

Se estará a lo establecido en la Ordenanza General.

**II.9.4.- RESIDENCIAL EXTENSIVO.****II.9.4.1.- USOS.**

El uso dominante será el de vivienda, autorizándose el de almacenamiento no peligroso en P. baja, y en grado 1, además, el de residencia comunitaria, oficinas, y de equipamiento y servicios.

**II.9.4.2.- PARCELA MINIMA.**

Grado 1.- Parcela mínima 200 m<sup>2</sup>.

Grado 2.- Parcela mínima 600 m<sup>2</sup>.

**II.9.4.3.- OCUPACION MAXIMA.**

Será la resultante de aplicar el suelo máximo edificable sujeto a los retranqueos exigidos.

**II.9.4.4.- EDIFICABILIDAD.**

Se establecen dos tipos de edificabilidad máxima según los grados:

Grado 1.- 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

Grado 2.- 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela.

**II.9.4.5.- ALTURA MAXIMA.**

La edificación tanto de nueva construcción como de reforma con modificación de alturas o número de plantas, no podrá superar, respectivamente de la cota del plano de rasante en el punto medio una altura de 7 metros.

Se admiten áticos bajo cubierta con la limitación de que quede bajo la envolvente establecida para la cubierta, con un máximo de 20 m<sup>2</sup> por vivienda.

En solares que tengan fachadas a calles de distinta rasante se estará a lo establecido en los artículos 37.2, 37.3 y 37.4 de las Normas Provinciales de Zaragoza.

**II.9.4.6.- RETRANQUEOS.**

Se establecen unos retranqueos mínimos de 3 metros a los linderos colindantes y 5 metros a fachada o vial, medidos en proyección horizontal.

**II.9.4.7.- APARCAMIENTOS.**

Una plaza de garaje cubierta o no, por vivienda y dentro de la parcela. El garaje cubierto, consumirá edificabilidad y se ceñirá a los retranqueos establecidos.

**II.9.5.- RESIDENCIAL ESPECIAL (CUEVAS).****II.9.5.1.- OBJETO.**

El objetivo de esta normativa especial para las cuevas es el de regular las alineaciones dispares existentes y normalizar el uso de vivienda existente.

**II.9.5.2.- USOS.**

Será el de viviendas en su calidad actual de segunda residencia y bodegas sin que llegue a formar nuevos asentamientos residenciales.

**II.9.5.3.- PARCELA MINIMA.**

Viene fijada por la propia configuración topográfica, por lo que no hay superficie mínima.

**II.9.5.4.- EDIFICABILIDAD.**

0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pudiendo quedar la existente, caso de superar dicha edificabilidad, y tratándose de restauración o rehabilitación de la edificación existente mediante reforma.

**II.9.5.5.- ALINEACIONES.**

Las definidas en estas normas.

**II.9.5.6.- ALTURA MAXIMA.**

La altura máxima en el punto medio de la rasante de calle de acceso no será superior a 4 metros. Caso de tener fachada a otras calles con diferente rasante, la altura máxima de 4 metros se medirá en el punto medio de la línea de enlace de ambas rasantes.

**II.9.5.7.- CONDICIONES ESTETICAS.**

El material de cerramiento será el de piedra vista o pared revocada con pintura pétreo blanca u ocre.

La techumbre, en el caso de quedar hacia el exterior, será de teja árabe, prohibiéndose las placas de fibrocemento.

**II.9.6.- EQUIPAMIENTOS, ESCOLAR-EDUCATIVO, RESTANTES.****II.9.6.1.- USOS DOMINANTES.**

Los definidos en el apartado II.8.5, siendo compatibles el residencial como anexo a las actividades dominantes, y el de industria artesanal no molesta sujeta a los usos educativo y cultural.

Asimismo puede introducirse en esta zona por necesidades del propio municipio los usos del apartado II.8.8 y II.8.9 previa aprobación municipal.

**II.9.6.2.- OCUPACION MAXIMA.**

Será libre, resultante de la edificabilidad permitida.

**II.9.6.3.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.**

Dos metros cuadrados por metro cuadrado (2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) de parcela; en casos excepcionales, y previo análisis e informe municipal, podrá rebasarse la edificabilidad anterior.

**II.9.6.4.- ALTURA MAXIMA.**

9,60 metros, equivalentes a tres plantas. Excepcionalmente, y por su condición de edificación especial destinada a la colectividad, se podrá aumentar la altura máxima previo análisis e informe del Arquitecto Municipal.

**II.9.6.5.- APARCAMIENTOS.**

Se preverá una dotación de una plaza por cada 150 m<sup>2</sup> construidos con carácter general en aquellos equipamientos de nueva construcción.

**II.9.7.- SUELO INDUSTRIAL.****II.9.7.1.- USO DOMINANTE.**

Será dominante el uso industrial, que, en caso de industria pesada o peligrosa, nociva, antihigiénica e insalubre, necesitará aprobación expresa del Ayuntamiento y de los organismos oficiales de la DGA.

Serán compatibles los usos de servicios, almacenamiento, oficinas y residencial exclusivamente al servicio de la industria.

En las manzanas industriales A y B se compatibilizan las viviendas existentes pertenecientes a los almacenes.

**II.9.7.2.- PARCELA MINIMA.**

La superficie mínima de parcela será de 800 m<sup>2</sup>.

Excepcionalmente, y justificando la necesidad, se podrá admitir una parcela de superficie inferior que en todo caso no será menor de 500 m<sup>2</sup>.

Si una parcela resulta aún así inedificable, podrá el Ayuntamiento autorizar la construcción previo análisis de las necesidades de edificación en la misma.

**II.9.7.3.- OCUPACION MAXIMA Y POSICION DE LA EDIFICACION.**

El grado de ocupación posible es del 100%, cumpliendo con excepcionalidad con los retranqueos preceptivos. La edificación podrá alinearse con fachada, siempre que se garantice la no ocupación de la vía pública en el estacionamiento de vehículos, ni con materiales o productos de la industria.

En las manzanas catalogadas como A y B se autoriza la ocupación hasta los bordes de parcela, siempre que se respeten las condiciones de medianería con las parcelas colindantes.

**II.9.7.4.- EDIFICABILIDAD.**

El volumen máximo permitido será de 4'5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> de solar.

**II.9.7.5.- ALTURA MAXIMA.**

Será de 8 metros libres ó 10 metros hasta la coronación de cerramientos.

Excepcionalmente, y si el tipo de industria a implantar lo exigiera, podrá autorizarse una mayor altura, que deberá ser justificada claramente en el proyecto que se presente a informe de los servicios técnicos municipales.

**II.9.7.6.- RETRANQUEOS.**

El retranqueo será de 5 metros a las vías públicas y de 3 metros a las parcelas colindantes, pudiéndose exigir mayor retranqueo hasta un máximo de 6 metros, si la actividad industrial lo precisara, todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la legislación vigente para carreteras. Las manzanas A y B quedan exentas de esta limitación.

**II.9.7.7.- SALIENTES Y VUELOS.**

Quedan prohibidos sobre la zona de retranqueo y sobre la vía pública.

**II.9.7.8.- APARCAMIENTOS.**

La dotación de plazas de aparcamiento será de una plaza cada 150 m<sup>2</sup>, construidos y una plaza exclusiva de carga y descarga por cada 1.000 m<sup>2</sup> o fracción.

Los talleres de atención a vehículos dispondrán de un espacio ocupable por los vehículos de 50 m<sup>2</sup> por puesto de trabajo, evitando el estrechamiento en la vía pública.

#### II.9.7.9.- AGRUPACION DE PARCELAS.

Podrán agregarse parcelas, para superar un mínimo de superficie de 800 m<sup>2</sup> o más, con posibilidad de aplicar el volumen a la totalidad, siempre que el proyecto y la ejecución constituya una unidad.

#### II.9.7.10.- CONDICIONES ESTETICAS.

Las fachadas y paredes laterales tendrán consideración de fachadas vistas, debiendo terminarse con materiales de calidad o revoco y pintura.

#### II.9.7.11.- LIMITACION DE ACCESOS.

No se permite el acceso directo de vehículos a la C-126 desde las edificaciones de la zona industrial. Se realizarán a través de las calle existentes en el polígono industrial.

#### II.9.8.- ZONAS DEPORTIVAS.

##### II.9.8.1.- USO.

Exclusivamente el de esparcimiento y actividad deportiva.

##### II.9.8.2.- EDIFICABILIDAD Y ALTURA.

No se establecen, pudiendo realizarse las construcciones que exija el propio uso deportivo, sin superar los índices de ocupación y la zona en la que se sitúe la actividad deportiva.

##### II.9.8.3.- APARCAMIENTOS.

En edificación nueva, una dotación de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

##### II.9.9.- ZONAS VERDES.

##### II.9.9.1.- USOS.

Exclusivamente el de áreas abiertas, parques o jardines para esparcimiento y ocio de la población.

##### II.9.9.2.- EDIFICABILIDAD.

No se permite edificación alguna, salvo aquellas auxiliares, ornamentales y de servicio de los parques y jardines, que serán edificadas por el propio Ayuntamiento o por concesión de éste, con informe previo.

#### II.10.- DISPOSICIONES SOBRE CAMBIOS DE USO.

No se prohíben en general los cambios de uso, sin embargo cualquier cambio de uso que requiera practicar sobre parcelas cuyo uso anterior sea residencial, industrial o de algún equipamiento público o privado deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento debiendo justificarse las razones del cambio de uso y analizarse los posibles perjuicios causados. La autorización previa podrá concederse o no, o bien proponer las modificaciones o limitaciones que considere oportunas.

#### II.11.- DESARROLLO DEL SUELO URBANO.

Se prevé la formulación previa de Plan Especial de Reforma Interior o estudio de detalle en algunas Unidades de Actuación.

En las restantes áreas del suelo urbano se podrán formular con carácter optativo PERI y estudios de detalle cuando no impliquen aumento de volumetría o de la densidad de viviendas, ni disminución de las dotaciones previstas en las Normas Subsidiarias.

Cuando no resulte posible la delimitación de Unidades de Actuación la ejecución del Planeamiento se podrá realizar mediante actuaciones aisladas.

#### FICHA TECNICA DE LAS UNIDADES DE ACTUACION.

##### 1.- Unidad de actuación número 1.

- Superficie neta, 4.524 m<sup>2</sup>.

- Superficie cesión (viales y plaza), 1.864 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 6.388 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial semiintensiva.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de compensación y de urbanización que incluya la pavimentación y los servicios a completar. Ejecución del mismo y reparto de las cargas por compensación entre todos los propietarios.

##### 2.- Unidad de actuación número 2.

- Superficie neta, 2.771 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 588 m<sup>2</sup>.

- Superficie zona verde, 485 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 3.837 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial Extensivo, grado 1º.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Proyecto de compensación y de urbanización, con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. Será preciso elaborar estudio de detalle de la unidad de actuación para ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones y rasantes.

##### 3.- Unidad de actuación número 3.

- Superficie neta, 3.051 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 1.662 m<sup>2</sup>.

- Superficie zona verde, 1.628 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 6.341 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial extensivo, grado 1.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 4.- Unidad de actuación número 4.

- Superficie neta, 2.947 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 890 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 3.837 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial semiintensivo.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Será preciso elaborar un Plan especial de reforma interior para la unidad de actuación, con delimitación previa de la misma. La gestión se efectuará mediante redacción de un proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 5.- Unidad de actuación número 5.

- Superficie neta, 2.178 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 515 m<sup>2</sup>.

- Superficie de zona verde, 190 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 2.833 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial semiintensivo.

- SISTEMA DE ACTUACION: Reparcelación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de reparcelación y posterior proyecto de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 6.- Unidad de actuación número 6.

- Superficie neta, 5.104 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 1.376 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 6.480 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial extensivo, grado 2.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de reparcelación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. Será preciso elaborar estudio de detalle de la unidad de actuación para ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones y rasantes.

##### 7.- Unidad de actuación número 7.

- Superficie neta, 6.430 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 1.707 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 8.137 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial extensivo, grado 2.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de reparcelación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 8.- Unidad de actuación número 8.

- Superficie neta, 9.629 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 2.500 m<sup>2</sup>.

- Superficie zona verde, 2.050 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 14.179 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Industrial.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 9.- Unidad de actuación número 9.

- Superficie neta, 4.844 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 2.746 m<sup>2</sup>.

- Superficie zona verde, 642 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 8.232 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial semiintensivo.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 10.- Unidad de actuación número 10.

- Superficie neta, 9.506 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 3.547 m<sup>2</sup>.

- Superficie zona verde, 144 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 13.197 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial extensivo, grado 2.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. Será preciso elaborar estudio de detalle de la unidad de actuación para ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones y rasantes.

##### 11.- Unidad de actuación número 11.

- Superficie neta, 12.012 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 4.809 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 16.908 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Industrial.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Será preciso elaborar un Plan especial de reforma interior para la unidad de actuación. La gestión se efectuará mediante redacción de un proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

##### 12.- Unidad de actuación número 12.

- Superficie neta, 3.834 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 1.920 m<sup>2</sup>.

- Superficie zona verde, 3.404 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 9.158 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial Extensivo, grado 2.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un Proyecto de Compensación y de Urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

13.- Unidad de actuación número 13.

- Superficie neta, 15.987 m<sup>2</sup>.

- Superficie viales, 2.280 m<sup>2</sup>.

- Superficie total del ámbito de actuación, 18.267 m<sup>2</sup>.

- ZONIFICACION: Residencial Extensivo, grado 2.

- SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

- PROCESO A SEGUIR: Realización de un proyecto de compensación y de urbanización con reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. Será preciso elaborar estudio de detalle de la unidad de actuación para ordenación de volumen y fijación de alineaciones y rasantes.

### III.- SUELO URBANIZABLE O APTO PARA SER URBANIZADO.

#### III.1.- DEFINICION.

Constituyen Suelo Urbanizable o apto para ser urbanizado los terrenos comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación y estarán sujetos a la condición de no poder ser urbanizados hasta tanto no sea aprobado el correspondiente Plan parcial.

Entretanto no se podrán realizar obras o instalaciones salvo las de carácter provisional previsto en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, y las que se ejecuten mediante planes especiales ni podrán destinarse los terrenos a usos o aprovechamientos distintos a los previstos en el artículo 85 de la Ley y a los señalados para el suelo no urbanizable neto por las presentes Normas.

#### III.2.- PLAN PARCIAL.

Es el grado de planeamiento definido en la Ley del Suelo en su capítulo 1º, Artículo 13.1.

##### III.2.1.- PLANES PARCIALES DE GESTION PUBLICA.

El Ayuntamiento procederá al desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General Municipal mediante Planes parciales cuando las previsiones y necesidades lo aconsejaren.

##### III.2.2.- PLANES PARCIALES DE GESTION PRIVADA.

Los Planes parciales de gestión privada, requieren para la redacción, autorización previa del Ayuntamiento, que se concederá o no, o se hará de modo condicionado, según se acomodación al Plan de Etapas previsto en las Normas, o las necesidades urbanísticas de la población.

El Ayuntamiento podrá autorizar la redacción de Planes parciales, si se incluyen todos los servicios urbanos, incluso el de transporte a cargo de la entidad urbanizadora, y se formula compromiso a través de documento público para la ejecución y mantenimiento de la urbanización e instalaciones. A estos efectos y a los previstos en el artículo 28 de la Ley del Suelo, con carácter previo se presentará un Avance de Plan parcial.

Los Planes parciales de gestión privada abarcarán uno o más sectores de los establecidos en las Normas y en ellos figurarán todos los documentos previstos por el artículo 53 de la Ley del Suelo debiendo respetar en su integridad las determinaciones de estas Normas.

Los Planes parciales deberán ser completados en el plazo que señale el Ayuntamiento con los correspondientes proyectos de Compensación y de Urbanización. Los plazos se fijarán en todo caso en el acuerdo aprobatorio del Plan en donde se señalará, así mismo el plazo impuesto a la ejecución de la Urbanización y en su caso a la edificación. El no cumplimiento de éstos plazos facultará al Ayuntamiento para la descalificación del proyecto.

Además, en virtud del referido Convenio Urbanístico, corresponde a la Entidad Mercantil "IBS, S.A." la presentación al Ayuntamiento de Epila de la documentación del Plan parcial del sector o sectores que pretenda ejecutar en un plazo mínimo de 8 meses a contar desde la fecha de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Del mismo modo, la citada Sociedad Mercantil deberá presentar el Proyecto de Urbanización, correspondiente al Sector o Sectores a ejecutar, en un plazo máximo de ocho meses a contar desde la aprobación definitiva del respectivo Plan parcial.

#### III.3.- DIVISION EN POLIGONOS.

1) Podrá estar contenida en el propio Plan parcial.

2) La determinación y delimitación de los polígonos y unidades de actuación, cuando no estuviere contenida en los Planes, se ajustará al siguiente procedimiento:

A) Se iniciará de oficio por la Entidad Local o Urbanística especial actuando por sí o a instancia de los particulares interesados.

B) Aprobado inicialmente el expediente, se someterá por la entidad actuante a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncios que a tal efecto se inserten en el BOP. En todo caso será preceptiva la citación personal de los propietarios de terrenos incluidos en el polígono o unidad de actuación, para los que el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

C) El expediente con las reclamaciones y observaciones que se hubieren formulado será resuelto definitivamente por la Entidad Local o Urbanística especial actuante. Cuando se trate de acuerdos de las Entidades Locales, bastará para su adopción la mayoría simple.

D) Para la efectividad de la delimitación se precisará la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Los mismos trámites se seguirán cuando hubiere de procederse a la modificación de polígonos o unidades de actuación ya delimitados.

Las reclamaciones o recursos contra el acto de aprobación definitiva fundados en errores u omisiones no denunciados en la fase de información pública no darán lugar en ningún caso a la retrotracción de actuaciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudiera corresponder a los reclamantes.

Si, como consecuencia de las alegaciones producidas, el acuerdo de aprobación definitiva modificase los límites del polígono, no será preciso nuevo trámite de información, salvo que la superficie del polígono o unidad de actuación se aumentase o disminuyese en más de un 10 por 100 respecto de la inicialmente prevista en cuyo caso se dará audiencia a los afectados por el aumento o disminución.

#### III.4.- ESTUDIOS DE DETALLE.

1) Los estudios de detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes parciales.

2) Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

A) El señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o

B) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3) Los estudios de detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4) También podrá formularse estudio de detalle cuando fueren precisos para completar el señalamiento de las alineaciones y rasantes, respecto a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

5) Los estudios de detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados el número 2.

#### III.5.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Parciales. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprenden con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

#### III.6.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3º, Título II de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como a la Legislación vigente en la materia.

#### III.7.- REGIMEN DEL SUELO.

Los propietarios del suelo apto para ser urbanizado deberán:

A) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios y determinados por las Normas Subsidiarias.

B) Ceder obligatoria y gratuitamente el porcentaje de aprovechamiento rentable del sector en que se encuentre la finca exigible conforme a la vigente legislación urbanística.

C) Costear la urbanización que comprenderá los siguientes conceptos:

- Obras de vialidad, incluyéndose en ella las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

- Obras de saneamiento, que comprenden colectores general y parcial, acometidas, sumidero y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

- Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.

- Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

D) Edificar los solares cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale.

#### III.8.- DIVISION EN SECTORES.

El suelo urbanizable o apto para ser urbanizado de estas Normas con una extensión de 237,71 Ha se ha dividido en 10 sectores, que tienen el carácter de mínimos, y cuya delimitación gráfica consta en los planos 2 y 3. Podrán agruparse 2 o más sectores en un solo Plan Parcial, si los criterios de diseño urbanístico así lo aconsejaren.

Asimismo, en los sectores de uso industrial, dada su extensa superficie, pueden subdividirse en 2 subsectores previa justificación y sometiendo a aprobación municipal la delimitación de ambos.

Los sectores de suelo industrial 5, 6, 7, 8 y 9 quedan en suspenso en tanto se ve la viabilidad de su desarrollo.

#### III.9.- SECTORES.

S.A.UR. 1 Suelo apto para urbanizar de uso residencial.

Suelo en zona noreste de Epila, cerrando el suelo clasificado como urbano, y próximo a la zona deportiva.

Suelo de regadío en la actualidad.

- Superficie aproximada: 4,70 Ha.

- Zonificación: Residencial semiintensivo, y extensivo en sus dos grados.

- Densidad: 30 viviendas/Ha.

Debe cumplir con las dotaciones que establece la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, y obtener y urbanizar a su cargo el viario interior previsto y el sistema general de comunicaciones en la parte colindante con el sector.

S.A.UR. 2 Suelo apto para urbanizar de uso residencial.

Es un sector de suelo en la zona Este de la Villa, actualmente ocupado por antiguas eras.

- Superficie aproximada: 9,06 Ha.

- Zonificación prevista: Residencial semiintensivo y extensivo en grados 1 y 2.

- Densidad: 25 viviendas/Ha.

Se cumplirá con las superficies para dotaciones que establece la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento y deberán obtener y urbanizar a su cargo la parte de sistema general de comunicaciones colindante con el sector.

S.A.UR. 3 Suelo apto para urbanizar residencial.

Sector de suelo apto con similares características del suelo S.A.UR. 2.

- Superficie aproximada: 7,84 Ha.

- Zonificación prevista: Residencia semiintensiva y extensiva con grados de intensidad 1 y 2.

- Densidad: 25 viviendas/Ha.

Se cumplirá con las superficies de dotaciones que establece el Reglamento de Planeamiento y deberán obtener y urbanizar a su cargo la parte de sistema general de comunicaciones colindante con el sector.

En este sector se plantea la agrupación de toda la zona verde conforme a la superficie señalada en los planos de ordenación, en la zona de separación con la superficie industrial.

S.A.UR. 4 Suelo apto para urbanizar residencial.

Suelo en zona oeste, junto a la carretera Rueda-La Almunia (regadío, etc.).

- Superficie aproximada: 3 Ha.

- Zonificación: Residencial semiintensivo y extensivo.

- Densidad: 30 viviendas/Ha.

Se prevé la celebración de un Convenio entre el propietario de dichos terrenos y el Ayuntamiento en base al cual aquél cederá el suelo necesario para la instalación de un campo de fútbol.

S.A.UR. 5 SUELO APTO PARA URBANIZAR DE USO INDUSTRIAL. (En suspenso de aprobación).

Es suelo de uso netamente industrial situado entre norte de la autovía MADRID-ZARAGOZA y Carretera Comarcal C126 Muel-Lumpiaque (se refleja en el plano de clasificación como S.A.UR. -4).

- Superficie aproximada 42,40 Ha.

- Característica topográfica: Suelo de monte, plano con altibajos, atravesado en su zona suroeste por el Barranco Matanza. No hay cultivo de calidad.

- Zonificación: Industrial. Compatibles el uso dotacional.

Este sector cumplirá en su desarrollo mediante un Plan parcial los estándares que establece el Reglamento de Planeamiento. Deberá urbanizar a su cargo la parte de sistemas generales colindantes con el sector.

S.A.UR. 6. Suelo apto para urbanizar de uso industrial. (En suspenso de aprobación).

Corresponden los suelos de uso netamente industrial situados al norte del S.A. UR. 4 y apoyados en la carretera C-126, Muel-Lumpiaque.

- Superficie del sector 31,68 Ha.

- Características topográficas: similares a S.A.UR.4.

- Zonificación: Industrial, con dotaciones.

Este sector cumplirá en su desarrollo mediante un Plan parcial los estándares que establece el Reglamento de Planeamiento. Deberá urbanizar a su cargo la parte de sistemas generales colindantes con el sector.

S.A.UR. 7 Suelo apto para urbanizar, de uso industrial. (En suspenso de aprobación).

Corresponden los suelos de uso netamente industrial situados al norte del S.A. UR. 5 y apoyados en la carretera C-126 Muel-Lumpiaque.

- Superficie 45,03 Ha.

- Topografía: Similares a S.A.UR. 4.

- Zonificación: Industrial, con dotaciones.

S.A.UR. 8 Suelo apto para urbanizar de uso industrial. (En suspenso de aprobación).

Es el suelo de uso netamente industrial situado entre norte de la autovía MADRID-ZARAGOZA y carretera comarcal C-126 Muel-Lumpiaque (se refleja en el plano de clasificación como S.A.UR. -7).

- Superficie 49,01 Ha.

- Topografía: Suelo de monte, variado de altimetría con lomas que habrá que rebajar.

- Zonificación: Industrial, con dotaciones.

S.A.UR. 9 Suelo apto para urbanizar de uso industrial. (En suspenso de aprobación).

Corresponden los suelos de uso netamente industrial situados al norte del S.A.UR. 7 y apoyados en la carretera C-126 Muel-Lumpiaque.

- Superficie: 33,33 Ha.

- Topografía: Similares a S.A. UR. 4.

- Zonificación: Industrial, con dotaciones.

S.A.UR. 10 Suelo apto para urbanizar.

Suelo situado en el barrio de la Estación, esta zona pertenece a la antigua Azucarera, se encuentra junto a la línea de ferrocarril Madrid-Zaragoza.

- Superficie aproximada: 11,66 Ha.

- Zonificación: Residencial semiintensivo y extensivo.

- Densidad: 20 viviendas/Ha.

En el Plan se deberá prever la ampliación e instalación de una depuradora con capacidad para garantizar la completa depuración de las aguas residuales del barrio de la Estación.

Deben cumplirse todas las dotaciones que establece la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento. Se cumplirán asimismo las previsiones y cesión que fija la Ley de Reforma de la Ley del Suelo.

Se respetarán e integrarán en el ambiente urbano del Plan y en las zonas libres de uso público del mismo, las chimeneas existentes en la actualidad.

El Plan parcial determinará de manera ajustada los usos y niveles de intensidad y concretará medidas de protección referidas a la edificación existente.

III.10.- NORMAS PARA LOS SECTORES.

Los planes parciales de suelos de uso residencial se ceñirán en su normativa a la Normativa General conforme a la zonificación de residencial semiintensiva y extensiva.

En lo referente a equipamientos, dotaciones y zonas verdes de uso público, estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento.

Los planes parciales de suelos de uso industrial compondrán su propia normativa ajustada a derecho, con los siguientes estándares generales:

- Aprovechamiento máximo: 8 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> en volumen y 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en medición de superficie edificable.

- Ocupación máxima: 70% de la parcela neta.

- Parcela mínima edificable: 4.000 m<sup>2</sup>.

- Separación de viales: 8 m. y los derivados de la Ley de Carreteras en los sistemas de comunicaciones.

- Separaciones colindantes: 5 metros.

- Altura máxima 14 metros pudiendo plantearse excepciones por necesidad del tipo industria.

- Aparcamientos: 1 plaza cada 100 m<sup>2</sup> edificados.

- Usos: el principal será el de industria siendo compatibles los equipamientos sociales, actividades relacionadas con vehículos de motor y hotelera, actividades terciarias y comerciales, incluidos grandes almacenes.

- Usos prohibidos: Se prohíben como norma general las industrias clasificadas como peligrosas, exceptuando aquellas que fueran autorizadas con justificación previa de su asentamiento y cumplimiento de las normas particulares que se impusieran.

IV.- SUELO NO URBANIZABLE.

IV.1.- COMPOSICION.

Está constituido por el suelo que deberá ser preservado del proceso de urbanización. Se extiende por todo el término Municipal, tiene 19.868 Ha, y comprende a su vez dos categorías, gráficamente señaladas en los planos 1.

IV.1.1.- DESARROLLO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

a) Las determinaciones de las Normas Subsidiarias que regulan el suelo no urbanizable se aplicarán directamente sin perjuicio de la aplicación también directa de las Normas Subsidiarias Provinciales, que completan la regulación expuesta en este apartado.

b) Se podrá, no obstante, desarrollar las previsiones de las presentes Normas Subsidiarias mediante Planes Especiales que tengan alguna de las finalidades siguientes:

1.- Protección del paisaje.

2.- Protección de elementos pertenecientes al sistema de comunicaciones (viario, ferroviario), o de las infraestructuras básicas.

3.- La implantación de nuevos elementos del sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas.

4.- Protección de cultivos, o espacios forestales.

5.- Cualquier otra finalidad análoga.

IV.2.- CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

IV.2.1.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

Aquel que, aun poseyendo un estimable valor agrícola, permite la ubicación en él de ciertas edificaciones. También comprende las zonas de protección de las vías de comunicaciones.

IV.2.2.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

Son aquellos terrenos no aptos para la urbanización en base a su valor intrínseco ecológico o de explotaciones agrícolas cuyo ámbito se determina en la documentación correspondiente.

IV.3.- REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACION.

Todas las obras de construcción o instalación se someterán a las limitaciones previstas en el artículo 86 de la Ley del Suelo y 36 del Reglamento de Planeamiento.

El procedimiento para la obtención de la licencia correspondiente será el del artículo 43.3 de la Ley del Suelo y el artículo 44 del Reglamento de Gestión sometándose a ellos las obras a realizar en dicho suelo:

1.º.- Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

A) Nombre, apellidos o, en su caso denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

B) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación.

C) Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

D) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

2º.- El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo respectiva.

3º.- La Comisión Provincial de Urbanismo, someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

4º.- Transcurrido dicho plazo se procederá en su caso a la autorización previa por la Comisión Provincial de Urbanismo, y se comunicará al Ayuntamiento, el cual procederá al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

5º.- Las vías de circulación rodada y sus zonas de protección, la red ferroviaria y su zona de protección, se someterán al Régimen establecido por su Normativa específica.

#### IV.4.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACION.

En el suelo no urbanizable genérico, el uso dominante es el cultivo de regadío y sólo se podrán realizar las siguientes construcciones:

##### IV.4.1.- CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y PECUARIAS.

Para la obtención de la licencia, se someterán al régimen general establecido en el apartado IV.3 y además:

Se justificará la condición de agricultor como actividad económica principal mediante certificado de la Cámara Agraria y certificado de la Contribución de rústica expedido por la Delegación de Hacienda.

Parcela mínima: 5.000 m<sup>2</sup> con un lado mínimo de 50 metros.

Edificabilidad: 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

Altura máxima: 1 planta, 6 metros.

Retranqueos: 10 metros en los linderos recayentes a caminos y 5 metros en otros supuestos.

Características de la construcción: Se tratarán todos los parámetros verticales como fachadas, bien en ladrillo visto, bien en materiales revocados y pintados.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en la totalidad de su perímetro.

##### IV.4.2.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

Para la obtención de licencia se someterán al régimen general establecido en el apartado IV-3, debiendo la construcción cumplir las siguientes determinaciones:

Parcela mínima: La necesaria para el uso propuesto.

Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> como máximo.

Altura máxima: 2 plantas, 7 metros, salvo elementos especiales funcionales, a someter a la discrecionalidad de la C.P.O.T.

Retranqueos: Las distancias establecidas por la normativa específica.

##### IV.4.3.- EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL.

Se trata únicamente de aquellas que por sus características deben ser emplazadas en el medio rural (depuradora y potabilizadora de aguas, matadero, cementerio, etc.).

Para la obtención de la licencia, se someterán al régimen general del apartado IV-3, cumpliendo además las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: La necesaria para el uso propuesto.

Edificabilidad: La derivada del uso propuesto, debiendo someterse a la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros, salvo elementos funcionales a someter a la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Retranqueos: Los derivados de las zonas de protección de vías, cursos de agua, servicios e infraestructuras y sus normativas específicas.

- Características de la edificación: Se tratarán todos los parámetros verticales como fachadas, bien en ladrillo visto, bien en materiales revocados y pintados.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en la totalidad de su perímetro.

##### IV.4.4.- EDIFICIOS AISLADOS DESTINADOS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

Para la construcción de la licencia se someterán al régimen general del apartado IV-3, debiendo cumplir la construcción las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup> con un lado mínimo de 50 metros a justificar mediante el oportuno título de propiedad.

- Edificabilidad: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.

- Retranqueos: 10 metros a todos los linderos.

- Características de la construcción: Todos los parámetros verticales se tratarán como fachada, bien en ladrillo visto o materiales revocados pintados. La cubierta será teja roja.

Se condicionará la licencia a la plantación de una fila de árboles en torno a la edificación y en todo su perímetro.

#### IV.5.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

##### IV.5.1.- SUELO PROTEGIDO POR SU VALOR AGRICOLA. (SNUPVA).

Únicamente se permiten los cultivos agrícolas de regadío, quedando expresamente PROHIBIDO cualquier tipo de edificación.

#### IV.5.2.- SUELO PROTEGIDO POR SU VALOR ECOLOGICO (SNUPA-VE).

Se deberá conservar su estado natural, prohibiendo la eliminación del arbolado de ribera, y estando permitida la repoblación de las áreas cuyo arbolado ha desaparecido debiendo por ello utilizarse las especies autóctonas.

Se permiten asimismo las construcciones relacionadas con el uso de ocio de dichas áreas, tales como kioscos destinados a bares, bibliotecas infantiles, guarda de mobiliario, música, etc.

No se permite la edificación de viviendas unifamiliares.

Para la petición de licencia se estará a lo dispuesto en el Régimen General del apartado IV-3, debiendo someterse además a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: Se somete a la discrecionalidad de la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Edificabilidad: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

- Altura máxima: 1 planta, 4,50 metros.

- Ocupación en planta: Máxima un 2% de la superficie de la parcela.

- Características de la construcción: Para asegurar la adecuación al entorno y la estética de la propuesta, previamente a la concesión de la licencia se presentará un croquis de planta, sección y alzados acompañado de memoria de empleo de materiales y colores, a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo.

##### IV.6.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION Y MEDIDAS CAUTELARES PARA SU NO FORMACION.

Se considera núcleo de población dentro del suelo no urbanizable la agrupación de edificaciones de características residenciales lo suficientemente próximas como para ser susceptibles de necesitar uno o más servicios urbanísticos comunes y que puedan ser generadoras de requerimientos y necesidades dotacionales.

A efectos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo y del artículo 36 del Reglamento de Planeamiento, se establecen como medidas necesarias para evitar su formación, aplicables a toda edificación de USO residencial:

- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup> que queda afectada por dicha edificación.

- Distancia a otras edificaciones residenciales: 150 metros, o lo que es lo mismo: trazando un círculo de radio de 150 metros con centro en la edificación que se pretende construir éste no comprenderá ninguna otra edificación residencial en un interior.

##### IV.7.- EDIFICACIONES EXISTENTES.

Los edificios e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como fuera de ordenación.

No podrá realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización, o incremento de su valor de expropiación; pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo con sujeción al planeamiento.

#### V.- SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACION E INFRAESTRUCTURAS BASICAS.

##### V.1.- RED VIARIA.

###### V.1.1.- DEFINICION.

Está constituida por la red viaria básica definida en el Plano correspondiente y comprende las instalaciones y los espacios adecuados en orden a mantener los niveles de movilidad y accesibilidad, tanto de las comunicaciones exteriores del municipio como de las interiores del mismo, propias tanto para el tráfico rodado como peatonal, e incluye los caminos agrícolas.

###### V.1.2.- ZONAS DE PROTECCION DE CARRETERAS.

Se han regulado de acuerdo con la zonificación establecida en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1.988, así como por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Carreteras.

###### V.1.2.1.- AUTOVIA MADRID-ZARAGOZA.

- Zona de servidumbre: 25 metros, a partir de la arista exterior de la explanación.

- Zona de afección: 100 metros, a partir de la arista exterior de la explanación.

- Línea de edificación: 50 metros a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

###### V.1.2.2.- VIAS DE CARACTER LOCAL.

- Carretera C-126 de Muel a Lumpiaque, C-220 de Rueda a La Almunia y Local de Riela a Fuendejalón.

- Zona de servidumbre: 8 metros a partir de la arista exterior de la explanación.

- Zona de afección: 50 metros a partir de la arista exterior de la explanación.

- Línea de edificación: 25 metros a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

###### V.1.2.3.- CAMINOS AGRICOLAS.

Se facilitará su futura mejora y ampliación. Línea de edificación y vallado: a 6 metros desde el eje del camino.

#### V.1.2.4.- PROTECCION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES.

Podrán elaborarse Planes especiales con la finalidad de preservar determinados elementos pertenecientes al sistema de comunicaciones (vial ferrovial), o a las infraestructuras básicas. Igualmente, la implantación de nuevos elementos del sistema de comunicaciones o de sus infraestructuras básicas podrá ser desarrollada a través de Planes especiales.

##### V.1.2.5.- RED FERROVIARIA.

Está constituido por los terrenos ocupados por los viales ferroviarios, los terrenos ocupados por la vía e instalaciones complementarias (aguas, andenes de circulación, etc.), y la zona de servidumbre.

##### V.1.3.- DIMENSIONES DE VIAS.

###### V.1.3.1.- DIMENSIONES DE CARRETERAS.

Salvo en los tramos existentes cuya modificación no proponen las presentes Normas y que mantienen sus características, serán de 10 metros, formado por dos carriles de 3,50 metros y dos arcones de 1,50 metros cada uno.

###### V.1.3.2.- DIMENSIONES DE CAMINOS AGRICOLAS.

Las actuaciones en caminos agrícolas deberán proponer como mínimo anchuras de siete metros.

##### V.1.3.3.- VIAS URBANAS.

Constan todas ellas en los planos del Proyecto.

#### V.2.- SUMINISTRO DE AGUA.

##### V.2.1.- DOTACIONES.

La dotación total prevista, incluidos todos los usos, es de 200 litros habitante y día. En cuanto a los caudales máximos circulantes por cada tramo se considerará el consumo medio gastando la dotación en 10 horas, o sea el caudal medio multiplicado por 2,4.

##### V.2.2.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

Las aguas de suministro deberán de ser potables para lo que se construirá la estación potabilizadora necesaria en el comienzo de las conducciones de modo que las almacenadas en los depósitos reguladores reúnan ya las condiciones precisas para su utilización.

##### V.2.3.- CONDICIONES TECNICAS DE LA RED.

###### V.2.3.1.- CALCULOS.

En los proyectos de infraestructura correspondientes a las distintas urbanizaciones se calcularán las redes como ramificadas con las dotaciones anteriores y teniendo en cuenta además un hidrante de 3 litros/segundo.

La malla resultante se dividirá por medio de llaves de modo que en caso de avería pueda dejarse sin servicio una zona relativamente pequeña sin que afecte al resto de la red.

##### V.3.- SANEAMIENTO.

###### V.3.1.- DOTACIONES.

Al ser la red unitaria, los caudales previstos son en parte aguas negras y en parte pluviales. La dotación de las primeras es la considerada en el suministro y la de las pluviales de 28 litros segundo por Ha.

Las redes futuras podrán prever redes separadas siempre que se justifique por las condiciones naturales de los terrenos y su fácil escorrentía.

###### V.3.2.- CONDICIONES TECNICAS DE LA RED.

###### V.3.2.1.- CALCULOS.

En los proyectos que se vayan realizando la red de saneamiento se calculará de tipo unitario, con los sumideros de aguas pluviales necesarios para su buena incorporación. Se colocarán pozos de registro en todos los cambios de dirección y cada 50 metros, aproximadamente, en los tramos rectos.

Al comienzo de los ramales se preverán pozos registro o cámara de descarga automática, con caudal de 20 litros segundo, según la importancia del ramal y su pendiente.

La velocidad, en los conductos circulares, estará comprendida entre 0,50 metros/segundo y 3 metros/segundo, pudiendo llegar a 5 metros/segundo en los ovoides.

Cuando se calculen redes separadas, se preverá incorporar una cierta cantidad de pluviales que contribuyan a la limpieza de la red.

###### V.3.2.2.- MATERIALES.

Los conductos de alcantarillado y ramales serán de hormigón centrifugado y sección circular y se montarán sobre solera de hormigón de 150 K/cm<sup>2</sup> de resistencia. Los tubos se acoplarán unos a otros reforzándose la unión con un collarín de mortero.

En los colectores se utilizarán conductos circulares hasta 100 centímetros de diámetro y conductos ovoides, con preferencia prefabricados, para caudales mayores.

Podrán utilizarse también tubos de fibrocemento o de PVC justificando su elección.

###### V.3.2.3.- DEPURACION.

Las aguas no verterán a los cauces naturales sin haberse depurado previamente. Para ello se establecerá la estación prevista para realizar ésta depuración por oxidación total, clorándose finalmente el efluente.

Antes de llegar el emisario a la estación depuradora se establecerán aliviaderos para reducir el caudal al de cinco veces el correspondiente a las aguas negras, pudiéndose verter el resto directamente.

#### V.4.- ELECTRICIDAD.

##### V.4.1.- DOTACIONES.

Se prevé un mínimo de 0,76 KVA por habitante en las zonas urbanas y de 250 KVA por Ha en los sectores industriales, que pueden reducirse hasta 160 KVA por Ha en los de almacenes.

##### V.4.2.- CONDICIONES TECNICAS DE LA RED.

Tanto la de medio como las de baja tensión se ajustarán a los vigentes reglamentos de alta y baja tensión y a las Normas de la Sociedad suministradora de la energía eléctrica.

En las líneas de baja se utilizará cable subterráneo o cable aéreo trenzado, de unión apropiada a la potencia total que haya de conducir, con 380 voltios de tensión y caída máxima del cinco por ciento (5%).

##### V.4.3.- CENTROS DE TRANSFORMACION.

Los Centros de transformación se situarán teniendo en cuenta la zona a servir pero procurando no estén separados más de 400 metros entre ellos, medidos por el trazado de los cables de baja que los unen.

Las unidades de transformación será de las potencias normalizadas pero preferentemente las de 100, 150, 200, 250 y 315 kilovoltios-amperios (KVA) pudiendo colocarse una ó dos, como máximo, en cada centro de transformación.

#### VI.- NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

No se concederá licencia a todo plan, proyecto o acto que signifique destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje. Toda actuación que pueda producir una alteración del equilibrio ecológico de la zona, del natural o introduzca transformaciones importantes en la geomorfología necesitará de un Estudio de Impacto Ambiental que habrá de presentarse en la Comisión Provincial de Urbanismo.

##### - Basureros y Estercoleros:

Queda prohibida la utilización de superficies del término municipal como vertedero de escombros o basuras. A tal efecto, el municipio habilitará como depósito de los mismos la zona que estime más conveniente. Dicha ubicación deberá verificarse a más de 500 metros del lugar habitado más próximo.

Los depósitos de residuos, una vez colmados, se recubrirán de una capa de tierra vegetal procurando la repoblación forestal de tales terrenos.

##### - Arbolado:

No se podrá proceder a la corta de árboles sin un estudio previo sometido a aprobación y garantizando adecuadamente su reposición.

Se iniciará la repoblación forestal mediante especies autóctonas en aquellas zonas.

##### - Tendidos eléctricos, telefónicos y telegráficos:

Se realizarán estudios de ubicación con el fin de que la alteración del paisaje sea la mínima posible.

##### - Obras Públicas:

Su ejecución estará condicionada a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Se pondrán todos los medios disponibles para que la alteración del paisaje y del equilibrio ecológico sea la menor posible.

En caso de ejecutarse desmontes, los taludes resultantes deberán ser acondicionados para su repoblación forestal.

#### VII.- CATALOGO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 86 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se ha elaborado un catálogo en el que se incluyen aquellos edificios que por su singular interés histórico-artístico son objeto de especial protección.

- 1.- Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Siglo XVIII.
- 2.- Convento de las Concepcionistas. Siglo XVII.
- 3.- Casa Palacio de los Duques de Híjar. Siglo XIV-XVI-XVIII.
- 4.- Casa Palacio de los Condes de Montenegro. Siglo XVIII.
- 5.- Palacio del Marqués de Sandún. Siglo XVI.
- 6.- Casa de la Calle Mayor angular calle Felices. Siglos XVI-XVII.
- 7.- Casa en calle Casamayor, angular a calle Silvestre Pérez. Siglo XIX.
- 8.- Casa en Plaza de España, nº 5. Siglo XVI.
- 9.- Casa en calle Silvestre Pérez, nºs. 14-16. Siglo XVII.
- 10.- Casa en calle Silvestre Pérez, nº 3. Siglo XVII.
- 11.- Conjunto de pequeñas viviendas en calle Barrio Nuevo, nº 4-6. Siglo XVI.
- 12.- Casa en calle de la Peña, nºs. 33-25. Siglos XV-XVI.
- 13.- Iglesia del antiguo convento de Capuchinos. Siglo XVIII.
- 14.- Casa en calle José Antonio nº 56. Siglo XVIII.
- 15.- Restos de la antigua muralla demolida en 1790.
- 16.- Puente sobre el río Jalón, Siglo XVI.
- 17.- Ermita de Santa María Magdalena. Siglo XII.
- 18.- Santuario de Nuestra Señora de Rodanas. Siglos XIV-XVII-XVIII.
- 19.- Caserón del Conde de Aranda. Siglo XVIII.

Serán objeto asimismo de especial protección en cuanto a su conservación y mejora:

- Chimenea de la antigua alcoholera.
- Edificaciones industriales de la antigua Azucarera.
- Viviendas unifamiliares del Barrio de la Estación.

#### ORDENANZAS DE EDIFICACION.

##### Capítulo I.- CONTENIDO Y ALCANCE.

I.1.- Las presentes Ordenanzas determinan las condiciones que en el término municipal de Epila (Zaragoza) habrán de satisfacer el régimen Urbanístico y la edificación.

I.2.- Las Ordenanzas Generales de Edificación se entenderán también aplicables a los planes parciales que se realicen, salvo las que se establezcan como específicas en los mismos y que definitivamente se aprueben.

## Capítulo II.- URBANIZACION.

### II.1.- Proyectos de urbanización.

#### II.1.1.- Concepto:

Los proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica en suelo urbano las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y en suelo urbanizable, la realización material de las propias de los Planes parciales.

Los Proyectos de Urbanización constituirán en todo caso instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que tenga por objeto desarrollar determinaciones específicas y aisladas que complementen la urbanización.

En ningún caso tanto los proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

#### II.1.2.- Jerarquía:

Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Quando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberán aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

#### II.1.3.- Contenido:

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamiento, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Redes de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Se incluirán en el proyecto de urbanización los servicios urbanísticos a que hace referencia el artículo 53.2. del Reglamento de Planeamiento cuando se hayan estimado necesarios en el Plan parcial.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

#### II.1.4.- Justificación:

En todo caso, habrá de justificarse que puede disponer del caudal de agua potable y desagüe necesarios, así como la energía eléctrica correspondiente de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas.

Caso de no poderse justificar la existencia de capacidad suficiente en los servicios generales exteriores, se limitará la ejecución en el tiempo y en el espacio a lo que señale el Ayuntamiento de acuerdo con sus previsiones.

#### II.1.5.- Iniciativa pública, documentación:

Los proyectos de urbanización contendrán los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuestos.

No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un sólo propietario.

#### II.1.6.- Iniciativa privada, documentación:

Los particulares a quienes afecta la Norma Urbanística 6.2.2. presentarán al Ayuntamiento el correspondiente proyecto de urbanización para su tramitación y aprobación si procediera.

Dicho proyecto deberán ser redactado por técnico con competencia y contendrá los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de las obras y comprensiva del plan de etapas de ejecución, y previsiones de financiación.
- Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano.
- Plano del estado actual, planimétrico y altimétrico, de toda la zona, tanto propia como exterior, que pueda ser afectada (escalas 1/500 o 1/1000), se incluirán los servicios y servidumbres que hayan de mantenerse y los que desaparezcan.
- Planos detallados de las obras y servicios proyectados y en particular perfiles y planos acotados, en los que queden de manifiesto la relación de las obras

propuestas, con los servicios de todas clases que hayan de respetarse, redimirse o sustituirse y, en particular, con los umbrales de las servidumbres de acceso existentes.

- Presupuesto de todas las obras y servicios, con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios descompuestos.

- Pliego de condiciones facultativas y económico administrativas de obras y servicios recogiendo, cuando sea procedente, las Normas Técnicas Municipales.

Los materiales y las unidades de obra que intervengan en el proyecto se ajustarán, salvo circunstancias que habrán de ser especialmente justificadas, a los tipos y modelos que el Ayuntamiento tenga adoptados para sus propias obras de urbanización.

Con independencia de la documentación técnica que deba formar el proyecto, conforme a lo anteriormente señalado, se acompañará la documentación siguiente:

- Relación, con nombre y apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.

- Previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización propuestas, con indicación de los compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquel y los futuros propietarios de los solares.

- Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos, especialmente de los relativos a la observancia de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento para desarrollo de lo autorizado.

#### II.2.- Espacios Libres.

##### II.2.1.- Públicos:

Los espacios libres públicos deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación, alcantarillado, iluminación, sistema de riego y vegetación, cuyo establecimiento y conservación será a cargo del Ayuntamiento.

Los espacios libres públicos resultantes de un Plan parcial, que han de pasar a formar parte de los espacios libres públicos de la ciudad por cesión al Ayuntamiento, serán de mantenimiento y uso de los propietarios particulares hasta que el Ayuntamiento previo informe técnico se asegure de la claridad de las obras y se haga cargo de ellos, en cuyo momento la conservación y mantenimiento será a cargo del Ayuntamiento, en la forma expresada anteriormente.

Quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación de mantenimiento, cuando así se imponga por el Plan parcial o resulte expresamente de disposiciones legales.

En el supuesto anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

##### II.2.2.- Privados:

Los terrenos de propiedad particular destinados a espacios libres para el servicio de uno o varios edificios independientes, que tengan o puedan tener sobre aquellos servidumbres de paso, luces, vista o desagüe, deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación, alcantarillado, iluminación, riego y vegetación cuyo establecimiento y conservación correrá en todo caso a cargo exclusivo de los propietarios interesados.

Los mencionados espacios libres deberán quedar diferenciados de los pertenecientes a la vía pública por medio de un señalamiento de su perímetro en la forma que determine el Ayuntamiento.

Cuando los espacios libres o los edificios que de ellos se beneficien pertenezcan a varios propietarios, éstos responderán solidariamente de las obligaciones dispuestas en los párrafos anteriores y deberán constituirse en asociación para el cumplimiento de dichas obligaciones.

La distribución de los gastos entre los propietarios asociados será salvo pacto en contrario, proporcional a la superficie construida que corresponde a la propiedad de cada uno.

En el ejercicio de la función de policía urbana la Alcaldía podrá sancionar con multa, en la cuantía máxima autorizada por la Ley, la infracción de lo dispuesto en este párrafo y requerir a los propietarios afectados para que, en el plazo que al efecto se señale, establezcan o reparen las instalaciones de los espacios libres, cuando existiese perturbación de la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Si este requerimiento no fuera atendido, la Corporación Municipal podrá acordar la ejecución de las obras necesarias, por cuenta y riesgo de los interesados y exigir por anticipado y, en su caso, por el procedimiento de apremio, de la asociación y, en su defecto, de cada uno de los propietarios, el importe íntegro de aquellas.

## Capítulo III.- INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

### III.1.- Información Urbanística.

III.1.1.- Todo administrado tiene derecho a consultar los planes y proyectos de urbanización vigentes con sus normas, ordenanzas y catálogos, a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento y a que la Administración Municipal le informe por escrito, previo el pago de los correspondientes derechos, o tasas, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

III.1.2.- Las circunstancias urbanísticas que concurren e las fincas comprendidas en el término municipal, se acreditarán mediante informe urbanístico de terreno, o edificio. Informe de edificación y uso de la finca de que se trata, pero sin tener eficacia vinculante para el Ayuntamiento.

La obtención de dicho Informe podrá ser exigido por el Ayuntamiento como trámite previo a la solicitud de licencia de parcelación o reparcelación de fincas, de urbanización o edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

III.1.3.- Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que señale sobre el terreno las líneas y rasantes oficiales que corresponden a una finca determinada.

El señalamiento de alineaciones y rasantes será obligatorio como requisito previo para la concesión de licencias de movimiento de tierras, de urbanización o de edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o ampliación. También será obligatorio para ejecutar las obras señaladas en el apartado II.5.5.

III.1.4.- Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, toda persona que se propusiera realizar actos sujetos a licencia y, en particular los propietarios de las fincas, sus administradores y los técnicos encargados de la redacción de los oportunos proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento les informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos y tasas, sobre cualquier duda a que pueda dar lugar la aplicación de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales al caso concreto que se contemple.

III.1.5.- La información por escrito a que se refieren los apartados III.1.1 y III.1.4 y el Informe urbanístico mencionado en el apartado III.1.2 deberá facilitarse dentro del plazo de un mes, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

Dicho plazo se contará a partir del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la respectiva petición, salvo para el señalamiento de alineaciones y rasantes, que se computará desde la fecha en que el interesado acredite ante el servicio competente haber satisfecho los correspondientes derechos y tasas.

### III.2.- Licencias.

III.2.1.- Estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 53 de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación, y terraplenado salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de la construcción, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
18. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

III.2.2.- Cuando los actos relacionados en el apartado anterior se promuevan por órganos del Estado o entidades de Derecho público que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

III.2.3.- El otorgamiento de la licencia no implica para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras que se realicen, ni su obtención podrá ser revocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

III.2.4.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de las presentes Normas Subsidiarias.

Toda resolución que otorgue o deniegue la licencia deberá ser motivada.

III.2.5.- No se concederá licencia de edificación, en tanto no se hayan efectuado las cesiones obligatorias previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley del Suelo.

III.2.6.- Las condiciones especiales bajo las que se otorgue la licencia se harán constar en el documento en el que se incorpore o notifique, al cual se unirá como expresión gráfica del contenido de aquella, un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la Corporación.

III.2.7.- Toda licencia de obras implica para su titular, sin perjuicio de los demás deberes señalados en estas Ordenanzas, las siguientes obligaciones:

1. Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

2. Constituir o reponer la acera frontera a la finca.

3. Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbormales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.

4. Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla protectora.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, la Administración municipal no concederá el certificado de final de obra hasta no se hayan realizado tales obligaciones.

### III.2.8.- La licencia caducará:

1. Al año de su concesión, si dentro del mismo no se empezaron a ejercer las actividades de la misma autoriza, admitiéndose la concesión de prórroga en casos justificados.

2. Si, una vez iniciadas las obras a que se refiere, se interrumpieren por causa imputable al titular de la licencia durante un plazo de doce meses, no habiéndose solicitado y obteniendo con anterioridad una prórroga por razones justificadas.

La caducidad de la licencia será declarada por el órgano que sea competente para otorgarla.

La declaración de caducidad producirá:

1. El cese de la autorización municipal para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

2. La pérdida de todos los derechos, aún cuando no hubiesen ejecutado total o parcialmente la obra o la actividad autorizada.

Una vez declarada la caducidad, se procederá, en su caso, a exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado III.2.7.

### III.3.- Normas Comunes.

III.3.1. La expedición de licencias, de cédulas urbanísticas, de informes sobre régimen de edificación o aclaratorios sobre la aplicación de Ordenanzas, estará sujeto al pago de los derechos y tasas fijadas por el Ayuntamiento.

La obligación de satisfacer los referidos derechos y tasas nace:

1. Por la presentación de la solicitud de licencia.
2. Por la realización de cualquier obra o instalación para la que sea preceptiva la licencia, aunque no haya sido ésta solicitada en forma reglamentaria y con independencia de la procedencia de su concesión.

En los supuestos de desestimiento de la solicitud y de denegación de licencia, los derechos serán objeto de reducción o devaluación en el porcentaje establecido por el Reglamento de Corporaciones Locales.

El pago de las referidas exacciones no prejuzga, en ningún caso, la concesión de la licencia.

### III.4.- Procedimiento.

#### III.4.1.- Solicitudes:

III.4.1.1.- Las solicitudes se formalizarán en escritos dirigidos al Sr. Alcalde y suscritos por el interesado o por la persona que legalmente le represente, con indicación del nombre, apellidos, domicilio y datos del documento nacional de identidad de uno y de otro y con los requisitos que se especifican en los apartados siguientes.

III.4.1.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, salvo las excepciones que expresamente se señalen.

III.4.1.3.- La solicitud para obtener la información urbanística describirá detalladamente la finca de que se trate, con indicación de los datos de identificación en el Registro de la Propiedad. Se acompañarán planos a escala 1/1000 y 1/5000 en el que se exprese la configuración del inmueble, la longitud de su fachada y su situación respecto a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que está situado.

III.4.1.4.- La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentado por duplicado, a escala no menor de 1/2000, en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que está situada y en el que se consignen las cotas correspondientes a los distintos linderos de la finca, así como las distancias de la misma a las esquinas de las calles inmediatas.

El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de líneas de edificación interior de la manzana y de zona de jardín o espacio libre cuanto proceda, se ajustará a las siguientes normas:

- El pago de los derechos y tasas correspondientes.
- Que el entorno de la finca objeto de replanteo permuta las operaciones de campo propias para el señalamiento de las líneas.

El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar por duplicado en un plano o croquis de replanteo; uno de los ejemplares se unirá al expediente con la conformidad u oposición del interesado, el cual conservará el otro ejemplar.

III.4.1.5.- Las solicitudes de licencia de nueva urbanización y de establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes, irán suscritas, además de por el interesado o persona que le represente, por el facultativo designado para dirigir las obras. En ellas se hará constar el Plan Parcial u ordenación urbanística a que correspondan y la fecha de su aprobación.

Se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Informes o cédulas urbanísticas de la finca o fincas a que afecta la licencia solicitada si así lo exigiere el Ayuntamiento.

b) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

c) Proyectos técnicos de las obras y servicios que hayan de realizarse.

d) Plano de situación a escala 1/500 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran, en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiera el proyecto.

III.4.1.6.- Los proyectos técnicos de obras y servicios que se refiera el apartado anterior conforme a los apartados y se ajustará a lo siguiente:

a) Se presentarán por triplicado.

b) Cada uno de los documentos de que se componga irá firmado por el facultativo legalmente competente, con el visado del Colegio Oficial a que pertenezca.

c) Detallarán las obras e instalaciones con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

d) En el caso de que durante la tramitación del expediente hubiese que introducir modificaciones o rectificaciones en el proyecto, será obligatorio la presentación de tres nuevos ejemplares con la versión aprobada por el Ayuntamiento, a efectos de devolver uno al interesado, debidamente conformado y de retener dos la Administración municipal para que sirvan de base a las inspecciones y control de las obras.

III.4.1.7.- Las solicitudes de licencia por movimientos de tierra irán firmadas, además de por el interesado o persona que le represente, por el técnico responsable de la dirección de las obras.

Con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de la parcela o parcelas a que se refiera la solicitud, a escala no menos de 1/1000, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación, servicios y arbolado existente, y la posición en planta y altura de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

b) Plano de los perfiles que se considere necesarios para apreciar el volumen de las obras.

c) Documento acreditativo de la dirección técnica de las obras, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

III.4.1.8.- Las solicitudes de licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes debe ir suscrita por el interesado o persona que le represente y firmada por facultativo competente.

Con ellas se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, supuesto que sea preceptivo según lo dispuesto en el apartado III.1.3.

b) En su caso, fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas previamente.

c) Proyectos técnicos de las obras.

d) Plano de situación a escala, que determine la localización de la finca que se refiere el proyecto.

Si la obra que se proyectase ejecutar no requiriese, por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca en que se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos sean necesarios para que el Ayuntamiento forme cabal juicio de la obra proyectada, pueda comprobar su adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza y proceda a señalar los derechos fiscales que se devenguen.

III.4.1.9.- Del proyecto técnico a que se refiere el apartado III.4.1.8. se presentarán tres ejemplares.

Dichos proyectos irán firmados, en cada uno de los documentos de que se compongan, por el solicitante o persona por él autorizada y por facultativo competente, con el visado del Colegio Oficial a que pertenezca; detallarán las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto, y contendrán:

1. Memoria en la que se describa la obra, con justificación expresa de la forma en que ha dado cumplimiento a las Ordenanzas Municipales en sus diferentes aspectos y se indiquen los datos que no pueden representarse numéricamente y gráficamente en los planos.

2. Planos, doblados a la medida A-4 (UNE) y que serán los siguientes:

a) De emplazamiento, a escala 1/1000 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran, en el que se exprese claramente la situación de la finca, con referencia a las vías públicas o particulares que limite la totalidad de la manzana en que esté situada. En este plano se acotarán las distancias de las obras al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con las calles más próximas, y se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales, y el perímetro del patio central de manzana, caso de que lo haya.

b) Topográfico, a la misma escala que el de emplazamiento, con curvas de nivel de metro, y en el que se indique la edificación, servicios y arbolado existente.

La presentación de este plano podrá dispensarse siempre que los solares de que se trate sean edificables en manzana cerrada y no exista desnivel apreciable entre la rasante de la calle a que den frente y la correspondiente línea de profundidad edificable.

c) De plantas y fachadas, con las secciones necesarias para su completa inteligencia y con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables en esta clase de trabajo. Estos planos se dibujarán a escala 1/50, 1/100 ó 1/200, según la menor o mayor capacidad del edificio, y en ellos se anotará y

detallará minuciosamente en forma gráfica y también numéricamente si fuera posible, todo cuanto sea necesario o conveniente para su fácil examen y comprobación en relación con el cumplimiento de las Ordenanzas que les sean aplicables y, en especial, con referencia a las fachadas, y todas las partes de la obra visibles desde la vía pública.

En las plantas y secciones se señalará con las debidas diferencias lo que se conserva o permanece, lo que deba desaparecer y la obra nueva.

3. Fotografías del estado de la finca y sus colindantes, cuando se considere necesario.

4. Justificación especial de que el proyecto cumple, en su caso, con las reservas de espacio para aparcamientos de automóviles exigidas en las presentes Ordenanzas.

5. Previsión de la instalación de antenas colectivas de televisión y elementos complementarios según las prescripciones vigentes.

6. Cuando proceda, escritura de mancomunidad de patio inscrita en el Registro de la Propiedad, caso de que las fincas colindantes sean de un mismo propietario, se exigirá la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patio, irrenunciable o irrevocable.

III.4.2.- Tramitación y resolución.

En lo previsto en las Normas III.4. la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia de obras se ajustará a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

III.5.- Ejecución de las obras.

III.5.1.- Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de estas Ordenanzas y bajo la dirección facultativa de persona legalmente competente.

III.5.2.- Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1. Construir el correspondiente badén, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

2. Conservar el badén o badenes existentes, así como en la acera correspondiente a la finca.

3. Mantener en estado de buena conservación y estética la valla protectora.

4. Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

III.5.3.- No se permitirá la iniciación de obra alguna sin que el facultativo designado como director de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación efectiva del mandato.

Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa y deberá ser suspendida por el constructor mientras no se cumpla con dicho requisito.

En el supuesto de que el facultativo director de una obra dejara de actuar en la misma, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal dentro del término de siete días, mediante escrito debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. El promotor de las obras, para poder continuarlas, habrá de nombrar nuevo facultativo director y comunicarlo al Ayuntamiento. De no cumplirse este trámite dentro de los seis días siguientes al del cese del anterior director, las obras serán suspendidas hasta que se cumplimenten dicho requisito.

III.5.4.- Si durante el transcurso de una obra fuese necesario introducir alguna variación en el proyecto que afectará sustancialmente a dimensiones exteriores en función de volúmenes edificados, deberán solicitarse previamente la oportuna licencia de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla, pero sin que hayan de acompañarse de nuevo los documentos de información urbanística y de señalamiento de alineaciones y rasantes. Las restantes variaciones deberán señalarse en el final de la obra, acompañando certificación del posible incremento de presupuesto.

III.5.5.- No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno de la vía pública sin que, aparte de la correspondiente licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales, salvo cuando le hubiese comunicado no ser precisa dicha operación, conforme a lo dispuesto en el apartado III.1.3.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar en todo caso, y sin perjuicio de las otras correcciones que procediera, a la inmediata suspensión de los trabajos, medida que no será levantada hasta que se dé cumplimiento a lo que en dicho párrafo se prescribe.

III.5.6.- En todas las obras de nueva planta o ampliación deberá comunicarse a la Administración Municipal la terminación de las obras.

III.6.- Terminación de las obras y obligaciones posteriores de los propietarios.

III.6.1.- Antes de las noventa y seis horas siguientes a la terminación de la obra, el propietario deberá:

1. Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.

2. Construir el piso definitivo de las aceras.

3. Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de la construcción.

4. Colocar la placa indicadora del número correspondiente a la finca.

III.6.2.- Cuando no se hubiese cumplido alguna de las obligaciones del apartado III.6.1. la autoridad municipal dictará las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños, a costa del interesado.

III.6.3.- Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito, acompañado de un certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el Colegio Oficial al que el mismo pertenezca, en el que se acredite que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o en lo dispuesto en el apartado III.5.4.

III.6.4.- Los propietarios estarán obligados a mantener sus edificios en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Es asimismo obligación de los propietarios conservar, limpiar, revocar o estucar las fachadas de sus casas, así como las medianerías al descubierto, las entradas y escaleras y, en general, los espacios visibles desde la vía pública espacio libre, patio central de manzana o patio de parcela, siempre que sea necesario.

Los propietarios deberán también mantener limpia y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios y patineros, conductos de agua y desagüe, pararrayos, antenas colectivas de televisión y demás instalaciones complementarias del inmueble.

Cuando las obras necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado no fuesen realizadas por los interesados dentro del plazo que al efecto se les señale, las efectuará el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

#### Capítulo IV.- INSPECCION URBANÍSTICA Y SANCIONES.

##### IV.1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 189 y 190 de la Ley del Suelo el Alcalde o su Delegado ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración.

##### IV.2.- Edificio ruinoso y derribos.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquiera interesado, declarará o acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera, tomando para ello todas las precauciones necesarias.

Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- Daño no reparable técnicamente por medios normales.
  - Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
  - Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.
- Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera alguna urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble o desalojamiento de sus ocupantes.

Las mismas disposiciones podrá adoptar la Alcaldía para corregir las deficiencias de la construcción que afectarán a la salubridad o seguridad.

##### IV.2.1.- Expediente de ruina:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística la declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio, que se iniciará a instancia del propietario del inmueble o de sus ocupantes y de oficio.

Las solicitudes de declaración de edificio ruinoso, por parte del propietario se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento e indicarán el nombre de los inquilinos y arrendatarios, así como el de los dueños de las fincas colindantes por pared medianera.

Los técnicos municipales, sus auxiliares y los miembros de la Policía Municipal, están especialmente obligados a dar parte de cualquier construcción que estimen ruinosas. Las solicitudes de declaración de edificio ruinoso, por parte del propietario, se resolverá con arreglo al siguiente procedimiento:

- Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento e indicarán el nombre de los inquilinos y arrendatarios, así como el de los dueños de las fincas colindantes por pared medianera.
- se procederá a la apertura de expediente contradictorio de ruina a la vista de la solicitud presentada.
- El Ayuntamiento citará y dará vista en el expediente a otros propietarios si los hubiere, inquilinos y arrendatarios del inmueble que se desarrolle sobre el solar afectado por el expediente aunque su acceso sea por inmueble distinto.
- En el plazo de quince días una vez recibida la comunicación, los afectados podrán hacer cuantas manifestaciones consideren necesarias pudiendo estar asistidos por técnico competente si así lo consideran oportuno.
- Concluido el plazo de alegaciones, el arquitecto municipal emitirá dictamen en el plazo de diez días. Este dictamen contendrá los elementos técnicos y será suficientemente comprensivo para dictar el acuerdo final.
- Con el informe municipal queda el expediente preparado para su resolución, que efectuará el Ayuntamiento a la vista de la propuesta técnica y de lo expresado en las alegaciones de propietarios e inquilinos.
- Cuando el expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinosas y sí sólo desperfectos susceptibles de normal separación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

##### IV.2.2.- Ruina inminente.

Si la construcción se hallase en tal estado que permita apreciar anticipada y fundadamente una calificación de ruina inminente, con riesgo grave para sus ocupantes, se advertirá a éstos la necesidad del desalojo inmediato y del riesgo consiguiente; sin perjuicio de las medidas que podrá adoptar y aplicar el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Cuando del expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinosas y sí sólo desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

La autoridad municipal ordenará el apuntalamiento del edificio que lo precise, siempre que lo juzgue oportuno. En casos de urgencia, podrá ordenar que se haga a costa del propietario.

##### IV.3.- Demoliciones.

De los derribos se dará previo conocimiento a la autoridad municipal, solicitando licencia.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se habrá de derribar.

##### IV.3.1.- Horas de trabajo:

Todo derribo se verificará en las horas que se señalen para cada caso en la concesión de la licencia, exceptuándose el de la parte inferior del edificio, que podrá practicarse a todas horas mientras no se trate de paredes que den a patios comunes.

No obstante, se permitirá el derribo de fachada y patios comunes durante las horas ordinarias, si existiese una cerca de precaución que las cubriera completamente.

##### IV.3.2.- Escombros:

Para el vertido de escombros se usarán procedimientos que no produzcan polvo, sin perjuicio de emplear tablados de precaución para el derribo de las paredes exteriores. No se permitirán bajo ningún concepto el uso de escombros procedentes de demoliciones para el relleno de terraplenes de vías públicas.

Los escombros procedentes de cualquier obra se transportarán a los vertederos debidamente autorizados en vehículos cubiertos para evitar el derramamiento y producto de polvo.

##### IV.4.- Apeos.

Cuando el edificio se halle ruinoso, el propietario vendrá obligado a disponer los apeos necesarios, para que su estado no constituya una amenaza constante a la seguridad de los moradores de la misma de las fincas colindantes o de los transeúntes.

La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada espontáneamente por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como consecuencia de las visitas de inspección o a instancia de las autoridades o particulares.

##### IV.4.1.- Obligación de permitir el establecimiento de elementos de apeo:

Ningún ciudadano puede oponerse, bajo ningún pretexto, a que se establezca en sus viviendas aquellos elementos integrantes del apeo que resulten necesarios, como consecuencia de los trámites establecidos, como consecuencia de los trámites establecidos en los artículos procedentes. Todo aquel que se oponiera a la ejecución de estas obras será responsable de los daños que se ocasionen por la demora en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole penal.

##### IV.4.2.- Ejecución de obras por el Ayuntamiento:

Si los propietarios no se atemperan al cumplimiento de los decretos de la Alcaldía, originados por las disposiciones que anteceden, se procederá por el Ayuntamiento mediante la ejecución forzosa a llevarlos a efecto en el término de cuarenta y ocho horas, una vez evacuado el informe pericial definitivo y reintegrándose por la vía de apremio en su caso, con las rentas o el producto que se le originen, caso de que por el propietario se negase a satisfacerlo.

##### IV.4.3.- Apeos urgentes:

Cuando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

##### IV.5.- Sanciones.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley y en las presentes Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 y 187 de la Ley del Suelo y de las responsabilidades de orden penal en que han podido incurrir los infractores.

El Alcalde podrá interponer multas de hasta 100.000 pesetas.

El régimen de aplicación será el previsto en el capítulo 2º del Título VII de la Ley del Suelo y en el capítulo 1º, 2º y 3º del Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Capítulo V.- EDIFICACION.

##### V.1.- Cimiento, profundidad y retallos.

Los cimientos de los muros que lindan con la vía pública tendrán el paramento exterior coincidente con el de fachada en una profundidad mínima de un

metro. Por debajo de esta profundidad se consentirán retallos hacia la parte de la calle, que no excederán de 0,15 m. en los primeros 2,50 metros de profundidad, o de 0,20 metros por cada 1 metro más que se profundice.

Cuando la ocupación de la vía pública con los retallos de cimientos impidan la ubicación de las conducciones y servicios públicos en su lugar correcto, la propiedad del inmueble vendrá obligada a demoler a su costa la parte de obra que lo impida, con las medidas técnicas aprobadas siempre bajo la responsabilidad de la dirección facultativa a su cargo.

En los casos con pendientes muy pronunciadas los cimientos de los muros pueden ejecutarse con banquetes.

Tratándose de muros de cerramiento, la profundidad mínima podrá reducirse a 0,50 metros.

Los cimientos de los muros lindantes con otras propiedades, salvo en el caso de ser mancomunados, tendrán el paramento exterior coincidente con el límite de propiedad.

#### V.2.- Sótanos.

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1,00 metros por encima del punto más alto de la rasante de la acera. La construcción del sótano exigirá tener en cuenta la situación real de los edificios colindantes.

No se podrán edificar más de una planta destinadas a sótano, ni profundizarse más de 3 metros contando desde la rasante oficial del terreno hasta la cara alta del forjado o solera más profunda.

##### V.2.1.- Usos:

Los permitidos por las Normas Urbanísticas.

##### V.2.2.- Altura mínima:

La altura mínima en sótano será de 2,20 metros libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado o solera inferior, para uso de estacionamiento, y de 2,40 metros para cualquier otro uso permitido.

Altura máxima: 3 metros.

##### V.2.3.- Accesos:

Mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos accesos con ascensores.

El número mínimo de accesos será de uno, con un hueco mínimo de 0,80 metros para locales con longitud de fachada superiores, el número de accesos será por cada 40 metros de dos, con 1,20 metros de hueco cada uno como mínimo.

Cuando un local tenga acceso desde otro situado en planta distinta o en la misma planta, los accesos del primero cumplirán los mínimos anteriores y los del segundo se cumplirán igualmente en relación con la suma de las superficies de ambos.

Serán de aplicación las ordenanzas de evacuación.

#### V.3.- Semisótanos.

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 metro o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera frente a la fachada, y su suelo se halle a más de 0,60 metros por debajo de la misma en el mismo lugar.

##### V.3.1.- Usos de semisótanos.

Los permitidos por las Normas Urbanísticas.

##### V.3.2.- Altura mínima de semisótanos:

La altura mínima será de 2,20 metros libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado inferior, para uso de estacionamiento, y de 2,40 metros para cualquier otro uso permitido.

Altura máxima: 3 metros.

##### V.3.3.- Accesos en semisótanos:

Mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos accesos con ascensores.

El número mínimo de accesos será de uno, con un hueco mínimo de 0,80 metros para locales con longitud de fachada inferior a 40 metros, para longitudes de fachada superiores, el número de accesos será, por cada 40 metros de dos, con 1,20 metros de hueco cada uno como mínimo.

Cuando un local tenga acceso desde otro situado en planta distinta o en la misma planta, los accesos del primero cumplirán los mínimos anteriores y los del segundo se cumplirán igualmente en relación con la suma de las superficies de ambos.

Serán de aplicación las ordenanzas de evacuación.

#### V.4.- Planta baja.

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de acera o a 0,60 metros como máximo por debajo de ésta en su punto más alto o resulten ser los primeros que se hallen por encima de la misma.

##### V.4.1.- Usos en Planta Baja:

Los que la zonificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en que se halle ubicado el edificio a que pertenezcan la planta baja permitan, habida cuenta de las condiciones necesarias expresadas para cada uso en el capítulo "Higiene y comodidad".

##### V.4.2.- Altura mínima:

###### 1. Uso de vivienda:

La altura mínima libre para todo uso de vivienda, en cualquier planta, será de 2,50 metros medidos desde la cara alta del forjado inferior a la cara baja del forjado superior.

En el caso de viviendas en casas plurifamiliares situadas en planta baja, su pavimento estará 1 metro sobre la rasante oficial del terreno y, en caso de no existir esta, la rasante natural del terreno.

#### 2. Otros usos:

Locales de superficie menor de 50 m<sup>2</sup>, 2,50 metros

Locales de superficie mayor de 50 m<sup>2</sup>, 3,50 metros

Altura máxima, 4,70 metros para todos los usos.

##### V.4.3.- Accesos:

Desde la vía pública o pasaje, públicos, mediante escaleras o rampas, siempre que se trate de accesos exteriores, y cumplan con la ordenanzas de evacuación.

Los accesos públicos para otros usos distintos de viviendas serán independientes de los accesos a éstas.

Sin perjuicio de lo regulado por los diversos reglamentos específicos en vigor y demás legislación aplicable, los accesos a planta baja tendrán una anchura mínima de 0,30 metros por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de su superficie.

El número mínimo de accesos será de uno, con un hueco mínimo de 1,00 metros para locales con longitud de fachada inferior a 40 metros, para longitudes de fachada superiores, el número de accesos será, por cada 40 metros, de dos, con 1,20 de hueco cada uno como mínimo.

Cuando un local tenga acceso desde otro situado en planta distinta o en la misma planta, los accesos del primero cumplirán los mínimos anteriores y los del segundo se cumplirán igualmente en relación con la suma de las superficies de ambos.

##### V.5.- Entreplantas.

En los locales de planta baja y semisótano podrán construirse entreplantas a cota + 0,5 metros sobre la rasante en las siguientes condiciones.

##### V.5.1.- Locales de superficie igual o menor a 50 m<sup>2</sup>.

###### V.5.1.1.- Superficie máxima:

La superficie ocupada por la entreplanta podrá ser la totalidad del local.

###### V.5.1.2.- Alturas mínimas:

La altura mínima libre será igual o mayor a 2,20 metros en cada planta.

###### V.5.1.3.- Usos.

Los que la zonificación del Plan General en que se halla ubicado el edificio a que pertenece la entreplanta permita, no autorizándose el de vivienda.

##### V.5.2.- Locales con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>.

###### V.5.2.1.- Superficie máxima:

La superficie máxima ocupada por la entreplanta será el 75% de la superficie del local de planta baja a que pertenece. Esta superficie máxima podrá ser el 100% cuando el uso de la planta baja y entreplanta sea de garaje y sea inscrito en el Registro de la Propiedad como tal uso. La posible conversión en otro uso llevará implícito la obligatoriedad de cumplir las condiciones anteriores.

###### V.5.2.2.- Altura mínima:

La altura mínima de la entreplanta será igual o mayor de 2,20 metros (Altura superior).

La altura mínima libre del pavimento de planta baja o semisótano a la entreplanta será igual o mayor de 2,30 metros (Altura inferior).

###### V.5.2.3.- Disposición de la entreplanta.

La dimensión máxima en planta será de cuatro veces la altura, cuando la entreplanta tenga dos paramentos abiertos enfrentados, y de dos veces la altura cuando tenga abierto uno de los paramentos.

Las dimensiones de los huecos que se establezcan en planta para cumplir el párrafo anterior, serán, como mínimo, de dos veces la altura libre de la entreplanta proyectada.

##### V.5.3.- Accesos:

Desde el local de planta baja o semisótano al que corresponda la entreplanta, por medio de escalera y rampas, pudiendo completarse éstos con ascensores.

Cumplirán con las ordenanzas de evacuación.

#### V.6.- Porches, plantas diáfanos y galerías de servicio.

##### V.6.1.- Porches:

Se considera porche, la planta baja situada a la misma rasante de la acera e incorporada a la misma en un mínimo de 4 metros destinada a uso público, ocupando la totalidad de la fachada y con una profundidad mínima de 3 metros. La altura será como mínimo la establecida por el arranque de vuelos (3,50 metros). La altura mínima de la cara baja de los dinteles será de 2,50 metros.

La superficie de porche no se computará como superficie edificable en una profundidad de 3 metros.

##### V.7.- Plantas alzadas:

Se entiende por plantas alzadas aquellas que no entran en contacto directo con el terreno, y cuyo pavimento está a más de 2,50 metros respecto de la rasante de la acera, situándose por encima de la Planta Baja.

###### V.7.1.- Usos en plantas alzadas:

Los regulados en cada una de las zonificaciones que comprenden estas normas subsidiarias y con las condiciones expresadas en el capítulo de "Higiene y comodidad".

###### V.7.2.- Alturas mínima y máxima:

La altura libre para todos los usos permitidos, medida entre la cara superior del forjado inferior y la cara inferior del forjado superior será de 2,50 metros como mínimo.

Podrá autorizarse la colocación de cielos rasos que tapen instalaciones, bajantes y cuelgues de jácenas, hasta una altura libre mínima de 2,30 metros, sin superar un 25% del total de la superficie.

##### V.7.3.- Accesos:

Desde la vía pública, a través o no de la planta baja, mediante escaleras o rampas, que cumplirán con la normativa regulada en el Capítulo de seguridad en la evacuación de edificios.

V.8.- Patios.

V.8.1.- Patios cerrados interiores.

Patio cerrado interior, es aquel que tiene su perímetro ocupado por edificación.

Para que un patio cerrado interior pueda ventilar habitaciones vivideras deberá cumplir las siguientes dimensiones:

Nº de plantas	Lado mínimo	Superficie mínima
1	2,75	9
2	3	9
3	3	9
4	3,5	14

Las luces rectas para cada habitación vividera serán como mínimo de 3,00 metros.

A efectos de superficie, será computable únicamente aquella en que pueda inscribirse un círculo mínimo de diámetro de 2,75 metros.

El resto, si lo hubiera, será considerado como entrante de patio.

V.8.2.- Patios abiertos a fachadas, patios de manzana y entranes de patio.

Se permiten patios abiertos a fachada y a patios de manzana, siempre que su planta cumpla las siguientes dimensiones:

- a) Que el lado abierto tenga una dimensión mínima de 5 metros.
- b) Que pueda inscribirse un círculo máximo de 5 metros de diámetro.
- c) Que el fondo no sea superior a 1,2 veces la dimensión del lado abierto.
- d) Que las luces rectas de todo hueco cumplan las dimensiones mínimas de los patios cerrados.

V.8.3.- Patios mancomunados:

Podrán establecerse mancomunidades de patios mediante documento público inscrito en el Registro de la Propiedad. Estos patios deberán cumplir todas las prescripciones anteriores, relativas a patios.

De no existir diferencias de cotas, debe tenerse en cuenta lo prescrito sobre luces rectas.

V.8.4.- Vuelos en patios:

En la determinación de la superficie de un patio no se incluirán las superficies ocupadas por los vuelos de galerías, balcones o cuerpos salientes de los paramentos verticales.

A efectos de medición de luces rectas, si delante de los muros opuestos hubiese voladizos que afecten al eje del hueco considerado, se deducirán las dimensiones de sus salientes de la distancia entre paramentos del patio, aunque dichos voladizos fueran abiertos por su frente.

V.9.- Salientes y vuelos.

V.9.1.- Arranque de vuelos:

El arranque de vuelo estará como mínimo a 3,50 metros sobre la rasante de la acera pública en el punto de cota más alto.

V.9.2.- Balcones y miradores:

1.- Vuelos permitidos:

Los máximos vuelos permitidos para balcones y miradores serán:

Ancho de la calle (m)	Vuelo máximo (m)
Hasta 6 metros	0,40
Más de 6 hasta 8 metros	0,50
Más de 8 hasta 12 metros	0,60
Más de 12 hasta 15 metros	0,80
Más de 15 hasta 20 metros	1,00
Superior a 20 metros	1,20

1.- Longitud de vuelos:

a) Balcones: Libre hasta la faja de reparación de edificios, siendo esta junta de 3 centímetros como mínimo.

No consumen volumen.

b) Miradores Libre hasta la junta de separación entre edificios, siendo esta junta de 2 centímetros como mínimo.

El volumen ocupado es computable a efectos de la superficie edificable total de edificio.

El volumen ocupado por los miradores no rebasará el obtenido al multiplicar el 50% de la superficie de fachada o, en su caso, fachadas, excepto la planta baja, por el vuelo máximo admisible. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil sobre vistas oblicuas y luces rectas en 10.5 predios colindantes.

V.9.3.- Vuelos de aleros:

El vuelo de aleros podrá superar en 0,30 metros el vuelo máximo permitido para balcones y miradores y será de 0,70 metros como máximo en caso de no haber vuelo.

V.9.4.- Vuelos en patios:

A excepción de los aleros, no se admiten vuelo en patios de manzana cerrados o abiertos, que reduzcan las dimensiones mínimas establecidas para dichos patios.

V.9.5.- Salientes en planta baja:

Únicamente se autorizan marquesinas y demás volados en instalaciones comerciales con saliente máximo de la décima parte del ancho de la calle, de no existir alguna otra limitación por previsiones de tráfico, siempre que queden retranqueados del bordillo existente o previsto 0,50 metros.

La altura mínima de arranque será de 3,00 metros.

Las aguas no verterán a la vía pública.

En áreas de suelo residencial intensivo casco antiguo y por motivos compositivos de fachada, se precisará autorización expresa del Ayuntamiento, previo informe técnico, sobre posibilidad o no de poner marquesinas.

V.10.- Condiciones de volumen.

V.10.1.- Condiciones de edificabilidad:

La edificabilidad estará determinada por todos los cuerpos cerrados de edificios o edificios situados por encima de la rasante del terreno.

V.10.2.- Altura máxima edificable:

En calles de pendiente inferior igual al 3%, la altura se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

En las calles con pendiente mayor del 3%, las construcciones se realizarán adaptándose al terreno mediante escalonamientos no superiores a la altura de una planta.

La altura medida en el plano de contacto de las zonas escalonadas y hasta el punto de escalonamiento será igual a la altura máxima permitida.

La altura en patios se medirá desde el suelo de la primera planta destinada a viviendas, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

V.10.3.- Edificaciones permitidas sobre la altura máxima.

Solamente se autorizarán los elementos de carácter utilitario al servicio del edificio, tales como depósitos de agua (máximo 3,50 metros).

Cajas de escalera y ascensores, (máximo 3,50 metros).

Antepechos de terrazas (máximo 1,20 metros).

Cubiertas (sin utilización interior para viviendas) con pendientes máximas del 30%.

V.11.- Tratamiento de medianiles al descubierto.

En aquellas manzanas en que la aplicación de las presentes normas pudieran dar lugar a la aparición de medianiles al descubierto producidos por edificaciones ya existentes, se requerirá a sus propietarios, para su adecentamiento y ornato de acuerdo con la tipología de las edificaciones existentes.

Capítulo VI.- COMODIDAD E HIGIENE.

VI.1.- Evacuación de aguas residuales.

VI.1.1.- Servicios sanitarios:

Todos los retretes serán de tipo inodoro, con sifón sencillo, que asegure un cierre hidráulico igual o superior a 4 centímetros. La taza será de material impermeable y su superficie estará vidriada interiormente. Cada retrete estará provisto de un aparato de descarga de 10 l. de capacidad como mínimo, colocado a 1,50 metros de altura por lo menos sobre la taza y dispuesto de modo que en cada evacuación se produzca una descarga de agua suficiente para la completa limpieza de todas las partes del recipiente y para el arrastre de las materias hasta la alcantarilla.

El depósito de descarga podrá colocarse a menor altura de la que queda señalada, siempre que esté provisto de dispositivo adecuado para reducir la descarga con absoluta garantía. La conducción del agua para el aparato de descarga se hará tomando las precauciones necesarias para que en ningún caso pueda establecerse contacto entre las aguas de la distribución y las evacuadas.

Igualmente pueden permitirse fluxómetros o cualquier otro tipo de aparatos que permitan producir la descarga con absoluta garantía.

VI.2.1.- Normas generales de evacuación:

En las zonas cubiertas por los servicios municipales de saneamiento se estará a lo siguiente:

1.- La arqueta de registro municipal será sifónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior y se ubicará inexcusablemente adosada al zócalo o cimiento de la fachada, en el ingreso general o accesorio del edificio o en el interior de la propiedad privada.

2.- Cuando no sea posible obtener la diferencia de altura necesaria para el desarrollo con evacuación por gravedad de las aguas residuales y pluviales, deberá establecerse un sistema mecánico de elevación de residuales y pluviales siempre dentro de la propiedad privada y bajo la responsabilidad exclusiva de este.

3.- En los edificios ya construidos y en explotación, en los que el funcionamiento de la elevación de las aguas residuales y pluviales fuera anómalo, deberán ejecutarse las medidas precisas de adaptación, salvo que fuera posible modificar favorablemente las características y profundidad de las alcantarillas generales. Las modificaciones precisas serán a cuenta y cargo de los interesados, previa autorización municipal pertinente.

4.- Cuando por necesidades generales, favorablemente estimadas por el Ayuntamiento, hubiere precisión de modificar la ubicación o características de la red municipal, el traslado de las acometidas particulares y en su caso, la modificación precisa de la red interior del edificio será cargo de cuenta de los particulares, previo permiso municipal.

En las zonas no cubiertas por los servicios municipales o municipalizados de saneamiento, en que las aguas residuales hubieran de verter en pozos absorbentes, deberá ser precisa, antes de la eliminación y transformación de las materias de las aguas residuales en fosas sépticas con una depuración biológica de garantía suficiente en el orden sanitario. Los pozos absorbentes se separarán siempre como mínimo 3 metros de las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños y perjuicios a terceros.

La inutilización o supresión de pozos absorbentes se efectuará cegándolos, previa adecuada desinfección sanitaria.

VI.1.3.- Acometida al alcantarillado:

En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá la licencia para alquilarla o venderla, ni podrá ser habitada.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no consintiendo el establecimiento de servidumbre de una finca a otra.

En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial se ejecutarán las acometidas a la que en cada caso señale el Ayuntamiento. Por necesidades urbanísticas generales o por causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de acometida a otra alcantarilla, sea existente o de nuevo establecimiento, a cargo de la propiedad del inmueble afectado, ejecutando por las brigadas municipales o por terceros el cambio citado, si no hubiera sido cumplimentado por la propiedad directamente en el plazo máximo de un mes y pasando a aquella el cargo correspondiente.

Como principio general, no deberá autorizarse la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca desde el pozo de registro, únicamente podrán ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Solo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicite la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse, siempre que la distancia entre dos acometidas sea superior a 15 metros.

#### VI.1.4.- Ramal principal de acometida.

La tubería principal de evacuación que enlaza la arqueta registro principal con la alcantarilla oficial, deberá tener las condiciones exigidas por las Normas Urbanísticas para la red general.

#### VI.1.5.- Ventilación de bajantes:

Todos los desagües de aguas fecales, retretes y urinarios, así como aquellas que tengan que dar salida a grandes cantidades de agua, estarán dotados de sistema de ventilación.

#### VI.1.6.- Red vertical de saneamiento:

Las tuberías de bajada destinadas a ir las aguas fecales serán de gres, fibrocemento sanitario u otros materiales análogos, impermeables a líquidos y gases y de superficie interior lisa. Todas las juntas han de ser absolutamente herméticas y sin rebanadas interiores.

Las dimensiones de todas las tuberías de bajada serán proporcionales al volumen de las materias a evacuar y serán, en lo posible, verticales, no pudiendo, en todo caso, separarse más de 30 grados de ella. Su diámetro no deberá ser inferior a 8 centímetros ni superior a 15 centímetros salvo casos especiales debidamente justificados.

Las uniones de los desagües de los diferentes servicios y aparatos sanitarios con las tuberías de bajada tendrán sección suficiente para una evacuación rápida y completa, y el injerto se hará forzosamente mediante piezas especiales. Estas tuberías de unión de los servicios con las de bajada tendrán la mayor inclinación posible, procurándose que no sea inferior a 45 grados en ningún tramo.

#### VI.1.7.- Red horizontal de saneamiento:

La red de evacuación de toda finca urbana se compondrá de dos partes:

a).- De un ramal principal de acometida que conduzca todas las aguas pluviales y residuales directamente desde un pozo arqueta de registro principal o terminal a la alcantarilla o colector oficial de cualquiera de las calles en que se encuentra como confrontante la finca.

b).- Del ramal o ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas pluviales residuales hasta el pozo o arqueta de registro principal y terminal antes citado.

Si por necesidades de la construcción fuese preciso acometer diversos ramales tubulares, directamente al pozo o arqueta de registro principal, y terminal, se hará por medio de una pieza especial que lleve todos los injertos necesarios para recibir los ramales secundarios.

La pendiente mínima será del 1,5% e irá por debajo de la red de distribución de agua.

#### VI.1.8.- Ramales secundarios:

En las fincas de nueva construcción, los ramales secundarios que hayan de conducir las aguas residuales al pozo o arqueta principal terminal serán tubulares, de materiales adecuados, dispuestos en tramos rectos entre arquetas especiales con separación máxima de 15 metros pudiéndose alojar las tuberías en galerías visitables o simplemente enterradas en el subsuelo de la finca.

En todos los encuentros de ramales secundarios o cambios de dirección se colocarán arquetas registrables con cierres herméticos, que deberán quedar dispuestos en forma que se garantice su posterior accesibilidad en el uso y explotación del inmueble.

Las pendientes de los tubos de los ramales secundarios estarán, justificados mediante cálculo y sus diámetros no superarán en ningún caso al del ramal de acometida.

#### VI.1.9.- Precaución en los desagües:

Todas las comunicaciones de la red de desagüe con el exterior en aparatos, arquetas registro, etc., serán establecidos en forma que no pueda en ningún momento verse o refluir al interior de las habitaciones los líquidos y las materias arrastradas. Todas las arquetas y registros estarán provistos de cierre hermético a líquidos y gases y el local, en que se alojen estará suficientemente ventilado, colocándose, a ser posible, en patios o piezas abiertas al exterior.

#### VI.1.10.- Fosas sépticas y filtros bacterianos:

Queda terminantemente prohibida la construcción de pozos negros y minas filtrantes y, en general, todo medio de recogida de aguas fecales que no se ajuste a las presentes Ordenanzas.

#### VI.1.11.- Red de evacuación de aguas pluviales:

Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canalones, limas y tuberías de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibir y conducir las rápidamente sin que rebasen ni sufran detención ni estancamiento hasta los ramales correspondientes de la red inferior. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener los canales y bajada de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

Las entradas de los canales a los tubos de bajada estarán protegidas por una red que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas.

#### VI.1.12.- Desagües y patios:

En suelo de las terrazas y patios será de material impermeable que impida por completo las filtraciones, y su superficie exterior estará dispuesta en pendiente apropiada para evacuar rápidamente las aguas pluviales, y de limpiezas provistos de una rejilla protectora y de un sifón que asegure un cierre hidráulico permanente.

#### VI.1.13.- Prescripciones relativas a bajadas de aguas pluviales:

Las bajadas de aguas pluviales no sobresaldrán de la línea de fachada en toda la altura de la planta baja, en la que estarán protegidas contra las posibles roturas o desperfectos. En las calles que carezcan de alcantarilla se verterán las aguas pluviales de cubiertas, terrazas y patios por debajo de las aceras, no permitiéndose más que una salida de aguas pluviales por cada 12 metros lineales de acera.

En ningún caso se hará el vertido de aguas pluviales sobre la acera pública. No se permitirá arrojar aguas usadas, residuos o inmundicias en los canales o bajadas de aguas pluviales, ni acometer a ellas las procedentes de los demás servicios de las fincas.

#### VI.2.- Evacuación de humos y gases.

Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados hasta una cierta altura, la cual vendrá determinada por la clase de hogar, elevación de las construcciones próximas y distancias a ellas que se fija a continuación:

Los conductos de humos se clasifican en las tres categorías siguientes:

a) Los correspondientes a chimeneas, estufas y cocinas de uso doméstico individual.

b) Los pertenecientes a estufas y cocinas de uso colectivo y a calderas de calefacción para una sola vivienda.

Todo conducto de chimenea deberá salir verticalmente por la azotea o el tejado y elevarse su salida de humos sobre la cubierta exterior del edificio, en aquel punto, según las determinaciones de la N.T.E. correspondiente.

De producirse variación en las alturas, distancias o categorías fijadas, sea quién fuere el que las realice, siempre que la misma se efectúe con la debida autorización municipal, el propietario de cualquier conducto de humos con salida al exterior vendrá obligado a modificarlo para atemperarlo a la nueva situación de hecho que se produjera por cuenta y cargo del que las originara.

#### VI.2.2.- Prevenciones comunes:

Cada hogar tendrá un conducto de humos independientes que no podrá alojarse en las paredes medianeras, deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando dicha limpieza siempre que fuera necesario.

#### VI.2.3.- Evacuación de gases:

En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales, construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento. Igualmente deberá existir en estas piezas un extractor de humos conectado a la acometida individual, y a la entrada de aire necesario para que las instalaciones antes citadas puedan funcionar en condiciones.

#### VI.3.- Viviendas.

##### VI.3.1.- Características generales:

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones, al menos en una longitud de 3 metros de la pieza habitable destinada a estancia.

1ª.- Que de frente a la calle o plaza.

2ª.- Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 10 metros de diámetro, siempre que se verifique:

a) Que la abertura sea como mínimo de 5 metros de anchura.

b) Que la profundidad sea igual o menor de vez y media la anchura.

c) Que tenga su fachada paralela a la abertura.

3ª.- Que dado un espacio libre cerrado, cumpla la condición de que para una vivienda determinada pueda inscribirse en aquel un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto según su altura máxima edificable y que en todo caso será como mínimo de 9 metros.

La citada anchura corresponderá a las luces rectas y normales al hueco.

##### VI.3.1.1.- Programa mínimo.

Toda vivienda contará como mínimo de cocina comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

##### VI.3.1.2.- Dimensiones mínimas.

(Sin armarios empotrados).

. Dormitorio de una cama, 8 m<sup>2</sup>.

- . Dormitorio de dos camas, 10 m<sup>2</sup>.
- . Comedor cuarto de estar, 16 m<sup>2</sup>.
- . Cocina, 6 m<sup>2</sup>.
- . Aseo, 1,5 m<sup>2</sup>.
- . Cocina-comedor, 18 m<sup>2</sup>.

#### VI.3.2.- Aislamiento de agentes externos:

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de Edificación KBE - CT - 79 sobre condiciones térmicas de los edificios.

En cuanto al aislamiento se estará a la Norma Básica de Edificación KBE - CA - 82 sobre condiciones acústicas.

#### VI.3.3.- Ventilación e iluminación:

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación directa al exterior por medio de hueco con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros y en los baños o aseos sin ventilación natural, deberá existir ventilación por medio de chimeneas de ventilación que aseguren la renovación del aire (ver VI.3.3.1.).

##### VI.3.3.1.- Chimeneas de ventilación.

Se admiten las chimeneas de ventilación por colector general y conductos independientes, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- a).- Todos los conductores (colectores e individuales), deberán ser totalmente verticales (no existir ningún desvío) y ser de materiales incombustibles.
- b).- La sección mínima del conducto del colector debe ser de 400 centímetros cuadrados, y la de los conductos individuales de 150 centímetros cuadrados.
- c).- La longitud mínima del conducto individual desde la toma hasta su desembocadura en el colector general debe ser de 2 metros.
- d).- El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45°.

e) El conducto individual sólo debe servir para la ventilación de un sólo local, cuando se precise ventilar por un mismo colector dos locales de una planta deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

f) La relación entre ambos lados del colector, caso de sección rectangular, así como de los conductos individuales, será como máximo de + 1,5. Se admiten también y se da preferencia a igualdad a sección los conductos de sección circular.

g).- La sección útil de orificio de ventilación del local deberá ser, por lo menos, igual a la sección del conducto individual y si lleva incluido un sistema de regulación por rejillas en la posición de cierre debe quedar garantizada una abertura mínima permanente de 100 centímetros cuadrados de sección. Las rejillas deben tener las láminas orientadas en el sentido de la circulación del aire.

h).- El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el suelo de 2,20 metros como mínimo.

i).- Cada local ventilado debe estar dotado de una entrada inferior de aire de 200 metros cuadrados de sección como mínimo situada a 25 centímetros por encima del pavimento.

j).- La salida debe prolongarse 0,60 metros por encima de la cumbrera o por encima de cualquier construcción situada a menos de 8 metros. En cubiertas planas o con ligera pendiente, deberá prolongarse 1,20 metros por encima de su punto de arranque al exterior.

La parte superior de la chimenea de ventilación debe coronarse con un aspirador estático.

k).- Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tiro corrector de la chimenea.

l).- A un mismo colector no acometerán conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.

#### VI.3.4.- Accesos a viviendas:

##### VI.3.4.1.- Zaguanes.

Los zaguanes de entrada a los edificios de viviendas tendrán el ancho mínimo que se señala a continuación:

- Edificios de una sola vivienda, 1,50 metros.
- Edificios de 2 a 4 viviendas, 2 metros.
- Edificios de 5 a 10 viviendas, 2,25 metros.
- Edificios de 11 viviendas en adelante, 3,00 metros.

La anchura del zaguán se mantendrá proporcional hasta el arranque de escaleras, calculándose cada tramo en función del número de viviendas al que sirva.

##### VI.3.4.2.- Corredores de acceso a vivienda.

Tendrán una anchura mínima de 1,20 metros cuando sirva a 6 viviendas o menos.

Caso de servir a más viviendas serán de aplicación las ordenanzas de evacuación.

##### VI.3.4.3.- Escaleras.

\* Tendrán una anchura mínima de 1 metro que en el caso de tratarse de escalera interior a la propia vivienda podrá reducirse a 0,80 metros.

Cuando sean de servicio a varias viviendas, su anchura se calculará de acuerdo con las ordenanzas de evacuación de edificios (capítulo VIII).

\* El número de escaleras necesarias, así mismo, resultará de la aplicación de esas mismas ordenanzas.

##### \* Peldaños:

- . Huella: Anchura mínima 0,27 metros libres.
- . Tabica: Altura máxima 0,19 metros libres.
- . Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

\* Los rellanos tendrán de dimensión mínima la de la anchura de la escalera, excepto en el caso de existir puertas de acceso a viviendas, en que la dimensión mínima será de 1,20 metros.

\* La ventilación e iluminación será natural en el caso de servir a más de dos viviendas.

En caso contrario, podrá ser artificial, debidamente justificada.

##### VI.3.4.4.- Rampas.

. Dimensión mínima: Igual que en escaleras.

. Pendiente máxima: 12%.

##### VI.3.5.- Protección:

El edificio tendrá protección frente a los efectos del rayo.

La antena colectiva y los cuadros y tomas de corriente de los espacios comunes estarán protegidos por tomas de tierra así como las grandes masas metálicas de estructura e instalaciones.

Los huecos con peligro de caída estarán protegidos por un antepecho o barandilla de 1 metro de altura como mínimo. Por debajo de dicha altura no habrá huecos mayores de 12 centímetros ni ranuras a ras mayores de 5 centímetros ni elementos que permitan escalar en el antepecho o barandilla. Cuando existan cerramientos de vidrio por debajo de la altura señalada deberán ser templados o armados.

##### VI.3.6.- Viviendas para minusválidos: Accesibilidad.

Será posible el acceso al edificio de las personas en sillas de ruedas o con dificultades motoras por medios propios y hasta el ascensor en caso de que exista. Para ello los elementos serán de las siguientes características.

- Rampas: Ver anexo.

- Anchura mínima 85 centímetros.

- En caso de doble circulación 180 centímetros como mínimo.

- Sección transversal completamente horizontal.

- Puertas:

. Herrajes de colgar de movimiento suave y fácil.

. Luz mínima 90 centímetros.

. Franja protectora metálica o de goma.

- Ascensores: Ver anexo.

. Dispondrán de barandilla o pasamanos interior.

. Botonera a 80 centímetros.

. Sin alfombras o moquetas sueltas.

- Escaleras: Ver anexo.

. Dispondrá de pasamanos fuertemente recibido.

. La anchura de los peldaños: mínimo 90 centímetros.

. Para doble circulación 120 centímetros.

- Material distinta naturaleza para invidentes en descansillos.

- Prolongación de la barandilla al comienzo y fin escalera.

- Tira antideslizante perfectamente enrasada en las aristas del peldaño.

- Posibilidad de evacuación de una persona en camilla desde la vivienda hasta el exterior.

#### VI.4.- Comercio y Oficinas.

##### VI.4.1.- Ventilación e iluminación:

Los locales destinados a comercio han de estar dotados de ventilación e iluminación natural y artificial.

La ventilación e iluminación natural ha de establecerse por huecos de fachada a vía pública, a espacios libres, a patios de manzana o patios de parcela, con superficie no menor de 1/10 de la superficie de la totalidad de los locales utilizados para el público y los que exijan permanencia continuada del personal de dependencia o guardia del comercio. De no reunir el local las condiciones fijadas en el párrafo anterior, se exigirá la ventilación e iluminación artificial, previa presentación reglamentaria del proyecto detallado de la instalación que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento y sometido a comprobación de perfecto funcionamiento como requisito indispensable para obtener el permiso de apertura del local, pudiendo ser revisado en cualquier momento después de ella para comprobar su buen funcionamiento debiéndose garantizar como mínimo la renovación horaria del volumen total del aire del local; salvo en sótano, que deberán ser como mínimo dos renovaciones por hora.

Los locales destinados al almacenamiento de mercancías sin permanencia constante de personal, deberán dotarse de ventilación que los ponga en comunicación con el exterior, o por medio de conductos con renovación de aire natural o artificial.

##### VI.4.2.- Servicios sanitarios:

Los locales destinados a oficinas estarán dotados de servicios sanitarios de forma que no tengan acceso directo desde los locales de trabajo sino que exista un paso o local interpuesto que podrá utilizarse para la colocación de lavabos.

Los servicios se dispondrán en número y organización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Serán independientes para ambos sexos, con una previsión mínima de un lavabo y un retrete, con una superficie mínima de 1,71 m<sup>2</sup>, siendo de aplicación la circular 10/76 de la Dirección General de Sanidad y con las condiciones de ventilación iguales a las exigidas para los servicios de las viviendas.

La dotación será la resultante de aplicar la circular reseñada.

##### VI.4.3.- Accesos:

##### VI.4.3.1.- Escaleras.

Cumplirán lo establecido para las viviendas, considerando a estos efectos como una vivienda 50 m<sup>2</sup> construidos o fracción.

Cumplirán así mismo con las ordenanzas de evacuación de edificios.

## VI.4.3.2.- Puertas de accesos.

Contarán como mínimo un anchura de 0,80 (una unidad de paso) cumpliéndose siempre, además, las ordenanzas de evacuación.

Abrirán siempre hacia el exterior sin ocupar el batiente espacio público o de circulación comunitaria.

## VI.4.4.- Superficie mínima:

En ambos casos, será de 8 m<sup>2</sup> útiles pudiendo inscribirse un círculo de 2 metros de diámetro.

## VI.4.5.- Alturas mínima y máxima:

Las establecidas para la planta que ocupen, de acuerdo con las ordenanzas del capítulo V.

## Capítulo VII.- CALIDAD EN LA CONSTRUCCION.

Además de lo que ya se ha venido reseñando al tratar de las diferentes edificaciones, serán de aplicación las siguientes:

## VII.1.- Condiciones térmicas o acústicas.

Será de aplicación lo establecido en la NBC - CT - 79 (BOE 22-10-1979), y NBE - CA - 82 (BOE 7-10-1982).

## VII.2.- Tabiquería.

En los tabiques o particiones que alojen conducciones de agua el espesor será de 10 centímetros incluido revestimientos.

La atenuación acústica será 45 Db (A) en las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas, equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado revestido con tabla por ambas caras con guarnecido de 10 milímetros de espesor.

## VII.3.- Cubiertas:

La sección de limahoyas, canalones y cazoletas de recogida de aguas se calculará para una pluviometría de 30 mm/hm<sup>2</sup>.

## VII.4.- Falsos techos.

La separación entre falsos techos y cualquier canalización o elemento estructural será 3 centímetros.

## VII.5.- Fontanería.

La velocidad del agua de la instalación será de 1,5 m/s.

Los locales húmedos, (cocinas, aseos, baños, etc.) tendrán independencia del resto de la instalación por medio de una llave de paso que no impida el uso de los restantes puntos de consumo.

Cada columna de la red general tendrá su correspondiente llave de vaciado. Se colocarán válvulas de retención en las columnas de la red general o previamente a los contadores según el sistema de distribución empleado.

La instalación de agua caliente dispondrá de purgador de aire.

Los equipos reguladores de presión, cuando existan, se instalarán en un local con sumidero.

La red de agua será estanca a una presión doble de la prevista para uso.

Las canalizaciones de agua caliente irán calorifugadas cuando atraviesen locales no calefaktados.

## VII.6.- Saneamiento.

El esquema general de saneamiento de un edificio constará de los siguientes elementos: bajantes, arqueta o registro a pie de bajante, colectores horizontales a la arqueta general, y acometida de ésta a la red municipal.

Siendo de aplicación lo tratado en el capítulo VI.

## VII.6.1.- Arqueta a pie de bajante:

Se utilizará para registro al pie de las bajantes cuando la conducción a partir de dicho punto vaya a quedar enterrada.

Sus características constructivas se ajustarán a los dispuestos en la NTE ISS 25.

## VII.6.2.- Registro a pie de bajante:

Se colocará al pie de la bajante cuando el colector vaya a quedar suspendido.

## VII.7.- Instalaciones de puesta a tierra.

- La línea de puesta a tierra tendrá conducción propia independiente del resto de las conducciones eléctricas.

- La conexión con la conducción enterrada se hará mediante arqueta registrable.

## VII.8.- Instalaciones de T.V., F.M. y Antenas Parabólicas.

El mástil de la antena se hará sobre un elemento resistente destinado a este fin de forma que no se causen perjuicios en el recubrimiento de la cubierta.

Las líneas de distribución irán contenidas en una canalización con posibilidad de registro para facilitar su tendido conexión y reparación siendo accesibles las líneas generales desde las zonas comunes del edificio.

## Capítulo VIII.- SEGURIDAD EN LA EVACUACION DE EDIFICIOS.

## VIII.1.- Generalidades.

En lo no regulado en las presentes ordenanzas, será de aplicación la NBE - ICP - 82 (BOE 25-6-1982).

## VIII.1.1.- Vías de evacuación:

Se entienden por "vías de evacuación" los caminos que, a través de zonas de uso común, o partes comunes de la edificación, deban ser seguidos desde la puerta de cada local o alojamiento, en cualquiera de sus plantas, hasta la salida a la vía pública o a un patio abierto comunicado directamente con la misma.

En todo caso estas vías constituirán sectores de incendio independientes, impidiéndose la entrada de humos.

## VIII.1.2.- Obligatoriedad de los medios de evacuación:

Cualquier edificio deberá disponer de los medios de evacuación necesarios en función de su naturaleza, uso y ocupación máxima previsible que permitan

en un tiempo máximo de 1,5 minutos (Te) la evacuación de una planta, y de 10 minutos el total del edificio.

El dimensionamiento de las vías de evacuación podrá realizarse mediante el método establecido en el Anexo.

Según el uso a que sea destinado un edificio o una/s de sus plantas y a juicio del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrán exigirse los medios de evacuación necesarios para disminuir los tiempos citados en el apartado anterior.

## VIII.1.3.- Tipos de vías de evacuación:

Las vías de evacuación tanto verticales como horizontales, se clasificarán en todos tipos: Vías de uso normal y de emergencia, y según el destino del edificio se especificarán las correspondientes a viviendas, locales de pública concurrencia y otros usos.

## VIII.2.- Vías de evacuación vertical.

## VIII.2.1.- Normas generales:

Toda escalera para ser considerada como vía de evacuación vertical, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Los tramos serán perfectamente rectos, y en caso de ser curvos, la mínima dimensión de la huella será de 28 centímetros medida a 50 centímetros de distancia del hueco de la escalera.

b) El revestimiento de los peldaños no será deslizante con el uso.

c) Llevarán obligatoriamente contrahuella, salvo las construidas en el exterior del edificio y totalmente abiertas.

d) Dispondrán de chimeneas de ventilación, con un mínimo de un colector por cada 15 m<sup>2</sup> de superficie o fracción, medido en planta baja, del vestíbulo de la escalera, y/o en la caja de escalera con independencia de la ventilación natural que pudiera existir.

e) Los descansillos no podrán tener peldaños intermedios.

f) La distancia entre el portal y la vía pública o patio abierto directamente comunicado con ella, no podrá ser superior a 30 metros. Para longitudes superiores los pasajes constituirán sector de incendios de grado RF-60, se hallarán libres de obstáculos y estarán provistos de red de rociadores según NTE-IPF / 1974.

g) Todas las puertas de uso colectivo, además de impedir el paso del humo y ser de cierre automático, se abrirán en el sentido de la salida y no podrán disminuir el ancho del descansillo o corredor, disponiendo de un retranqueo superior al ancho de la hoja.

## VIII.2.2.- Accesos desde la escalera general:

En cada planta, el acceso a la misma desde la escalera se hará a través de un compartimento o distribuidor que implique el uso de doble puerta para acceder a uno cualquiera de los locales o alojamientos así como a los ascensores, según Anexo. La puerta de paso del rellano a la planta será como mínimo RF-30.

Se exceptúan de esta norma los edificios destinados a viviendas.

## VIII.2.3.- Escaleras a sótano:

1.- En edificios con una planta de sótano, las escaleras que conduzcan a ella, deberán ser independientes de las que sirvan de acceso a las superiores, mediante puertas RF-60 estancas al humo y cierre automático.

2.- Si ambas escaleras desembocan en el mismo vestíbulo de planta baja, éste se ventilará directamente desde el exterior, de forma que el humo procedente del sótano no pueda invadir la escalera que acceda a las plantas superiores.

3.- Las escaleras de bajada a sótano que sirvan de acceso a cuarto de calderas e instalaciones tendrán un ancho mínimo de 1 metros y los rellanos no podrán tener peldaños intermedios.

## VIII.2.4.- Distancias máximas en evacuación:

1.- La distancia a recorrer horizontalmente desde la puerta de entrada a viviendas, o local, de cada planta para alcanzar una escalera será, como máximo, de 20 metros.

2.- Podrá aumentarse la distancia citada en el párrafo anterior hasta una máximo de 30 metros cuando desde cualquier punto de la planta se tenga acceso, además de la citada escalera a que se refiere dicho artículo, a una escalera de emergencia.

## VIII.2.5.- Continuidad de las vías de evacuación:

Solo se considerarán vías de evacuación las escaleras que alcancen sin discontinuidad la planta a nivel de vía pública o patio abierto comunicado directamente con las mismas, tanto si las escaleras proceden de las plantas superiores como de las plantas sótanos.

No obstante podrán intercarse vías de evacuación horizontal.

## VIII.2.6.- Sobre las escaleras de emergencia:

1.- Una escalera se considerará de emergencia, sin que ello se oponga a que sea previsto su uso normal, cuando al menos uno de los paramentos verticales de la caja de escalera esté totalmente abierto, salvo las protecciones, al exterior, debiendo dicho espacio abierto tener una anchura mínima igual al doble del ancho de la correa de escalera, y encontrarse a una distancia mínima de 3 metros de cualquier abertura en dirección perpendicular a ésta existente en una fachada del propio u otro edificio.

3.- Si las salidas de emergencia invaden propiedades pertenecientes a terceros los interesados deberán justificar los acuerdos contractuales que garanticen su utilización.

## VIII.2.7.- Dimensiones de las escaleras:

Las dimensiones de las escaleras normales y de emergencia, y su número, de acuerdo con el uso, deberán ser las siguientes:

## a) Para viviendas:

. Hasta 16 viviendas una escalera normal de 1 metros de anchura.

. Una escalera normal de 1,20 metros de anchura, para el caso de 16 a 48 viviendas.

b) Para locales destinados a bares, pubs, discoteca, wiskerías y similares:

1.- Capacidad hasta 20 personas:

Una salida a calle de anchura mínima de 1,20 metros.

Si existe entreplanta de esa capacidad una escalera de anchura mínima 0,80 metros.

Si existe sótano de esa capacidad: una escalera de anchura mínima 1,20 metros.

2.- Capacidad entre 21 y 50 personas:

Una salida a calle de anchura mínima 1,20 metros.

Si existe entreplanta de esa capacidad dos escaleras de anchura mínima de 0,80 metros.

Si existe sótano de esa capacidad: dos escaleras de anchuras mínimas 0,80 metros y 1,20 respectivamente.

3.- Capacidad entre 51 y 100 personas:

Dos salidas de anchura mínima, cada una de 1,20 metros.

Si existe entreplanta y/o sótano de esa capacidad: dos escaleras de anchuras mínimas 0,80 metros y 1,20 metros respectivamente.

4.- Capacidad entre 101 y 300 personas:

Dos salidas de anchura mínima, cada una 1,20 metros.

Si existen entreplanta y/o sótano de esa capacidad: dos escaleras de anchuras mínimas 1,20 metros.

En cualquier caso, los pasos de circulación principal tendrán 1,20 metros de anchura, y los secundarios 0,80 metros libres de cualquier obstáculo en todo caso.

b) Para edificios de uso sanitario y resto de usos:

1.- Se aplicará el método del anexo adjunto. Vías verticales, ó similar, donde se fija la anchura mínima para las escaleras normales y de emergencia.

2.- La fijación del número de personas se hará conforme se señala en el anexo "dimensionamiento de las vías de evacuación". Vías horizontales.

3.- En edificios mixtos, las escaleras serán independientes según uso, y el número de escaleras normales y de emergencia se obtendrá de acuerdo con los apartados anteriores dentro de este artículo. No obstante, y en casos especiales, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales fijará el número y características de las vías de evacuación vertical.

d) Plantas de sótano:

Las vías de evacuación verticales para plantas de sótano serán las indicadas en los apartados previstos en esta ordenanza.

VIII.2.8.- Los ascensores y montacargas no podrán sustituir a las vías de evacuación vertical necesarias.

VIII.3.- Vías de evacuación horizontal.

VIII.3.1.- Formas de medir su anchura:

Las anchuras disponibles se medirán deduciendo todos los salientes que pudieran existir hasta un máximo de 15 centímetros, siempre que no impliquen, por su constitución, peligro de enganche de los vestidos u objetos normalmente utilizados por los ocupantes de la edificación.

VIII.3.2.- Resistencia al fuego.

Las vías de evacuación horizontal estarán separadas de los locales contiguos mediante elementos resistentes al fuego tal como se indica en la presente Ordenanza o, en su defecto en la NTE-IPF/1974, tabla c.

Las vías de evacuación de gran longitud deberán dividirse en tramos de longitud máxima de 30 metros mediante puerta RF-30 como mínimo.

VIII.3.3.- Determinaciones sobre las salidas:

Para la determinación del número de salidas, anchuras y condiciones de las mismas, se aplicará el método desarrollado en el anexo.

VIII.3.4.- Condiciones de las puertas:

Todas las puertas de uso colectivo, o que den acceso a vías de evacuación, además de ser estancas al humo y de cierre automático, abrirán en el sentido de la salida y no podrán disminuir el ancho del corredor, disponiendo de un retranqueo superior al ancho de la hoja, salvo lo dispuesto en VIII.3.1.

VIII.3.5.- Ventilación:

La ventilación podrá ser natural o forzada. Si es mediante chimenea de ventilación, se instalará como mínimo de un colector, por cada 15 m<sup>2</sup> de superficie o fracción, medido en planta.

En caso de ser forzada deberá disponer además del suministro normal de electricidad, de una fuente propia de energía con puesta en servicio automática o toma de corriente exterior para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios.

En los edificios que dispongan de instalaciones de detección, la central deberá poner en marcha, automáticamente, la extracción.

VIII.3.6.- Peldaños en las vías de evacuación:

Las vías de evacuación horizontales no podrán salvar desniveles que impliquen el empleo de uno o dos peldaños, debiéndose en tal caso salvarse los desniveles mediante pendientes cuyo valor máximo sea del 10%.

VIII.3.7.- Facilidad de maniobra para las puertas de evacuación:

Las puertas de salidas previstas para la evacuación, que normalmente no sean utilizadas en el funcionamiento del edificio o local, deberán estar cerradas con mecanismo de fácil maniobra, de modo que se pueda abrir sin dificultad y por cualquier persona desde el interior. En las salas de espectáculos y reunión, discotecas y locales de pública concurrencia en general, cuando le sea exigible por la presente ordenanza u otros reglamentos vigentes, deberá disponerse sali-

da de emergencia situada en una zona opuesta, lo más alejada posible de las de uso normal, y tendrá una capacidad de evacuación mínima de la mitad del aforo del local, teniendo en cuenta los tiempos previstos en el artículo VI.1.2. número y dimensiones según Anexo adjunto.

ANEXO.

DIMENSIONAMIENTO DE LAS VIAS DE EVACUACION.

Se establecen las siguientes definiciones:

- Unidad de paso: Es la anchura necesaria para el desplazamiento de una persona.

Las dimensiones modulares son:

. Una unidad de paso = 0,80 metros.

. Dos unidades de paso = 1,50 metros.

. Tres unidades de paso ó más = múltiplos de 0,60 metros.

- Flujo de evacuación: Es el número de personas que atraviesan la unidad de paso en un minuto.

- Densidad máxima de ocupación: Es el número máximo de personas por metro cuadrado, cuya frecuencia simultánea en un edificio, se prevé a efectos de cálculo.

VIAS HORIZONTALES:

El ancho total mínimo de las vías de evacuación quedará determinado en base al siguiente cálculo:

1.- Determinar la densidad máxima de ocupación (personas/m<sup>2</sup>) prevista (según NTE-IPF).

2.- Calcular la superficie de la planta o local S (m<sup>2</sup>).

3.- Calcular la CAPACIDAD DE OCUPACION (No) (Nº de personas) (No = Do x S).

4.- Determinar el FLUJO DE EVACUACION Fe (Nº personas/minuto. Up), de la unidad de paso Up, según los usos de la siguiente tabla:

Usos	Puertas al exterior	Pasos horizontales y rampas
Viviendas	66	40
Hospitales	20	20
Resto de usos	66	66

5.- Calcular el número de unidades de paso NUp, necesarias para las vías de evacuación y salidas en función del flujo de evacuación.

NUp = No (nº de Unidades de Pasos)

Fe x Te

Nota.- En los locales de capacidad de ocupación establecida se tomará esta directamente a efectos de cálculo.

Este cálculo se realizará por separado para las puertas y pasos. En cada caso el resultado será el ancho o suma de anchos mínimos de los elementos necesarios.

VIAS VERTICALES:

Se adjunta una tabla para el dimensionado de la anchura total de escaleras, en los edificios de uso Sanitario y en los restantes usos que no sean vivienda.

El proceso de utilización es el siguiente:

1.- Se toma de la fila de la tabla correspondiente al número de plantas existentes por encima de la que se está considerando.

2.- En esta fila se determina la casilla correspondiente al número de personas previsto como ocupación mayor en alguna de las plantas existentes por encima de ella, en cuyo caso se tomará esta.

3.- La dimensión en metros que encabeza la columna en que se encuentra esta casilla es el ancho mínimo total de las escaleras en esa planta hacia las inferiores.

ANCHO DE ESCALERAS. USOS DIFERENTES AL RESIDENCIAL.

0	0-67	68-135	136-202	203-270	271-337
1	0-61	62-122	123-184	185-245	246-306
2	0-56	57-112	113-168	169-225	226-281
3	0-51	52-103	104-155	156-207	208-259

CAPITULO IX.- ORDENANZAS ESTETICAS.

IX.1.- GENERALIDADES.

Conforme a las diferentes tipologías de edificación existentes en las zonas planteadas, se redactan las siguientes Ordenanzas Estéticas, que atenderán a los conceptos de volumetría, composición de fachada, cubiertas, huecos, materiales, color y textura.

IX.2.- ORDENANZAS ESTETICAS EN SUELO RESIDENCIAL INTENSIVO.

VOLUMETRIA: Sencilla, sin rupturas en el plano de fachada, que será de 1 cara.

CUBIERTAS: Preferentemente inclinada, a dos aguas, envolviendo el aprovechamiento que pueda hacerse del espacio bajo cubierta.

HUECOS: Sencillos, de composición vertical (relación alto/anchos>1).

MATERIALES Y COLOR: Se admiten los revocos pétreos lisos en color blanco o tonos muy claros, ladrillo caravista liso de tono ocre, y aplacados de piedra, prohibiendo otros materiales y colores.

En cubierta quedan prohibidas las tejas de color negro o rojo fuerte, los materiales de fibrocemento y pizarras.

La carpintería externa será de madera para barnizar o pintar.

Las cerrajerías se pintarán con pintura metálica dióxido negro o gris.

**IX.3.- ORDENANZAS ESTÉTICAS EN SUELO RESIDENCIAL SEMIINTENSIVO.**

Se regirá por las mismas Ordenanzas Estéticas que en suelo residencial intensivo, autorizándose una libertad volumétrica en función de una mayor libertad de posición de la edificación y el aluminio lacado y P.V.C. en carpintería exterior.

**IX.4.- ORDENANZAS ESTÉTICAS EN SUELO RESIDENCIAL EXTENSIVO.**

**VOLUMETRIA:** De composición libre, atendiendo a la tipología de edificación aislada, con estudio de fachada en todos sus alzados.

**MATERIALES Y COLOR:** Libertad de elección, siendo similares a los del resto de la edificación en Epila. Se prohíben los materiales de cubierta citados en la Ordenanza IX.2.

Seguirá dominando el color claro en los materiales de cerramientos.

**IX.5.- ORDENANZAS ESTÉTICAS EN SUELO RESIDENCIAL ESPECIAL.**

**VOLUMETRIA:** La composición debe ser la propia de completar alineaciones, por lo que será de aspecto continuo, siguiendo la forma del cabero en que se asienta.

**CUBIERTA:** Inclinada a una vertiente, (la de la calle inferior), con material de teja árabe o plana, en color conforme a IX.2. Quedan prohibidos otros materiales de cubierta.

**CERRAMIENTOS:** De piedra vista, revoco en color ocregrisáceo similar al terreno del cabezo, o ladrillo caravista del mismo color. Queda prohibido el cerramiento de ladrillo hueco visto, los de bloque de hormigón, o los enfoscados sin pintar.

**CARPINTERÍA:** Será la extensión de madera vista para barnizar o pintar.

**IX.6.- ORDENANZAS ESTÉTICAS EN SUELO DE EQUIPAMIENTOS.**

Se regirán preferentemente por las Ordenanzas Estéticas de la zona en que se asienta el equipamiento, si bien, dado el carácter diferencial que les confiere el uso, se autoriza una composición volumétrica más libre, dentro de la alta calidad de materiales que una construcción así requiere, serán atendidos en los preceptivos proyectos de urbanización.

**IX.9.- NORMA DE ESPECIAL PROTECCION DEL ENTORNO DEL PUENTE GÓTICO.**

El Puente Gótico sobre el río Jalón y su entorno están sometidos a la siguiente Ordenanza:

**IX.9.1.- RESTAURACIÓN DEL PUENTE.**

Cualquier actuación en el Puente estará sujeta a una previa restauración del mismo, reponiendo los sillares de piedra deteriorados o reparando los lesionados, con la misma piedra que la existente.

El pavimento deberá ser terminado con el mismo material pétreo.

**IX.9.2.- ILUMINACIÓN.**

Como complemento a la restauración deberá preverse la iluminación con proyectores del Puente.

**IX.9.3.- ENTORNO DEL PUENTE.**

Se dotará de accesos peatonales adecuada a los aledaños del Puente, limpiando las orillas colindantes y haciendo una plantación cuidada con arbolado de ribera.

Este entorno se dotará de mobiliario urbano de bancos, papeleras y alumbrado.

**IX.9.4.- PROYECTO.**

Deberá en su día redactarse un proyecto general que contemple los apartados de la Norma X.9 para someterlo a la Comisión de Patrimonio y Cultura de la DGA, previo informe y aprobación de la Comisión Municipal.

**IX.10.- ORDENANZAS ESTÉTICAS RELACIONADAS CON LAS EDIFICACIONES DEL CATALOGO DE EDIFICIOS DE INTERES.**

**IX.10.1.- IGLESIA DE SANTA MARIA.**

Recientemente restaurada, debe terminarse la torre izquierda, hoy en estructura. Se acometerá una correcta urbanización del entorno, con nuevo pavimento de la Plaza, es conveniente la iluminación exterior del edificio.

**IX.10.2.- CONVENTO DE LAS CONCEPCIONISTAS.**

Se debe restaurar la pavimentación de la Calle empedrada lateral y la escalera de piedra que enlaza la Calle Herreros con Calle Romeo.

Se precisa la urbanización de la Plaza de acceso al Convento con empedrado.

**IX.10.3.- PALACIO DE LOS DUQUES DE HIJAR.**

Debe realizarse un proyecto general de restauración.

Las fachadas conservarán sus elementos y materiales, reponiendo los sillares y ladrillos deteriorados.

Se procederá a una reparación general del tejado y cornisas.

**IX.10.4.- PALACIO DE LOS CONDES DE MONTENEGRON.**

En buen estado, precisa la eliminación de tendidos aéreos en fachada, a resolver mediante la urbanización de la Calle Condes de Larga, que será empedrada.

Conservará su aspecto exterior de revoco y pintura.

**IX.10.5.- PALACIO MARQUES DE SAUDIN.**

Recientemente arreglado, no precisa normas especiales estéticas.

**IX.10.6.- EDIFICIO DE PLAZA DE LA IGLESIA, 20.**

Se limpiará el revoco de cal en fachada, procediendo a la limpieza de la fábrica base de ladrillo caravista.

Se limpiará y reparará la logia con arquillos de la planta superior.

**IX.10.7.- EDIFICIO DE CALLE CASAMAYOR, ANGULAR A CALLE SILVESTRE PEREZ.**

Debe reponerse el aplanado de piedra de la planta baja.

**IX.10.8.- EDIFICIO DE PLAZA DE ESPAÑA, 5.**

Se limpiará el estucado en mal estado que hay en planta primera y última, ésta con arquillos.

Se procederá en la restauración al pavimentado de la plazoleta de acceso y arreglo de la jardinera de separación con la vía pública.

**IX.10.9.- CASA EN CALLE SILVESTRE PEREZ, 14-16.**

Se repondrá la fachada a su estado original de ladrillo aplanado caravista, eliminando los tendidos aéreos, placas, carteles, y rescatando la portada con arco de medio punto, y arquería superior.

**IX.10.10.- CASA EN CALLE SILVESTRE PEREZ, 3.**

Restaurar la fachada, de caravista con limpieza de la misma y rescate de arquería superior.

**IX.10.11.- VIVIENDAS EN CALLE BARRIO NUEVO, 4-6.**

Se procederá a la limpieza de las fachadas, rejuntado del ladrillo caravista y eliminación de cables.

**IX.10.12.- CASA EN CALLE PEÑA, 33-35.**

Se procederá al rejuntado de la mampostería de fachada, reparación de jambas y cerrajería, y reposición de piezas de cantería en planta baja.

Se reparará el acceso existente a base de escalinata de piedra.

**IX.10.13.- IGLESIA DEL ANTIGUO CONVENTO DE CAPUCHINOS.**

Se procederá a la restauración del edificio.

**IX.10.14.- CASA EN CALLE JOSE ANTONIO, 56.**

No precisa restauración.

**IX.10.15.- CUBO DE LA ANTIGUA MURALLA.**

Se eliminarán los depósitos de agua existentes en su cubierta.

Se grapará la mampostería para eliminar grietas y se rejuntará la fábrica.

**IX.10.16.- PUENTE GÓTICO.**

Las Ordenanzas Estéticas se contemplan en el apartado IX.9.

**IX.10.17.- ERMITA DE SANTA MARIA MAGDALENA.**

Se procederá a un proyecto completo de restauración del edificio.

**IX.10.18.- SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE RODANAS.**

El conjunto, a base de mampostería no concertada de piedra de la zona, se ceñirá a ser restauradas sus fachadas con dicho material.

Se rejuntarán las cubiertas con las tejas existentes, u otras similares de pres-tamo.

Deberá urbanizarse el camino de acceso a base de empedrado con losa de Rodanas.

**IX.10.19.- CASERON DEL CONDE DE ARANDA.**

Se procederá a su restauración general.

Zaragoza, enero de 1993.

Núm. 37.516

#### Normas subsidiarias de planeamiento de Pedrola

##### NORMAS URBANISTICAS.

##### 1. — Ambito de aplicación.

Las presentes normas son de obligado cumplimiento tanto por los particulares como por la administración y son de aplicación en todo el término municipal de Pedrola.

##### 2. — Vigencia.

Serán vigentes a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP y hasta tanto sean modificadas de acuerdo con la legislación vigente.

##### 3. — Modificación y revisión.

La revisión o modificación de las presentes normas se realizará con arreglo a la legislación vigente cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Deberá procederse a la misma cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

Circunstancias que incidan substancialmente en la estructura general del territorio, tales como:

Entrada en vigor de cualquier tipo de ordenación con ámbito superior al municipio ya sea urbanístico o sectorial relativo a planes de agricultura, industria, transportes, defensa, etc.

Agotamiento de la capacidad de suelo previsto para uso residencial o industrial.

##### 4. — Efectos de la aprobación de las Normas.

La entrada en vigor de las normas producir los efectos de publicidad ejecutoriedad y legitimación de las expropiaciones previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Suelo.

##### 5. — Licencias.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica que fuera aplicable estarán sujetos a la licencia los actos señalados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que se transcriben a continuación:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4. La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Las parcelaciones urbanísticas.

9. Los movimientos de tierras tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

10. La primera utilización u ocupación de los edificios o instalaciones en general.

11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el art. 58 de la ley del suelo.

12. El uso del suelo sobre edificaciones o instalaciones de todas clases existentes.

13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14. La demolición de las construcciones salvo en casos declarados de ruina inminente.

15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16. La corta de árboles integrados en una masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18. En general los demás actos que señalen Planes Normas u Ordenanzas.

6. — Procedimiento.

El procedimiento se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local.

En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, cuando la entidad otorgante cuente con los servicios correspondientes o les sea posible contar con los de la entidad comarcal o metropolitana en que está integrada. En caso de no contar con servicios técnicos jurídicos propios podrá solicitarse informe del servicio de asistencia urbanística de la Diputación Provincial si estuviese establecido.

La competencia para otorgar licencia corresponde al Ayuntamiento con las salvedades del art. 7, 8, 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las obras en los edificios catalogados precisarán informe de la Dirección del Patrimonio u organismo competente en la materia.

Todas las obras de presupuesto superior a 100 millones de pesetas de contrata IVA incluido, necesitarán de la presentación de proyecto de seguridad redactado por técnico competente.

7. — Clasificación del suelo.

El terreno del término municipal de Pedrola se clasifica en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

7.1. — Suelo urbano.

Son los terrenos que en el plano correspondiente se señalan como tal, y los que en ejecución del planeamiento lleguen a merecer la calificación por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, red de saneamiento, suministro de energía eléctrica.

Constituyen también suelo urbano los terrenos comprendidos en la actuación supramunicipal del Polígono Entreríos, donde se halla implantada la factoría de la General Motors, ya completamente urbanizados.

Los propietarios de suelo urbano deberán:

— Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos, y centros de educación general básica, al servicio del polígono o unidad de actuación.

— Ceder los viales en solares afectados por alineaciones.

— Costear la urbanización.

— Edificar los solares de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 154 de la Ley del Suelo.

7.1.1. — Solar.

Son los terrenos situados en suelo urbano aptos para edificación que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, y la vía que dé al frente tenga pavimentada la calzada con encintado de aceras.

Además deberán tener señaladas alineaciones y rasantes.

7.2. — SUELO APTO PARA URBANIZAR O URBANIZABLE.

Lo constituyen los terrenos que el plano correspondiente se señalan como tal. Los propietarios de suelo urbanizable deberán:

a) Ceder obligatoria gratuitamente los terrenos que se destinen a viales, parques, jardines zonas deportivas recreo o expansión en general los servicios públicos que señala el Plan Parcial.

b) Ceder obligatoria gratuitamente el 15 % del aprovechamiento medio del sector como indique el Plan Parcial.

c) Costear la urbanización.

d) Edificar los solares en los plazos que establezca el Plan Parcial.

e) En tanto no se redacte y se apruebe el Plan Parcial deberán respetar las incompatibilidades de uso que establecen las presentes normas no pudiéndose realizar otras edificaciones que las señaladas en el art. 85.2 de la Ley del Suelo.

Se establecen sectores.

7.2.1. — El sector número 1, fue eliminado en la aprobación provisional. No existe.

7.2.2. — SECTOR NUMERO DOS (2).

Junto a la carretera de Rueda, en la zona denominada "El Pradillo", totalmente sobre suelo de propiedad municipal.

El uso global que se establece (art. 93.c R.P.) es el de industria, con una intensidad máxima sobre suelo bruto de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Hasta tanto no se redacte el Plan Parcial es incompatible el uso residencial.

Para su desarrollo se establece la superficie mínima de 2 Ha. El agua se obtendrá mediante captación subterránea, y el vertido se realizará en principio al río Jalón mediante un Plan Especial, pudiéndose emplear soluciones distintas si fuera conveniente.

En la actualidad se encuentra ejecutado y por tanto es suelo urbano.

7.2.3. — EL SECTOR NUMERO TRES (3).

Junto a la ermita de la carretera de Pozuelo, totalmente sobre suelo de propiedad municipal.

El uso global que se establece (art. 93.c R.P.) es el de industria y afines, con una intensidad máxima sobre suelo bruto de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pudiendo tener suelo residencial como máximo 4000 m<sup>2</sup>, tolerándose una vivienda por industria para guarda o encargado.

Hasta tanto no se redacte el Plan Parcial es incompatible el uso residencial.

Para su desarrollo se establece la superficie mínima de 4 Ha. El abastecimiento de agua está garantizado ya que se encuentra la depuradora en las proximidades. El vertido se realizará mediante una tubería de conexión (necesaria para el desagüe de los depósitos y por tanto de muy próxima ejecución) con la red municipal. Esta tubería, seguirá el trazado de la red de agua, y conectará con la red municipal junto al puente viejo.

7.2.4. — (\*)-SECTOR NUMERO CUATRO (4).

(\*)NOTA: Redactado conforme al acuerdo de la CPO. de aprobación de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales.

Como ampliación del sector número dos, con una superficie total de 330.621 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Junto a la carretera de Rueda, en la zona denominada "El Pradillo", totalmente sobre suelo de propiedad municipal.

El uso global que se establece (art. 93.c R.P.) es el de industria, con una intensidad máxima sobre suelo bruto de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, sobre la superficie de los subpolígonos que se delimiten.

Se tolerará la existencia de una vivienda por parcela para el uso del guarda o encargado.

El agua se obtendrá como ampliación del abastecimiento del sector 2, lo cual está ya previsto. El vertido, como ampliación del que está actualmente construido para el sector número dos. La energía eléctrica, como ampliación de la que está prevista para el sector número dos.

Su desarrollo se realizará normalmente por polígonos.

El sector constituye un área de reparto única. Se fija el aprovechamiento tipo del Sector, calculado según el art. 97.1 TRLS/92, en 0,5215.

7.2.5. — SECTOR NUMERO CINCO (5).

Aparece como modificación de las unidades de actuación previstas en las Normas, y no aprobadas, números 7-12-13.

Tiene una superficie aproximada de 43.560 m<sup>2</sup>.

El uso global es residencial, compatible con pequeños almacenes, y pequeños talleres industriales o almacenes. El número máximo de viviendas es de 145.

Para su desarrollo se establece una superficie mínima de una hectárea.

Dispone parcialmente de servicios, pudiendo conectar la futura infraestructura a la existente de la población.

7.3. — Suelo no urbanizable.

Lo constituyen los terrenos del término municipal no clasificados como urbanos o urbanizables.

Los propietarios del suelo no urbanizable estarán sujetos al art. 86 de la Ley del Suelo y concordantes de los Reglamentos.

Las condiciones de edificación y uso vienen dadas en el art. 3.8.4. de las presentes Normas, y se corresponden con las Normas Subsidiarias Provinciales.

8. — CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.

Es condición previa al comienzo de cualquier acto de los señalados en el art. 2.5 de las presentes Normas la obtención de la licencia municipal de obras.

8.1. — Suelo urbano delimitado:

Dentro del suelo urbano delimitado no se podrá edificar hasta tanto la parcela merezca la calificación de solar salvo que se asegure la edificación simultánea de la urbanización en las condiciones establecidas en el art. 40 del Reglamento de Gestión.

Pueden darse las siguientes situaciones:

8.1.1. — Solares que cumplen la condición de solar mínimo en los cuales se podrá solicitar y obtener la licencia de obras de acuerdo con la normativa específica aplicable al solar.

Los edificios existentes, dentro de ordenación podrán solicitar y obtener licencia para cualquiera de los actos señalados en el art. 3.5 de las presentes Normas de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

8.1.2. — Solares que no cumplen la condición de solar mínimo en los cuales no se podrá obtener licencia de obras

En el caso de que los solares colindantes estuvieran edificados, el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar la edificación.

### 8.1.3. — Edificios e instalaciones calificadas fuera de ordenación.

Se califican como fuera de ordenación los edificios o instalaciones situados en suelos destinados a zonas viales zonas verdes equipamientos o sistemas que presenten disconformidad con la clasificación, calificación o uso establecido en las presentes normas, salvo que el propio planeamiento declare su adecuación en todo o en parte de lo existente.

En este tipo de edificios sólo podrán autorizarse obras de necesidad inminente, que sean precisas para evitar daños a personas o cosas.

8.1.4. — Edificios existentes no acordes con las Normas y que no están calificados fuera de ordenación por el párrafo anterior.

Los edificios existentes erigidos antes de la aprobación definitiva de las presentes Normas, y que presenten disconformidad con las mismas, no habiendo sido clasificados como fuera de ordenación de acuerdo con el artículo precedente, no se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, y podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior, rehabilitación y cambio de uso dentro de los admitidos, pero no de aumentos de volumen que supongan excesos sobre lo previsto en las Normas, debiéndose adecuar a las nuevas Normas cuando se produzca la sustitución total del edificio.

### 8.1.5. — Terrenos comprendidos en la Huerta del Palacio.

Serán objeto de un Plan Especial, según el artículo 76.2.d, del Reglamento de Planeamiento, cuya edificabilidad será nula, y uso espacios libres de uso privado.

### 3.8.2. — Suelo urbano dentro de una unidad de actuación:

Los terrenos situados dentro de una unidad de actuación, no podrán ser edificados hasta tanto no esté aprobada la figura de planeamiento prevista en la unidad de actuación y la reparcelación consiguiente si fuera necesaria, que obligatoriamente establecerá las garantías necesarias a juicio del Ayuntamiento para la ejecución de la urbanización.

No obstante, si se trata de la edificación de la unidad completa de actuación por uno o varios propietarios agrupados podrá concederse licencia directamente considerándose no necesaria la figura de planeamiento ni la reparcelación siempre y cuando el proyecto cumpla las condiciones establecidas en la ficha de la unidad de actuación y se establezcan las garantías suficientes a juicio del Ayuntamiento para la ejecución simultánea de la edificación y urbanización.

### 8.3. — Suelo apto para urbanizar o urbanizable:

El suelo urbanizable estará sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial, de acuerdo con el apartado 7.2, de las presentes Normas. Entretanto no se podrán realizar otras obras e instalaciones salvo las que se hayan de ejecutar mediante la redacción de los planes especiales a que se refieren los arts. 17 y 85 de la Ley del Suelo.

### 8.4. — suelo no urbanizable.

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable estarán sujetos a no realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes de normas del Ministerio de Agricultura así como las construcciones o instalaciones destinadas a la ejecución y entretenimiento y servicios de las vías públicas. Sin embargo podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión, edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares donde no existe posibilidad de formación de núcleo de población.

En este último caso será preceptivo realizar una plantación de árboles que comprenda como mínimo uno cada 200 m<sup>2</sup> de terreno.

En general el suelo no urbanizable se regirá por la Normas Subsidiarias Provinciales.

### 8.4.1. — Bandas de protección.

Toda edificación que se realice en suelo no urbanizable deberá guardar la más desfavorable de las siguientes condiciones:

Distancia a ejes de camino: Ocho (8) metros.

Distancia a borde del camino: Tres (3) metros.

Considerándose estas bandas como suelo no urbanizable protegido dentro de los cuales no se admite ningún tipo de edificación ni siquiera cerramientos.

En carreteras fuera de suelo urbano esta distancia será la señalada en la legislación de carreteras.

### 8.4.2. — Concepto de núcleo de población.

A los efectos del art. 93.C. del Reglamento de Planeamiento dentro del Municipio de Pedrola se establece que existe riesgo de formación de núcleos de población cuando sea preciso la existencia de servicios comunes para las edificaciones, tales como abastecimiento de agua, vertido o transformadores comunes, y subsidiariamente los establecidos en la Normas Subsidiarias provinciales.

Como ejemplo no limitativo se considera que no se forma núcleo de población cuando dentro de un círculo con centro en el c.d.g., de la edificación pretendida y radio de 150 metros existen menos de tres edificaciones.

### 8.4.3. — Cámping.

Se ajustarán a las normas de la Diputación General de Aragón.

### 8.4.4. — Construcciones agrícolas:

Sin perjuicio de que otras construcciones puedan considerarse como comprendidas en el párrafo primero de la art. 3.8.4, se considera que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca las construcciones con destino a usos agrícolas a excepción de viviendas.

Las construcciones tipo caseta destinadas a guardar aperos del campo tendrán una superficie máxima de 0,025 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. con un máximo absoluto por todos los conceptos de 25 m<sup>2</sup>.

## 9. — LIMITACIONES ESPECIFICAS DE LAS DIFERENTES ZONAS.

### 9.1. — Se establecen las siguientes zonas:

Zona A.

Zona B.

Zona C.

Zona D.

Zona verde.

Que se regirán por su normativa específica y las disposiciones comunes siguientes:

#### 9.1.1. — Manera de medir la altura.

La altura de los edificios se medirá en el centro de la fachada desde la acera hasta la parte baja del último forjado o alero. En ningún punto de la fachada y como consecuencia del desnivel de la calle la altura alcanzará una altura superior a 1,5 m de la permitida como máxima.

Se admiten Estudios de Detalle que eleven la altura máxima en una planta como máximo, siempre que respeten los siguientes criterios:

La motivación de una planta más será como consecuencia del deseo de tapar medianerías al descubierto, traseras de casas visibles desde la vía pública y análogas.

El Estudio de Detalle no supondrá aumento de edificabilidad con respecto a la edificabilidad que tendría la parcela sin la planta más.

La concesión será discrecional por parte del Ayuntamiento.

#### 9.1.2. — Solares a varias calles.

Cuando el solar tenga linderos a varias calles de manera que pueda haber duda en las aplicaciones de las alturas o edificabilidad permitidas se aplicarán los siguientes criterios:

La edificabilidad se calculará dividiendo la superficie del solar proporcionalmente a la longitud de cada fachada y aplicando la edificabilidad correspondiente a cada parte.

Calles paralelas y opuestas con fondo de manzana inferior a 15 metros en el solar: Se igualarán los aleros de ambas calles a la altura que les corresponda, pudiendo la altura de la mayor llevarse hacia la menor como máximo en el 80% de la profundidad del solar.

Calles paralelas y opuestas con fondo de manzana mayor de 15 metros: Se igualarán los aleros de ambas calles a la altura que les corresponda, pudiendo la altura de la mayor llevarse hacia la menor como máximo en el 60% de la profundidad del solar.

Calles en esquina con distintas alturas: Se admite el revolvimiento máximo de 12 metros medidos sobre la línea de fachada y desde la intersección de fachadas.

#### 9.1.3. — Construcciones por encima de la altura.

Por encima de la altura máxima se admiten vertientes de tejado con una pendiente máxima de 30 grados, (pudiendo aprovecharse el volumen bajo cubierta para usos no residenciales), torreones de ascensor, barandillas protectoras y elementos constructivos en general así como elementos ornamentales. Ningún elemento constructivo sobrepasará los 4 m sobre el plano definido por la altura máxima.

#### 9.1.4. — Dimensiones mínimas:

Toda vivienda estará compuesta por estancia cocina dormitorio doble y aseo con ducha. La cocina y estancia podrá reunirse en una pieza. Estará dotada de instalación de agua saneamiento y energía eléctrica como mínimo.

##### 9.1.4.1. — Estancia.

Superficie mínima 14 metros cuadrados inscribible un círculo de 2,6 metros de diámetro.

##### 9.1.4.2. — Cocina.

Superficie mínima 6 metros cuadrados inscribible un círculo de 1,80 metros de diámetro.

##### 9.1.4.3. — Dormitorio sencillo.

Superficie mínima 6 metros cuadrados inscribible un círculo de 2 metros de diámetro.

##### 9.1.4.4. — Dormitorio doble.

Superficie mínima de 12 metros cuadrados inscribible un círculo de 2,5 metros. En toda la vivienda existirá como mínimo un dormitorio doble.

##### 9.1.4.5. — Reunión estar más cocina.

Superficie mínima 18 metros inscribible un círculo de 2,6 metros.

##### 9.1.4.6. — Pasillos.

Ancho mínimo 0,90 metros que podrá reducirse a 0,80 por elementos constructivos o puertas.

##### 9.1.4.7. — Zaguán en edificios plurifamiliares.

Tendrá un ancho mínimo de 2 metros.

En edificios de más de 6 viviendas, el zaguán se ampliará cinco centímetros (5 cm) por cada vivienda que exceda.

##### 9.1.4.8. — Iluminación de ventilación.

Se cumplirán las siguientes en obras de nueva planta, y se procurará cumplir en la obras de rehabilitación, admitiéndose situaciones existentes que no las cumplan.

—En estar, cocina y dormitorios:

Se dispondrá de un hueco equivalente a un décimo de la superficie de la pieza que será practicable al menos un 20 %.

—En cuartos de aseo:  
Se admite la ventilación forzada cumpliendo las N.T.E. Los retretes no podrán dar directamente a la cocina o estancia.

—En pasillos y vestíbulos y despensas de menos de 3 m<sup>2</sup>:

Se admiten sin ventilación.

En las expectativas de ocupación del nuevo Polígono son altas.

Deberán disponer de un hueco de 1 metro cuadrado por planta excepto la baja, practicable al menos en un 20%. No obstante se admiten con iluminación cenital en las condiciones establecidas en la OM 29.2.44 y disposiciones de desarrollo posterior.

—Usos no residenciales:

Cuando estos usos impliquen la presencia de personas se garantizará la renovación de aire mínimo de la tabla 2.1 de las IT.IC. 02 (O.P.16-7-81) siendo suficientes las condiciones establecidas para los cuartos de estar en caso de que se opte por ventilación natural pudiendo acogerse a las ordenanzas vigentes para cada uso determinado.

9.1.4.9. — Puntales:

—De habitaciones de vivienda:

Dentro de la superficie mínima tendrá una altura libre de 2,5 metros, que podrá bajar a 2,2 para los elementos constructivos, así como en la superficie destinada a bancada de cocina.

—De escaleras:

Cabezada mínima de 2,10 metros medidos en vertical de peldaño. De 2,40 metros en la meseta.

—De baños, aseos, pasillos y vestíbulos de vivienda:

Tendrán una altura mínima de 2,20 m.

—De zaguán:

Los zaguanes tendrán una altura libre mínima de 2,5 metros, libre de obstáculos.

—De locales públicos y comerciales en planta baja:

Los locales públicos y comerciales situados en planta baja tendrán una altura mínima libre de 2,3 metros del suelo al falso techo si lo hubiera.

—De garajes y bodegas:

Los garajes bodegas y almacenes situados en semisótano o sótano tendrán una altura mínima libre de 2,2 metros pudiendo bajar a 2 metros por elementos constructivos. En la perpendicular a la rampa 2,20 m

—De baños y aseos la altura mínima libre será de 2,20 m.

9.1.4.10. — Patios interiores.

Cumplirán las dimensiones mínimas establecidas en las Normas Subsidiarias Provinciales.

En edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal o de alquiler la estancia no podrá dar a patios de ventilación o sí da no computará para iluminación o ventilación mínima sino que deberá dar a la calle, o a un espacio público, o a un espacio privado con servidumbre en el que pueda inscribirse un círculo de 8 metros de diámetro.

En edificios unifamiliares el estar podrá ventilar a patios interiores debiendo tener el patio una dimensión mínima en la que se pueda inscribir un círculo de 4,50 m de diámetro.

9.1.4.11. — Escaleras.

Cumplirán las normas de la NBE-CPI.

En edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal o de alquiler: Huella mínima 0,28 metros. Contrahuella máxima 0,185 metros. Número máximo de peldaños por tramo 16. Ancho mínimo del peldaño 1 metro. Fondo mínimo de las mesetas 1 metro. Mínimo ancho de las cajas de escaleras de dos tramos 2,2 metros. Mínimo ancho de las cajas de escalera de un tramo 1,2 metros. En escaleras curvas se medirá la huella a 0,30 metros del desarrollo interior. Se prohíben las mesetas partidas.

—En edificios unifamiliares:

Se admiten las de los edificios plurifamiliares.

Se admiten las dimensiones dadas para escaleras de viviendas en las normas UNE.

Se admiten mesetas partidas.

—En edificios de uso público:

Cumplirán las condiciones específicas para cada caso particular según la legislación aplicable y como mínimo las indicadas para edificios plurifamiliares, y la norma NBE-CPI.

9.1.4.12. — Salientes y balcón.

Deberán salvar 3 m desde la acera, y quedarse al menos a 0,30 del bordillo. Rótulos, impostas y molduras saliente máximo 0,15.

Balcones: En calles inferiores a 6 metros el saliente máximo será de 0,20.

En calles desde 6 m a 12 m inclusive, saliente máximo 0,60 metros con la limitación de quedarse como mínimo a 0,30 m del bordillo de la acera.

En calles mayores de 12 m saliente máximo, 0,80, con la limitación de quedarse como mínimo a 0,30 m del bordillo de la acera.

La altura mínima libre a salvar desde el saliente a la acera será de 3,50 metros. Guardarán luces con el solar vecino de 45°G.

Las plazas se considerarán de la anchura de la calle más ancha que desemboque. En calle de anchura irregular se medirá la anchura media de la manzana.

9.1.4.13. — Miradores.

Se entiende por mirador el saliente de la edificación sobre la vía pública cerrado lateral y frontalmente por elementos constructivos.

Se permiten en calles igual o mayor de 10 metros. Se establecen condiciones especiales para las zonas A y E.

Salientes máximo de 0,60 metros, con la limitación de quedarse como mínimo a 0,30 m del bordillo de la acera. Altura mínima a salvar desde la acera 3,50 metros. Guardarán luces con el solar vecino de 45 grados. El volumen máximo ocupado por los miradores será inferior al resultado de multiplicar la superficie de la fachada por 0,3. Se recomienda a que no se obliga como materiales de miradores la carpintería de madera cerrajería metálica y el vidrio.

En caso de emplear en exclusiva como materiales de cierre la carpintería de madera o la cerrajería, no se computará a efectos de edificabilidad.

9.1.4.14. — Aleros.

Se permiten siempre, recomendándose su uso.

Saliente máximo:

—Para calles menores de 6 metros 0,40 metros.

—Para calles igual o superior a 6 y menor que 10 metros: 0,80 metros.

—Para calles igual o superior a 12 metros: 1 metro.

9.1.4.15. — Medianerías al descubierto.

Toda construcción tenderá a tapar las medianerías visibles desde la vía pública tanto propias por medio de adecuado tratamiento del cerramiento como las ya existentes por medio de un tratamiento del cerramiento o de la ubicación de la edificación dentro de la parcela.

9.1.5. — Instalaciones.

En todo edificio de nueva construcción se cumplirá la reglamentación vigente para cada clase de instalación de que se dote al edificio haciendo referencia a las siguientes:

—Norma básica de la edificación NBE-CT sobre condiciones térmicas en los edificios.

—Norma básica para instalaciones interiores de suministro de agua.

—Reglamento de Baja Tensión.

—Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente.

—Reglamento de aparatos elevadores.

—Reglamento de antenas colectivas de TV y FM.

—Norma básica NBE-CA sobre condiciones acústicas.

—Norma básica NBE-CPI sobre condiciones de protección contra el fuego.

9.1.6. — Protección contra el fuego.

En edificios de nueva construcción será obligatorio el cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación sobre protección contra el fuego, y sus anexos.

9.1.7. — Estacionamientos.

Dimensiones de las plazas así como rampas y pasillos de circulación se ajustarán a los establecidos para las viviendas de protección oficial.

En edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal o de alquiler se dispondrá como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas o fracción. Además se dispondrá de una plaza de estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup> útiles o fracción destinados a los usos contemplados en estas Normas diferentes del de vivienda.

(Los 100 m<sup>2</sup> útiles se consideran netos, es decir sin contar accesos y escaleras).

No será necesario disponer plazas de estacionamiento en los siguientes casos:

—En solares cuya superficie sea inferior a 300 m<sup>2</sup>.

—Locales cuya superficie útil no exceda de 150 m<sup>2</sup>.

9.1.8. — Estudios de Detalle.

En todas las zonas se admiten Estudios de Detalle con las finalidades y limitaciones que establece el Reglamento, de Planeamiento. (arts. 65 y 66).

9.2. — Zona A.

Corresponde esta zona al casco antiguo de la población tanto en el núcleo principal como en el Cabezo. El objetivo de esta ordenación es conservar el patrimonio histórico urbano y arquitectónico y regular la renovación de la edificación.

Se establece como solar mínimo aquel que sea susceptible de uso después de situar en él una escalera. Un solar que tenga más de 4 metros de fachada, más de 10 metros de fondo y más de 40 metros cuadrados de superficie cumple las condiciones de solar mínimo. Se admite siempre como solar mínimo aquellos que provienen de la sustitución de una casa existente.

9.2.1. — Limitaciones de posición.

Las edificaciones tendrán como norma general sus líneas de fachada coincidentes con la alineación del vial. Se permiten retranqueos laterales cuando existan servidumbres anteriores que los exijan. Se permiten pudiéndose llegar a exigir retranqueos para resolver medianeras o colindantes con edificios singulares catalogados etc. Los edificios catalogados o colindantes a ellos, precisarán aprobación previa.

9.2.2. — Limitaciones de altura.

La altura máxima será de 10 metros y tres plantas, excepto en aquellos tramos de calles en las que los edificios consolidados sean en su mayor parte de cuatro plantas, en los que se podrá autorizar alcanzar la altura de las casas colindantes.

9.2.3. — Limitaciones de ocupación:

—En planta baja se admite el 100% de ocupación.

—En plantas alzadas se admite el 75 % de ocupación.

—No obstante se admite que los primeros 12 metros de fondo paralelos a fachada, son siempre edificables, pudiendo sobrepasar el 75% de ocupación si fuera necesario.

—Los balcones interiores cubiertos cuentan a efectos de ocupación y edificabilidad, así como los entrantes aterrazados cubiertos.

## 9.2.4. — Limitaciones de edificabilidad:

La edificabilidad vendrá dada por la que resulte de aplicar las condiciones de ocupación y altura al solar de que se trate.

En caso de realización de estudios de detalle, bien sea para mejorar la disposición de la edificación, o para realizar una apertura de espacios o calles interiores privadas, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, se establece una edificabilidad máxima de 2,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la totalidad del terreno sobre el que se actúe.

## 9.2.5. — Limitaciones de uso:

Se admiten los usos actualmente establecidos hasta su extinción. Para las nuevas aperturas se tendrán en cuenta las normas siguientes:

—Viviendas: Se admite:

· Vivienda unifamiliar.

· Viviendas en régimen de propiedad horizontal o de alquiler con la limitación de un máximo de 4 viviendas por zaguán.

—Oficinas: Se admiten con un máximo de 400 m<sup>2</sup> útiles por zaguán o acceso independiente.

—Profesional: Tales como despachos de médicos, abogados, arquitectos, etc., se admiten. Se hace especial mención de los casos en que se pretendan instalaciones de tipo radioactivo (rayos X) que deberán cumplir la legislación vigente en la materia.

—Hotelero y residencial: Sin limitaciones.

—Bares, cafeterías, pub, discotecas y análogos: En planta sótano baja y primera. Deberán tener su acceso independiente de cualquier otro uso. Si superan los 300 m<sup>2</sup> de superficie útil deberán estar en edificios completos, en este caso se admite la vivienda del propietario o encargado.

—Salas de espectáculos, reuniones, cultural y religioso: En planta baja y edificios completos.

—Comercial: En planta baja y sótano. Si superan los 400 m<sup>2</sup> de superficie útil total deberán estar en edificios completos pudiendo en este caso desarrollarse por encima de la planta baja. En este caso se admite la vivienda del propietario o encargado.

—Sanitario: En planta baja y en edificios completos. Se admite compatibilizar una vivienda cuando ésta sea con dedicación al personal que deberá tener acceso independiente. Se hace especial mención de los casos en que se pretendan instalaciones de tipo radioactivo (rayos X) que deberá cumplir la legislación vigente en la materia.

—Deportivo: En edificios completos y en planta baja, en este último caso con la limitación de aforo a 100 personas.

—Docente: En planta baja y en edificios completos.

—Industrial: Pequeños talleres en planta baja, prohibido en edificios completos, tolerándose los existentes.

En todos los casos se tendrá en cuenta cuando sea de aplicación el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

## 9.2.6. — Condiciones estéticas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normativas aplicables, se tendrán en cuenta las siguientes:

—Se procurará que los edificios guarden concordancia con la tradición constructiva de la localidad estando acabados en condiciones dignas. Se recomiendan los revocos pintados y composición vertical de huecos. Se admite el ladrillo caravista en composición tradicional con color semejante al ladrillo antiguo prohibiéndose expresamente el color rojo y marrones oscuros.

En general no se consideran condiciones dignas el ladrillo hueco visto, el ladrillo perforado normal, el bloque gris visto, el fibrocemento, los enfoscados sin pintar y análogos.

Se recomienda el uso de canetes en los aleros.

## 9.3. — Zona B.

—Corresponde esta zona al ensanche de la población. El objetivo de esta ordenación es regularizar la edificación, con ordenanzas acordes a lo existente.

Se establece como solar mínimo aquel que tenga más de 8 metros de fachada más de 12 metros de fondo y más de 100 metros cuadrados de superficie. No obstante podrán autorizarse viviendas adosadas o pareadas, con tipología de viviendas en hilera que no cumplan estas condiciones de solar mínimo.

En particular se admiten disminuciones de la longitud de fachada, hasta un mínimo de 5 metros, aumentando el fondo del solar en la misma medida en que se disminuya la fachada.

(Ej.: fachada=7 m y fondo=13 m, fachada=5,5 y fondo 14,5 m.).

Análogamente se admiten disminuciones de fondo hasta un mínimo de 7 metros, aumentando la longitud de fachada en la misma longitud.

(Ej.: fachada=9 y fondo=11, fachada=11,5 y fondo=8,5).

## 9.3.1. — Limitaciones de posición.

Las edificaciones tendrán como norma general sus líneas de fachada coincidentes con la alineación del vial. Se permiten retranqueos siempre que se traten debidamente las medianerías, tanto propias como vecinas. Se considera tratamiento debido el realizado con los mismos materiales que la fachada propia.

## 9.3.2. — Limitaciones de altura.

La altura será igual o inferior a Planta baja más dos plantas y diez metros.

## 9.3.3. — Limitaciones de ocupación:

—En planta baja se admite el 100% de ocupación.

—En plantas alzadas se admite el 75 % de ocupación.

—No obstante se admite que los primeros 12 metros de fondo paralelos a fachada, son siempre edificables, pudiendo sobrepasar el 75% de ocupación si fuera necesario.

—Los balcones interiores cubiertos cuentan a efectos de ocupación y edificabilidad, así como los entrantes aterrizados cubiertos.

## 9.3.4. — Limitaciones de edificabilidad:

La edificabilidad vendrá dada por la que resulte de edificar el 100% en planta baja y una banda paralela a fachada de 12 metros de fondo en plantas alzadas.

En caso de realización de estudios de detalle, bien sea para mejorar la disposición de la edificación, o para realizar una apertura de espacios o calles interiores privadas, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, se establece una edificabilidad máxima de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, sobre la totalidad del terreno sobre el que se actúe.

## 9.3.5. — Limitaciones de uso:

Se admiten los usos actualmente establecidos hasta su extinción. Para las nuevas aperturas se tendrán en cuenta las normas siguientes:

—Viviendas: Se admite Vivienda unifamiliar y viviendas en régimen de propiedad horizontal o de alquiler.

—Oficinas: Se admiten sin limitaciones.

—Profesional: Tales como despachos de médicos, abogados, arquitectos, etc. se admiten. Se hace especial mención de los casos en que se pretendan instalaciones de tipo radioactivo (rayos X), que deberán cumplir la legislación vigente en la materia.

—Hotelero y residencial: Sin limitaciones.

—Bares, cafeterías, pub, discotecas y análogos: En planta sótano, baja y primera. Deberán tener su acceso independiente de cualquier otro uso. Si superan los 300 m<sup>2</sup> de superficie útil deberán estar en edificios completos.

—Salas de espectáculos, reuniones, cultural y religioso: En planta baja y edificios completos.

—Comercial: En planta baja y sótano. Si superan los 600 m<sup>2</sup> de superficie útil total deberán estar en edificios completos pudiendo en este caso desarrollarse por encima de la planta baja. En este caso se admite la vivienda del propietario o encargado.

—Sanitario: En planta baja y en edificios completos. Se admite compatibilizar una vivienda cuando esta sea con dedicación al personal que deberá tener acceso independiente. Se hace especial mención de los casos en que se pretendan instalaciones de tipo radioactivo (rayos X) que deberá cumplir la legislación vigente en la materia.

—Deportivo: Sin limitación.

—Docente: En planta baja con la limitación de 100 plazas y en edificios completos sin limitación.

—Industrial: Pequeños talleres en planta baja, que puedan compatibilizarse con el uso residencial y con limitación de 400 m<sup>2</sup> de superficie útil de trabajo. En edificios completos prohibido, y se tolerarán los existentes.

En todos los casos se tendrá en cuenta cuando sea de aplicación el Reglamento de actividades molestas insalubres nocivas y peligrosas.

## 9.3.6. — Condiciones estéticas.

Los edificios se realizarán con materiales adecuados a la localidad y circunstancias generales de la construcción. No se permitirá la falta de terminación de la obra, falta de acabados exteriores, debiendo dejarse en condiciones dignas antes de procederse a su utilización.

## 9.4. — ZONA C.

—Corresponde esta zona a las terminaciones de la población, usos agrícolas compatibles con industrias y almacenes. El objetivo de esta ordenación es regularizar la edificación, con ordenanzas acordes a lo existente.

Se establece como solar mínimo aquel que tenga más de 8 metros de fachada, más de 12 metros de fondo y más de 100 metros cuadrados de superficie. No obstante podrán autorizarse viviendas adosadas o pareadas, con tipología de viviendas en hilera que no cumplan estas condiciones de solar mínimo.

En particular se admiten disminuciones de la longitud de fachada, hasta un mínimo de 5 metros, aumentando el fondo del solar en la misma medida en que se disminuya la fachada.

(Ej.: fachada=7 m y fondo=13 m, fachada=5,5 y fondo 14,5 m.).

Análogamente se admiten disminuciones de fondo hasta un mínimo de 7 metros, aumentando la longitud de fachada en la misma longitud.

(Ej.: fachada=9 y fondo=11, fachada=11,5 y fondo=8,5).

## 9.4.1. — Limitaciones de posición.

Las edificaciones tendrán como norma general sus líneas de fachada coincidentes con la alineación del vial. Se permiten retranqueos siempre que se traten debidamente las medianerías, tanto propias como vecinas. Se considera tratamiento debido el realizado con los mismos materiales que la fachada propia. Si el retranqueo se dejara abierto a la calle, para facilitar maniobras, deberá procederse a pavimentar convenientemente.

## 9.4.2. — Limitaciones de altura.

La altura será igual o inferior a planta baja más dos plantas y diez metros.

## 9.4.3. — Limitaciones de ocupación:

—En planta baja se admite el 100% de ocupación.

—En plantas alzadas se admite el 75% de ocupación.

—No obstante se admite que los primeros 12 metros de fondo paralelos a fachada, son siempre edificables, pudiendo sobrepasar el 75% de ocupación si fuera necesario.

—Los balcones interiores cuentan a efectos de ocupación y edificabilidad, así como los entrantes aterrizados cubiertos.

## 9.4.4. — Limitaciones de edificabilidad:

La edificabilidad vendrá dada por la que resulte de edificar el 100% en planta baja y una banda paralela a fachada de 12 metros de fondo en plantas alzadas. (Ello permite traspasar edificabilidad de la tercera planta a la segunda, conservando la limitación de ocupación.)

En caso de realización de estudios de detalle, bien sea para mejorar la disposición de la edificación, o para realizar una apertura de espacios o calles interiores privadas, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, se establece una edificabilidad máxima de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, sobre la totalidad del terreno sobre el que se actúe.

## 9.4.5. — Limitaciones de uso:

Se admiten los usos actualmente establecidos hasta su extinción. Para las nuevas aperturas se tendrán en cuenta las normas siguientes:

—Viviendas: Se admite Vivienda unifamiliar y viviendas en régimen de propiedad horizontal o de alquiler.

—Oficinas: Se admiten sin limitaciones.

—Profesional: Tales como despachos de médicos, abogados, arquitectos, etc., se admiten. Se hace especial mención de los casos en que se pretendan instalaciones de tipo radioactivo (rayos X) que deberán cumplir la legislación vigente en la materia.

—Hotelero y residencial: Sin limitaciones.

—Bares, cafeterías, pub, discotecas y análogos: En Planta sótano baja y primera. Deberán tener su acceso independiente de cualquier otro uso. Si superan los 300 m<sup>2</sup> de superficie útil deberán estar en edificios completos, admitiéndose la vivienda del propietario o encargado.

—Salas de espectáculos, reuniones, cultural y religioso: En planta baja y edificios completos.

—Comercial: En planta baja, sótano y edificios completos sin limitaciones.

—Sanitario: En planta baja y en edificios completos. Se admite compatibilizar una vivienda cuando esta sea con dedicación al personal que deberá tener acceso independiente. Se hace especial mención de los casos en que se pretendan instalaciones de tipo radioactivo (rayos X) que deberá cumplir la legislación vigente en la materia.

—Deportivo: En planta baja, sótano y edificios completos.

—Docente: Sin limitaciones.

—Industrial: Talleres y almacenes que puedan compatibilizarse con el uso residencial.

En todos los casos se tendrá en cuenta cuando sea de aplicación el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

## 9.4.6. — Condiciones estéticas.

Los edificios se realizarán con materiales adecuados a la localidad y circunstancias generales de la construcción. No se permitirá la falta de terminación de la obra, falta de acabados exteriores, debiendo dejarse en condiciones dignas antes de procederse a su utilización.

## 9.5. — ZONA D.

—Corresponde esta zona a las zonas de servicios y equipamiento.

Se establece como solar mínimo aquel que tenga más de 7 metros de fachada, más de 10 metros de fondo y más de 100 metros cuadrados de superficie.

## 9.5.1. — Limitaciones de posición.

Las edificaciones tendrán sus líneas de fachada retranqueadas de la alineación del vial, una longitud mínima de tres metros. Lateralmente se realizará un retranqueo de 1,5 metros mínimo.

No obstante el Ayuntamiento podrá conceder excepción a esta norma.

## 9.5.2. — Limitaciones de altura.

La altura del alero será igual o inferior a 10 metros. Pudiendo autorizarse alturas mayores si se demostrara la necesidad de las mismas.

## 9.5.3. — Limitaciones de ocupación:

Se admite una ocupación máxima del 60%, pudiendo autorizarse mayores ocupaciones en solares inferiores a 500 m<sup>2</sup>, y entre medianerías.

## 9.5.4. — Limitaciones de edificabilidad:

Se establece una edificabilidad máxima de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## 9.5.5. — Limitaciones de uso:

El uso queda restringido al de servicios y equipamiento.

## 9.5.6. — Condiciones estéticas.

Los edificios se realizarán con materiales adecuados a la localidad y circunstancias generales de la construcción. No se permitirá la falta de terminación de la obra, falta de acabados exteriores, debiendo dejarse en condiciones dignas antes de procederse a su utilización.

## 9.6. — ZONAS VERDES.

En las zonas verdes no se permiten otras edificaciones que las derivadas de la comodidad de los usuarios, pequeños garitos de bar, biblioteca infantil, etc., con un máximo de 30 m<sup>2</sup> de superficie.

## 10. — UNIDADES DE ACTUACION.

## UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 1.

## IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde a la zona posterior al camino del cabezo. Actualmente se encuentra en ejecución estando en proceso de redacción la reparcelación de los terrenos. Dispone de las líneas principales de agua, alcantarillado y electricidad.

## FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:

Apertura de viales.

Obtención de zonas verdes públicas.

Reparto de beneficios y cargas.

## INSTRUMENTO URBANISTICO:

Reparcelación, actualmente en estado avanzado, habiéndose llegado casi a un acuerdo sobre la misma.

## DATOS BASICOS:

Superficie de la unidad: 53.566 m<sup>2</sup>.

Según plano de Zonificación.

Según acuerdos de reparcelación, el sobrante de solar neto será cedido al Ayuntamiento. La zona actualmente calificada como diseminada en el Plan se cambia de ordenación en las Normas, a zona B.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: La resultante de la ordenanza.

Número máximo de viviendas: No se fija estimándose en 89 el número de viviendas posibles que resultan de la reparcelación.

## CESIONES:

Cesiones verde público: la señaladas en planos (1.921 m<sup>2</sup>).

Cesiones a viales: Las señaladas en planos.

## UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 2.

## IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde a la salida del puente antiguo, y es de propiedad privada, con varias parcelas.

## FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:

Apertura de viales.

Obtención de espacios de acceso a la población.

Canalización y cubrimiento de la acequia de Pedrola.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de desvío y cubrimiento de la acequia.

## INSTRUMENTO URBANISTICO:

Estudio de Detalle + Reparcelación.

## DATOS BASICOS:

Superficie de la unidad: 10.520 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: La resultante de la ordenanza.

Número máximo de viviendas: < 1/300 brutos.

## CESIONES:

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

## UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 3.

## IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde a la prolongación de c/ Maestro Bericat, Independencia y Mayor, y es de propiedad privada.

## FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:

Apertura prolongación de calle Maestro Bericat.

Obtención de plaza pública.

Canalización y cubrimiento de la acequia de Pedrola.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de desvío y cubrimiento de la acequia.

Se autoriza apertura de calle paralela a c/ Mayor.

## INSTRUMENTO URBANISTICO:

Reparcelación si fuera necesaria.

## DATOS BASICOS:

Superficie de la unidad: 6.160 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: La resultante de la ordenanza.

Número máximo de viviendas: < 18.

## CESIONES:

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

## UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 4.

## IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde a los terrenos situados al sur de la Huerta del Palacio, junto a la fábrica de aceites.

## FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:

Regularizar una situación existente, suprimiendo la antigua calificación de zona verde privada que no se corresponde con la realidad. Se sigue el espíritu del plan 67 de recuperar en parte para zona verde los grandes espacios sitios en medio de la población, y de propiedad privada.

## INSTRUMENTO URBANISTICO:

Estudio de Detalle.

## DATOS BASICOS:

Superficie de la unidad: 6.814 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 3.407 m<sup>2</sup>.

Número máximo de viviendas: < 20.

Altura máxima: 3 plantas (PB+2).

## CESIONES:

Cesiones a verde público: > 2000 m<sup>2</sup>.

Cesiones a viales: Las resultantes del estudio de detalle, que pueden ser nulas, y de los viales señalados en planos.

## UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 5.

## IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde al las traseras de la calle de San José en el Cabezo, y el Canal Imperial, y es de propiedad privada.

## FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:

Apertura calle de circunvalación, y ordenación de la edificación con obtención de zonas verdes.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Estudio de Detalle + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 20.000 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> s/bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/350 m<sup>2</sup> (57 viviendas).

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 6 % s/bruto (1260 m<sup>2</sup>).

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos, y las que resulten del estudio de Detalle.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 6.(\*)**

(\*) NOTA: Por acuerdo de la C.P.O.T., de fecha 29-09-94, se aprueba la rectificación de su delimitación, quedando configurado tal y como se proponía en el Texto aprobado por la Comisión en fecha 04-03-93.

**IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde al las traseras de la calle de San José en el Cabezo, y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura calle de circunvalación, y ordenación de la edificación con obtención de zonas verdes.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Plan Especial + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 37.040 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes:

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Número máximo viviendas: < 1/500 m<sup>2</sup> brutos (74 viviendas).

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 6% (2222 m<sup>2</sup>).

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos, y las que resulten del Plan Especial.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 7.**

Queda Suprimida.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 8.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde al las traseras de la calle de nueva apertura al centro deportivo, situándose entre el centro deportivo y el casco antiguo y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura calle circunvalación que desvía el tráfico de Alcalá al puente, por vía de circunvalación.

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre esta nueva vía y la calle ya establecida.

Obtención de zonas verdes.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Plan Especial + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 51.720 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima de la unidad: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/600 m<sup>2</sup> brutos.

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 6% (3103 m<sup>2</sup>).

Cesiones para dotaciones: > 2% (1034 m<sup>2</sup>).

Destino de las dotaciones: Sanitario y Asistencial.

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 9.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde al las traseras de la calle de nueva apertura y traseras de carretera de Alcalá, situándose entre el centro deportivo y el Casco Antiguo y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas.

Apertura de viales completando vía de circunvalación.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 15.920 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/350 m<sup>2</sup> brutos.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 10.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde al las traseras de la calle de calle Eras, y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas, distribuyendo beneficios y gastos.

Apertura de viales.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación si fuera necesaria.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 2.740 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: la resultante de la zonificación.

Numero máximo de viviendas: < Las resultantes de la zonificación.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 11.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde a la terminación de la población en la zona de la carretera de Alcalá y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura de viales completando vía de circunvalación.

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de cubrimiento de acequia.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 8.880 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/200 m<sup>2</sup> bruto.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 12.**

Queda suprimida.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 13.**

Queda suprimida.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 14.**

Aparece para dar cumplimiento a los acuerdos de aprobación definitiva.

**IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación, corresponde a la terminación de la población en la zona de traseras este de la carretera de Alcalá y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura de viales completando vía de circunvalación. Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de cubrimiento de acequia.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 12.680 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Número máximo de viviendas: < 1/300 m<sup>2</sup> bruto.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**11. — NORMAS DE PROTECCION DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS.**

Se consideran de interés arquitectónico los siguientes edificios:

Conjunto Palacio-Iglesia, (Monumento Nacional D251/76).

Hospital de los Pobres (Interés arquitectónico local).

Calle Rocasolano, núms. 1 al 55 (Interés arquitectónico local).

Las licencias de obras en edificios de interés arquitectónico precisarán informe previo de la Comisión del Patrimonio de la DGA.

**Texto refundido. — Unidades de actuación****UNIDADES DE ACTUACION.****UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 1.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde a la zona posterior al camino del cabezo. Actualmente se encuentra en ejecución estando en proceso de redacción la reparcelación de los terrenos. Dispone de las líneas principales de agua alcantarillado y electricidad.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura de viales.

Obtención de zonas verdes públicas.

Reparto de beneficios y cargas.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación, actualmente en estado avanzado, habiéndose llegado casi a un acuerdo sobre la misma.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 53.566 m<sup>2</sup>.

Según plano de Zonificación.

Según acuerdos de reparcelación, el sobrante de solar netos será cedido al Ayuntamiento. La zona actualmente calificada como diseminada en el Plan se cambia de ordenación en las Normas, a zona B.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: La resultante de la ordenanza.

Número máximo de viviendas: No se fija estimándose en 89 el número de viviendas posibles que resultan de la reparcelación.

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: la señaladas en planos 1.921 m<sup>2</sup>.

Cesiones a viales: Las señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 2.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde a la salida del puente antiguo, y es de propiedad privada, con varias parcelas.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura de viales.

Obtención de espacios de acceso a la población.

Canalización y cubrimiento de la acequia de Pedrola.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de desvío y cubrimiento de la acequia.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Estudio de Detalle + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 10.520 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: La resultante de la ordenanza.

Número máximo de viviendas: < 30.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 3.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde a la prolongación de c/ Maestro Bericat, Independencia y Mayor, y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura prolongación de calle Maestro Bericat.

Obtención de plaza pública.

Canalización y cubrimiento de la acequia de Pedrola.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de desvío y cubrimiento de la acequia.

Se autoriza apertura de calle paralela a c/Mayor.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación si fuera necesaria.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 6.160 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: La resultante de la ordenanza.

Número máximo de viviendas: < 18.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 4.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde al campo de fútbol del Cabezo y los antiguos depósitos de agua y es de propiedad pública.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Regularizar una situación existente, suprimiendo la antigua calificación de zona verde privada que no se corresponde con la realidad. Se sigue el espíritu del plan de 196 de recuperar en parte para zona verde los grandes espacios sitos en el medio de la población, y de propiedad privada.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Estudio de Detalle.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 6.814 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 3.407 m<sup>2</sup>.

Número máximo de viviendas: < 20.

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 2000 m<sup>2</sup>.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 5.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde al las traseras de la calle de San José en el Cabezo, y el Canal Imperial, y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura calle de circunvalación, y ordenación de la edificación con obtención de zonas verdes.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Estudio de Detalle + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 20.000 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> s/bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/350 m<sup>2</sup> (57 viviendas).

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 6 % (1200 m<sup>2</sup>).

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 6.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde al las traseras de la calle de San José en el Cabezo, y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura calle de circunvalación, y ordenación de la edificación con obtención de zonas verdes.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Plan Especial + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 37.040 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes:

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Número máximo de viviendas: < 1/500 m<sup>2</sup> brutos (74 viviendas).

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 6% (2.222 m<sup>2</sup>).

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos, y las que resulten del Plan Especial.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 7.**

Queda suprimida.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 8.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde al las traseras de la calle de nueva apertura al centro deportivo, situándose entre el centro deportivo y el casco antiguo y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura calle circunvalación que desvía el tráfico de Alcalá al puente, por vía de circunvalación.

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre esta nueva vía y la calle ya establecida.

Obtención de zonas verdes.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Plan Especial + Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 51.720 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima de la unidad: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> s/bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/600 m<sup>2</sup> brutos.

**CESIONES:**

Cesiones a verde público: > 6% (3.103 m<sup>2</sup>).

Cesiones para dotaciones: > 2% (1.034 m<sup>2</sup>).

Destino de las dotaciones: Sanitario y Asistencial.

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos, y plan especial.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 9.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde al las traseras de la calle de nueva apertura y traseras de carretera de Alcalá, situándose entre el centro deportivo y el Casco antiguo y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas.

Apertura de viales completando vía de circunvalación.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 15.920 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> bruto.

Número máximo de viviendas: < 1/350 m<sup>2</sup> brutos.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 10.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde al las traseras de la calle de calle Eras, y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas, distribuyendo beneficios y gastos. Apertura de viales.

**INSTRUMENTO URBANISTICO:**

Reparcelación si fuera necesaria.

**DATOS BASICOS:**

Superficie de la unidad: 2.740 m<sup>2</sup>.

Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.

Edificabilidad máxima sobre la unidad: la resultante de la zonificación.

Número máximo de viviendas: < Las resultantes de la zonificación.

**CESIONES:**

Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.

**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 11.****IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**

Puede verse en el plano de zonificación; corresponde a la terminación de la población en la zona de la carretera de Alcalá y es de propiedad privada.

**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**

Apertura de viales completando vía de circunvalación. Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas.

El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de cubrimiento de acequia.  
**INSTRUMENTO URBANISTICO:**  
 Reparcelación.  
**DATOS BASICOS:**  
 Superficie de la unidad: 8.880 m<sup>2</sup>.  
 Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.  
 Edificabilidad máxima sobre la unidad: 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> bruto.  
 Número máximo de viviendas: < 1/200 m<sup>2</sup> bruto.  
**CESIONES:**  
 Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos.  
**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 12.**  
 Queda suprimida.  
**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 13.**  
 Queda suprimida.  
**UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 14.**  
 Aparece para dar cumplimiento a los acuerdos de aprobación definitiva.  
**IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO:**  
 Puede verse en el plano de zonificación. Corresponde a la terminación de la población en la zona de traseras de la carretera de Alcalá y es de propiedad privada.  
**FINES Y CONDICIONES DE LA ORDENACION:**  
 Apertura de viales completando vía de circunvalación. Ordenación de la edificación en el espacio resultante entre vías ya establecidas.  
 El Ayuntamiento podrá colaborar en los gastos de cubrimiento de acequia.  
**INSTRUMENTO URBANISTICO:**  
 Reparcelación.  
**DATOS BASICOS:**  
 Superficie de la unidad: 12.680 m<sup>2</sup>.  
 Zonificación de las parcelas resultantes: Según Plano de Zonificación.  
 Edificabilidad máxima sobre la unidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> bruto.  
 Número máximo de viviendas: < 1/300 m<sup>2</sup> bruto.  
**CESIONES:**  
 Cesiones a viales: Las resultantes de la apertura de vías señaladas en planos. Zaragoza, noviembre de 1993.

**SECCION SEXTA**

**SOBRADIEL**

Núm. 42.195

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 18 de julio de 1995, adjudicó a través de la forma de subasta el contrato de obra de instalación de alumbrado público en calle Del Pino, siendo el contratista Instalaciones Eléctricas Minsa, S.A., por el precio de 6.396.326 pesetas.  
 Lo que se hace público para dar cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.  
 Sobradiel, 20 de julio de 1995. — El alcalde, Antonio García Buil.

**TOBED**

Núm. 42.196

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 7 de marzo de 1995, ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio 1995, sus bases de ejecución y la documentación preceptiva.  
 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.  
 Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.  
 Tobed, 2 de agosto de 1995. — El alcalde, J.A. Sánchez Quero.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Instrucción**

**JUZGADO NUM. 10**

Núm. 40.259

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;  
 Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 230 de 1995, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:  
 «En Zaragoza a 28 de junio de 1995. — El ilustrísimo señor don Alejandro Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 230 de 1995, sobre lesiones en agresión y resistencia, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra el denunciado Justo Castillo Ruiz; como denunciados policías locales núms. 832 y 872; constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:  
 Fallo: Que debo condenar y condeno a Justo Castillo Ruiz, como autor responsable de las faltas previstas en los artículos 570.2.º y 585 del Código Penal, a las penas de 25.000 pesetas por la primera de ellas y siete días de arresto menor por la segunda, siéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad, y al pago de las costas procesales vigentes.»  
 La presente se inserta en el BOP a efectos de notificación a la parte reseñada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.  
 Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.  
 Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 40.234

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;  
 Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 322 de 1995, a instancia de Santiago Garza Gimeno, contra Construcciones Bernaola, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 19 de julio de 1995 providencia del tenor literal siguiente:  
 «Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.  
 Cítesele para que comparezca el día 24 de octubre de 1995, a las 10.40 horas.»  
 Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Bernaola, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.  
 Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia .....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial